



125

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN

ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS  
BAJO EL MARCO JURÍDICO, LABORAL E  
IMPOSITIVO VIGENTE DURANTE 2001

296526

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A:

CLEMENTE MATA RODRÍGUEZ

ASESOR: C.P.C. JOSÉ FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN



CUAUTILÁN DE ROMERO RUBIO, MÉX.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Análisis Integral de los Sueldos y Salarios bajo el Marco  
Jurídico, Laboral e Impositivo vigente durante el 2000 "

que presenta el pasante: Clemente Mata Rodríguez  
con número de cuenta: 7937994-6 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 26 de Marzo de 2001.

PRESIDENTE	<u>C.P. Jesús Eugenio Dávalos Rojas</u> <u>26/03/2001</u>
VOCAL	<u>C.P. Gustavo Aquirre Navarro</u>
SECRETARIO	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carreón</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Fermín González Camberos</u>

**T E M A**

**ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS  
BAJO EL MARCO JURÍDICO, LABORAL E  
IMPOSITIVO VIGENTE DURANTE 2001.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**Y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, con profundo agradecimiento, por la gama de conocimientos que me brindaron y que se manifiestan en beneficio, de mi familia y de la sociedad en que me desenvuelvo.**

**EN RECONOCIMIENTO**

**Al C.P.C. José Francisco Astorga y Carreón, quien con su orientación y apoyo, hizo posible la culminación de mi trabajo de investigación para la presentación de mi examen profesional.**

**CON INFINITO AGRADECIMIENTO**

**A mis maestros de quienes recibí los conocimientos y experiencias profesionales durante todos los años de mi vida escolar.**

**ESTE TRABAJO LO DEDICO:**

**A Dios:**

Por ayudarme y dejarme existir para poder dar por terminado este trabajo de investigación.

**A mis padres:**

Por darme la vida, por la gran responsabilidad de formar hijos profesionistas, por su paciencia y comprensión y por el tiempo que no les dedique.  
Gracias:

**A mis hermanos:**

Por su apoyo desde el inicio de mis estudios y por creer en mí.

**A ti Ana:**

Por ayudarme y por enseñarme a amarte a ti y a la vida.

**A Ilse y Uriel Benjamín:**

Estrellas de mi vida y a quienes quiero con toda mi alma, corazón y vida.

---

**ÍNDICE**

<b>CARÁTULA.</b>	<b>1</b>
<b>VISTO BUENO DE LOS SINODALES DEL TRABAJO DE TESIS.</b>	<b>2</b>
<b>TEMA.</b>	<b>3</b>
<b>RECONOCIMIENTOS.</b>	<b>4</b>
<b>DEDICATORIAS.</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE.</b>	<b>6</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	<b>20</b>
<b>HIPÓTESIS.</b>	<b>21</b>
<b>OBJETIVO.</b>	<b>22</b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO I. POSICIÓN JERARQUÍCA DE LAS LEYES.</b>	
<b>1. Jerarquía de las Leyes.</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA LABORAL.</b>	
<b>1. Facultad para legislar en materia laboral.</b>	<b>29</b>
<b>2. Derecho y garantía constitucional.</b>	<b>29</b>
<b>3. Del trabajo y de la previsión social.</b>	<b>29</b>
<b>3.1. Apartado A Artículo 123 Constitucional.</b>	<b>30</b>
<b>3.2. Apartado B Artículo 123 Constitucional.</b>	<b>34</b>
<b>4. Obligaciones de los mexicanos.</b>	<b>36</b>

**CAPÍTULO III. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A  
SUELDOS Y SALARIOS.**

1.	Relación de trabajo.	38
1.1.	Concepto.	38
1.2.	Elementos.	38
1.3.	Duración de las Relaciones de Trabajo.	39
2.	Contrato de trabajo.	39
2.1.	Concepto.	39
2.2.	Partes del Contrato de Trabajo.	40
2.2.1.	Trabajador.	40
2.2.1.1.	Concepto.	40
2.2.1.2.	Categorías.	41
2.2.1.3.	Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.	45
2.2.2.	Patrón.	47
2.2.2.1.	Concepto.	47
2.2.2.2.	Categorías.	47
2.2.2.3.	Obligaciones y prohibiciones de los patronos.	49
3.	Jornada de trabajo.	55
3.1.	Concepto.	55
3.2.	Distribución de la jornada.	55
3.3.	Clases de jornadas.	56
3.4.	Duración de las jornadas.	56
3.5.	Descanso durante la jornada continua de trabajo.	56
3.6.	Prolongación de la jornada de Trabajo(Horas Extras).	57
4.	Días de descanso.	57
4.1.	Cómputo de los días de descanso.	57
4.2.	Días de descanso obligatorios.	57
4.3.	Faltas.	58
4.3.1.	Cómputo de los días de pago cuando falte a sus labores.	58
5.	Salarios.	58
5.1.	Concepto.	58
5.2.	Fijación.	59
5.3.	Integración.	60
5.4.	Clases.	60
5.4.1.	Salario mínimo.	60
5.4.1.1.	Salario mínimo general.	60
5.4.1.2.	Salarios mínimos Profesionales.	66



5.4.2.	Salario ordinario.	88
5.5.	Descuentos permitidos al salario mínimo.	88
5.6.	Descuentos al salario en general.	89
5.7.	Normas protectoras del salario.	89
6.	Prestaciones por Ley.	90
6.1.	Concepto.	90
6.2.	Características.	91
6.3.	Clasificación.	91
6.4.	Prestaciones otorgadas por la LFT.	91
6.5.	Prestaciones otorgadas por las empresas independientemente de las legales otorgadas por la LFT.	92
6.6.	Prestaciones financieras indirectas otorgadas por las empresas independientemente de las legales otorgadas por la LFT.	93
7.	Análisis de prestaciones otorgadas por la LFT.	95
7.1.	Aguinaldo.	95
7.2.	Vacaciones.	95
7.2.1.	Cómputo de los días de vacaciones.	95
7.2.2.	Ejemplos de Cálculos Proporcionales.	96
7.2.2.1.	Cuando su antigüedad sea menor de 1 año.	96
7.2.2.2.	Cuando su antigüedad sea mayor de 1 año.	97
7.2.3.	Período de disfrute.	97
7.2.4.	Constancia de antigüedad para efecto de vacaciones.	97
7.3.	Prima vacacional.	98
7.4.	Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.	98
7.4.1.	Concepto.	98
7.4.2.	Utilidad base de participación.	98
7.4.3.	% de participación.	99
7.4.4.	Forma de distribuir la participación.	99
7.4.5.	Salario base para la participación.	99
7.4.5.1.	Para trabajadores en general.	99
7.4.5.2.	Para trabajadores por unidad de obra y retribución variable.	99
7.4.6.	Plazo para el pago de la participación.	100
7.4.7.	Empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades.	100
7.4.8.	Trabajadores con derecho al reparto.	101
7.4.8.1.	Trabajadores con derecho a PTU.	101
7.4.8.2.	Trabajadores sin derecho a PTU.	101
7.4.8.3.	Trabajadores con limite de PTU.	101
7.5.	Prestación habitacional.	102

7.5.1.	Aportación empresarial.	102
7.5.2.	Integración del salario para efectos de las aportaciones.	102
7.5.3.	Salario máximo para el pago de las aportaciones.	103
7.6.	Ayuda para pago de renta.	104
7.6.1.	Monto máximo de las rentas.	104
7.6.2.	Obligaciones de los patrones.	104
7.6.3.	Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.	104
7.7.	Capacitación y adiestramiento.	105
7.7.1.	Condiciones de la capacitación.	105
7.7.2.	Horario para la impartición de la capacitación.	106
7.7.3.	Objeto de la capacitación y adiestramiento.	106
7.7.4.	Obligaciones de los trabajadores a quienes se les imparta capacitación.	106
7.8.	Prima de antigüedad.	107
7.8.1.	Concepto.	107
7.8.2.	Forma de pago.	107
7.8.3.	Requisitos para tener derecho al pago de la prima de antigüedad.	107
7.9.	Protección a mujeres embarazadas.	108
7.10.	Protección a los trabajadores menores de edad.	109
7.10.1.	Prohibición a los patrones de utilizar menores.	109
7.10.1.1.	De 16 años en los siguientes casos:	109
7.10.1.2.	De 18 años en los siguientes casos:	110
7.11.	Servicio Médico en la Empresa.	111
8.	Jubilación, Renuncia, Suspensión, Terminación y Rescisión de las Relaciones de trabajo.	112
8.1.	Jubilación.	112
8.2.	Renuncia.	112
8.3.	Suspensión.	112
8.4.	Rescisión.	115
8.5.	Terminación.	120
9.	Indemnizaciones.	121
9.1.	Concepto.	121
9.2.	Importes a pagar.	121
9.3.	Salario base para el pago de indemnizaciones.	121
9.3.1.	Para trabajadores en general.	121
9.3.2.	Para trabajadores que presten sus servicios por unidad de obra y cuando la retribución por sus servicios sea variable.	122
10.	Contratos Colectivos de Trabajo.	122
10.1.	Concepto.	122

10.2.	Contenido.	122
10.3.	Las partes en los contratos colectivos.	123
10.3.1.	Los representantes legítimos del interés profesional de los trabajadores.	123
10.3.2.	Los representantes legítimos de los intereses del patrón, empresa o establecimiento.	124
10.4.	Terminación del Contrato Colectivo de Trabajo.	124
11.	Otras formas de agrupación de Trabajadores y Patrones.	125
11.1.	Contrato Ley.	125
11.2.	Coaliciones.	125
11.3.	Federaciones y Confederaciones.	125

**CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL  
DE LA FEDERACIÓN APLICABLES A  
LOS SUELDOS Y SALARIOS.**

1.	Sujetos del Impuesto.	127
2.	Contribuciones.	128
2.1.	Clasificación.	128
2.2.	Definiciones.	128
2.3.	Accesorios de las contribuciones.	129
2.4.	Momento de causación de las contribuciones.	129
2.5.	Determinación de las contribuciones.	129
2.6.	Plazo para el pago de las contribuciones.	130
2.7.	Días inhábiles.	131
2.8.	Obligaciones del retenedor.	131
2.9.	Forma de pago de las contribuciones.	132
2.10.	Diferentes medios de pago.	132
2.11.	Forma de aplicación de los pagos.	133
2.12.	Requisitos de los comprobantes de pago de las contribuciones.	133
2.13.	Requisitos de los cheques utilizados en el pago de las contribuciones.	133
2.13.1.	Para contribuciones federales.	133
2.13.2.	Para contribuciones locales.	134
2.13.3.	Para aportaciones de seguridad social recaudadas por organismos descentralizados.	134
3.	Factores de Actualización.	135

<b>4.</b>	<b>Causación de Recargos.</b>	<b>136</b>
4.1.	Causación y cálculo de recargos.	136
4.2.	Causación de recargos por pagos a plazo.	137
4.3.	No se causarán recargos.	137
4.4.	Tasa aplicable para los recargos.	137
<b>5.</b>	<b>Devolución de Pago Indebido.</b>	<b>137</b>
5.1.	Formas en que puede hacerse la devolución.	138
5.1.1.	Oficio.	138
5.1.2.	A petición del interesado.	138
5.2.	Plazo para solicitar la devolución.	138
5.3.	Recargos por devoluciones improcedentes.	139
5.4.	Prescripción de la devolución.	139
<b>6.</b>	<b>Compensación de Saldos a Favor.</b>	<b>140</b>
6.1.	Recargos por compensación indebida.	140
6.2.	Prescripción de la compensación.	140
<b>7.</b>	<b>Acreditamiento de Estímulos Fiscales.</b>	<b>140</b>
7.1.	Plazo para efectuar el acreditamiento.	141
7.1.1.	Cuando se tiene obligación de presentar declaración del ejercicio.	141
7.1.2.	Cuando no se tiene obligación de presentar declaración del ejercicio.	141
<b>8.</b>	<b>Responsabilidad Solidaria.</b>	<b>141</b>
8.1.	Caso en que los prestatarios de un servicio quedan liberados de responsabilidad solidaria.	144
<b>9.</b>	<b>Registro Federal de Contribuyentes.</b>	<b>144</b>
<b>10.</b>	<b>Multas.</b>	<b>145</b>

**CAPÍTULO V. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS  
RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

<b>1.</b>	<b>Fundamento Legal.</b>	<b>147</b>
1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	147
1.2.	Ley del IMSS.	147

<b>2.</b>	<b>Regímenes del Seguro Social.</b>	<b>147</b>
2.1.	Régimen obligatorio.	148
<b>3.</b>	<b>Afiliación de Trabajadores al IMSS.</b>	<b>149</b>
3.1.	Avisos de alta o reingreso.	149
3.2.	Avisos de baja.	150
3.3.	Avisos de modificación al salario.	150
3.4.	Plazos legales para la presentación de los movimientos de afiliación al Seguro Social.	150
<b>4.</b>	<b>Salario base de Cotización.</b>	<b>151</b>
4.1.	Salario Diario Integrado para el pago de las aportaciones.	151
4.2.	Conceptos que no forman parte en la integración del salario para el pago de las aportaciones.	151
4.3.	Límite superior salarial para el pago de las cuotas.	152
4.4.	Límite mínimo salarial para el pago de las cuotas.	152
4.5.	Clasificación del salario para efectos de las cuotas al IMSS.	153
4.6.	Determinación del salario diario base de cotización.	153
4.6.1.	Salarios fijos.	153
4.6.2.	Salarios variables.	153
4.6.3.	Salarios mixtos.	154
4.6.4.	Salarios estipulados por día trabajado que comprende menos días de los de una semana, jornada reducida y su salario se determina por unidad de obra.	154
<b>5.</b>	<b>Cuotas por Pagar al IMSS.</b>	<b>154</b>
5.1.	Fecha de pago de las cuotas obrero patronales.	155
5.2.	Avisos que se consideran para la determinación de las cuotas.	155
5.3.	Ausencias del trabajador.	155
5.4.	Habitación y alimentación sin costo para el trabajador.	156
5.5.	Trabajadores de Salario mínimo.	156
5.6.	Prestación de servicios a varios patronos.	157
5.7.	Errores en la determinación de las cuotas por pagar por los patronos.	157
5.8.	Descuentos al trabajador.	157
<b>6.</b>	<b>Porcentaje para la determinación del importe de las cuotas obrero patronales.</b>	<b>157</b>

7.	<b>Clasificación de empresas, Grado, Clase y Prima de Riesgo de Trabajo.</b>	159
7.1.	<b>Inscripción por primera vez o en su caso por cambio de clase por modificación de sus actividades.</b>	159
7.2.	<b>Modificaciones a la clase de riesgo en los años posteriores A su inscripción o modificación de clase por cambio de Actividades.</b>	160
7.3.	<b>Determinación de los índices de frecuencia, gravedad y de siniestralidad tomados en cuenta para determinar la declaración anual de riesgo de trabajo.</b>	160
7.4.	<b>Período anual para determinar los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad de los patrones.</b>	160
7.5.	<b>Vigencia de las modificaciones al grado de riesgo y prima.</b>	161

**CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL  
INFONAVIT REFERENTES A  
SUELDOS Y SALARIOS.**

1.	<b>Fundamento Legal.</b>	163
1.1.	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	163
1.2.	<b>Ley Federal del Trabajo.</b>	163
1.2.1.	<b>Objeto, administración, financiamiento y reglas para la adquisición de viviendas y obtención de créditos del Fondo nacional de la vivienda.</b>	163
1.2.2.	<b>Tasa de las aportaciones.</b>	164
1.2.3.	<b>Base de las aportaciones.</b>	164
1.2.4.	<b>Conceptos que no formarán parte de la base de las aportaciones.</b>	164
1.2.5.	<b>Salario máximo para el pago de las aportaciones.</b>	165
1.2.6.	<b>Forma de efectuar sus aportaciones las empresas que tengan varios establecimientos.</b>	165
1.2.7.	<b>Aportaciones por trabajadores domésticos.</b>	165
1.2.8.	<b>Aportaciones en el caso de deportistas profesionales y trabajadores a domicilio</b>	166
1.2.9.	<b>Opción del Ejecutivo Federal de fijar reglas para las aportaciones de empresas de bajos ingresos.</b>	166
1.2.10.	<b>Situación de las empresas que proporcionan casa a sus trabajadores.</b>	166
1.2.11.	<b>Derechos de trabajadores y patrones ante el incumplimiento del otorgamiento de habitaciones para los trabajadores y de efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda.</b>	166

1.3.	Ley del Infonavit.	167
2.	Obligaciones Patronales.	167
3.	Obligaciones y Facultades del Infonavit como Organismo Fiscal Autónomo.	169
3.1.	Facultades del Infonavit.	169
3.2.	Obligaciones del Infonavit.	172
4.	Facultades de los Trabajadores.	172
5.	Aportaciones y Descuentos al Instituto.	173
5.1.	Aportaciones.	173
5.1.1.	Salario Diario Integrado para el pago de las aportaciones.	173
5.1.2.	Conceptos que no forman parte en la integración del salario para el pago de las aportaciones.	173
5.1.3.	Límite superior salarial para el pago de las aportaciones.	175
5.1.4.	Límite mínimo salarial para el pago de las aportaciones.	175
5.1.5.	Clasificación del salario para efectos de las aportaciones al Infonavit.	175
5.1.6.	Salario base de cotización para trabajadores de semana o jornada reducida.	176
5.1.7.	Procedimiento a seguir en el pago de cuotas por trabajadores dados de baja.	176
5.1.8.	Suspensión del pago de aportaciones y descuentos.	176
5.1.9.	Ausencias del trabajador.	176
5.1.10.	El pago de aportaciones cuando exista incapacidad del trabajador.	176
5.1.11.	Sustitución patronal.	177
5.1.12.	Período para el pago de las aportaciones.	177
5.1.13.	Lugar de pago de las aportaciones y descuentos.	178
5.1.14.	Convenios de prórroga para el pago de aportaciones.	178
5.1.15.	Descuentos a los trabajadores.	178
5.1.16.	Fecha de inicio de las retenciones.	179
5.1.17.	Entero de los descuentos.	179
5.1.18.	Suspensión de la obligación patronal de efectuar y enterar los descuentos.	179
5.1.19.	Suspensión de la relación laboral.	179
5.1.20.	Retenciones en periodos de huelgas.	180
5.1.21.	Omisión de la retención de descuentos.	180
5.1.22.	Responsabilidad solidaria del patrón en la amortización de créditos.	180

5.1.23.	Prórrogas en el pago de los descuentos.	180
6.	Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores.	181
6.1.	Formas de otorgamiento de los créditos a los trabajadores.	181
6.2.	Requisitos para otorgar los créditos.	181
6.3.	Líneas de crédito.	181
6.4.	Amortización del crédito.	182

#### CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SAR CON RESPECTO A SUELDOS Y SALARIOS.

1.	Esquema del Funcionamiento General del SAR.	184
2.	Definición de los Organismos Indicados en la Ley del SAR.	185
2.1.	Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).	185
2.2.	Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).	185
2.3.	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro( SIEFORES).	186
2.4.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).	186
2.5.	Instituciones de Seguros (Aseguradoras).	186
2.6.	Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.	186

#### CAPÍTULO VIII. LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

1.	Introducción.	188
2.	Residentes en México.	188
2.1.	Sujetos del impuesto.	188
2.2.	Ingresos.	188
2.2.1.	Ingresos Gravables.	189
2.2.1.1.	Los obtenidos por jornada normal de trabajo.	189
2.2.1.2.	Los obtenidos por prestaciones derivadas de la relación laboral.	189
2.2.1.3.	Los obtenidos por prestaciones percibidas como consecuencia de terminación laboral.	190
2.2.1.4.	Los ingresos asimilados a salarios.	190
2.2.1.5.	Becas, rentas, transporte y otros.	195



2.2.1.6. Deudas condonadas por el acreedor.	195
2.2.1.7. Prestamos a los trabajadores.	195
2.2.1.8. Viáticos o gastos de viaje.	196
2.2.1.9. El excedente de 9 veces el SMG de los ingresos percibidos por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro cuando se pacte pago único.	196
2.2.2. Ingresos no Acumulables.	196
2.2.2.1. Ropa y útiles de trabajo.	196
2.2.2.2. Aportaciones y rendimientos a las subcuentas del seguro de retiro que se indican.	196
2.2.2.3. Servicio de comedor.	197
2.2.3. Ingresos Exentos.	198
2.2.3.1. Horas extras.	198
2.2.3.2. Días de descanso y Prima dominical.	199
2.2.3.3. Prestaciones de previsión social.	200
2.2.4. Cuando son obtenidos los ingresos por salarios y los asimilados a los mismos.	230
2.3. Cálculo del ISR.	230
2.3.1. Cálculo de pagos provisionales mensuales o trimestrales.	230
2.3.1.1. Retenciones del ISR.	230
2.3.1.2. Mecánica de cálculo.	231
2.3.2. Cálculo del impuesto anual.	255
2.3.2.1. Retenciones del ISR.	255
2.3.2.2. Cuando no se calculará el impuesto anual.	256
2.3.2.3. Cuando no se presentará la declaración anual.	256
2.3.2.4. Opción para presentar la declaración anual por parte de los trabajadores aun cuando no están obligados a presentarla.	257
2.3.2.5. Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento respecto a la presentación de la declaración anual.	257
2.3.2.6. Deducciones Personales autorizadas.	257
2.3.2.7. Cálculo del ISR anual y deducciones personales de Funcionarios de estado o trabajadores del mismo que Sean residentes en territorio nacional pero que permanezcan en el extranjero por mas de 183 días en el año de calendario.	258
2.3.2.8. Procedimiento a seguir cuando durante el año varíe el SMG.	259
2.3.2.9. Esquema de la determinación del impuesto.	260
2.3.2.10. Retenciones del ISR por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.	267
2.3.2.11. Retenciones del ISR por pago único de jubilación, pensión o haber de retiro.	271

2.3.2.12.	Opción para pagar el ISR en la prestación de servicios personales independientes relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales (Artículo 105 RISR)	274
2.3.2.13.	Opción para pagar el ISR los contribuyentes que tengan ingresos por actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones (Artículo 136 RISR )	275
2.4.	Compensación de Saldos a favor.	276
2.4.1.	Opción de solicitar la devolución de cantidades no compensadas.	276
2.4.2.	Obligación del retenedor de compensar los saldos a favor del trabajador.	277
2.4.3.	Solicitud de devolución de saldo a favor cuando se compenso solo en forma parcial.	277
2.5.	Obligaciones de los Trabajadores.	277
2.6.	Obligaciones de los Patrones.	278
3.	Residentes en el Extranjero.	281
3.1.	Sujetos del ISR	281
3.2.	Casos en que la fuente de riqueza se encuentra en Territorio nacional.	281
3.3.	Se consideran ingresos por salario y en general por un Servicio personal subordinado.	281
3.4.	Formas de pagar el ISR.	282
3.5.	Fecha en que se presentara el pago del ISR y característica Del mismo.	284
3.6.	Obligación de efectuar la retención del ISR.	284
3.7.	Remuneraciones percibidas por extranjeros exentas.	284

**CAPÍTULO IX. EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS REGULADO POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

1.	Sujetos Obligados al Pago del Impuesto.	288
2.	Bases para la determinación del Impuesto.	288
2.1.	Erogaciones que serán consideradas para el cálculo Del Impuesto.	288
2.2.	Erogaciones que no computaran para el cálculo del Impuesto.	289

2.3.	Tasa del Impuesto.	290
3.	Pago del Impuesto.	290
3.1.	Momento de causación y fecha de pago del Impuesto.	290
3.2.	Lugar de pago del impuesto.	291
3.3.	Momento en que se deja de estar obligado a la presentación de declaraciones por este impuesto.	291
4.	Obligaciones del Sujeto del Impuesto.	291

**CAPÍTULO X. EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR LA REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1.	Sujetos Obligados al Pago del Impuesto.	293
2.	Bases para la Determinación del Impuesto.	293
2.1.	Erogaciones que serán consideradas para el calculo del Del impuesto.	293
2.2.	Tasa del Impuesto.	294
2.3.	Momento de causación y fecha de pago del Impuesto.	295
2.4.	Lugar de pago del impuesto.	295
2.5.	Momento en que se deja de estar obligado a la presentación de declaraciones por este impuesto.	295
3.	Obligaciones del Sujeto del Impuesto.	296
4.	Ingresos Exentos del Impuesto.	296
5.	Sujetos Exentos del Pago del impuesto.	297
6.	Sujetos Parcialmente Exentos del Pago del Impuesto.	297

**CAPITULO XI. CASOS PRACTICOS.** 298

**CAPÍTULO XII. CONCLUSIONES.** 354

**CAPÍTULO XIII. BIBLIOGRAFÍA.** 357

**CAPÍTULO XIV. HEMEROGRAFIA.** 361

**CAPÍTULO XV. SOFTWARE UTILIZADO**

**363**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Se ha observado que por los constantes cambios que se efectúan a las disposiciones fiscales (ISR, IMSS, INFONAVIT, entre otras) referentes a los Sueldos y Salarios o que tienen relación con los mismos, se hace complejo y difícil la comprensión e interpretación de éstos, por lo que es conveniente hacer un análisis como punto de partida para que en las siguientes modificaciones que sean presentadas por las autoridades correspondientes su manejo y comprensión, tanto en lo que se refiere a las obligaciones de dar, hacer y no hacer por los sujetos de los impuestos éstas sean más fáciles y digeribles y se cumpla en forma correcta con éstas.

Con la elaboración de este análisis, se buscará que todo lo concerniente a los Sueldos y Salarios sea fácil, claro y conciso para quien los percibe y para quien los paga y cumplan correctamente con las obligaciones de la presentación de sus declaraciones en tiempo y forma y así evitar sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Se integrarán todos los beneficios y opciones que tienen para cada uno de los sujetos (patrones y trabajadores) las Leyes que afectan el régimen de este tipo de ingresos.

## **HIPÓTESIS**

**Si es desarrollado un análisis del marco jurídico, laboral y impositivo de los Sueldos y Salarios para los trabajadores y patrones. Entonces se darán cuenta de la importancia que tiene el tema en cuestión y de las repercusiones que tiene el no aplicar las disposiciones reguladas por las Leyes y Reglamentos. Lográndose de esta manera que los sujetos cumplan de una manera adecuada con las obligaciones y que hagan valer sus derechos que derivan de las disposiciones emitidas por las autoridades laborales y recaudadoras de los impuestos.**

## **OBJETIVO**

**Los objetivos de este trabajo de investigación están encaminados a mostrar el marco jurídico, laboral y impositivo inherente al manejo de los Sueldos y Salarios, para su aplicación práctica en toda entidad que tenga contratados trabajadores a su servicio, proporcionando los elementos teóricos y técnicos que permitan la correcta y oportuna preparación de las declaraciones fiscales correspondientes, así como los papeles de trabajo convenientes para su adecuado soporte, así como darles a conocer a las personas físicas que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal, la forma adecuada y correcta de cumplir con sus obligaciones fiscales, cuando éstos tengan que hacerlo, y los derechos que tienen ante los patrones y las autoridades recaudadoras de las contribuciones.**

## INTRODUCCIÓN

La investigación y desarrollo de este tema, tiene como objetivo principal mostrar los elementos inherentes al manejo de los Sueldos y Salarios, basándose en la importancia que tiene el tema en toda entidad, que tenga trabajadores en servicio dándose por consecuencia una relación de trabajo, o cuando no habiendo esta relación de trabajo, se desea que los ingresos sean asimilados a salarios.

El desarrollo del tema se dividió en los siguiente capítulos:

El primero hace referencia a la jerarquía que tienen las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos del Derecho Positivo Mexicano, así también se señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento y bajo ésta estarán subordinadas las demás.

En el segundo capítulo, se habla sobre el fundamento que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para legislar en materia laboral, así como de los derechos y garantías constitucionales de las obligaciones de los mexicanos y del trabajo y previsión social.

El tercer capítulo, habla sobre las relaciones de trabajo, contratos de trabajo, partes del contrato de trabajo, obligaciones y prohibiciones de patrones y trabajadores, de las jornadas de trabajo, de los días de descanso, de los Salarios, de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y de la Jubilación, Renuncia, Suspensión, Terminación y Rescisión de las relaciones de trabajo y de las formas de indemnizar a los trabajadores por cualquiera de las causas indicadas y de las formas en que se agrupan trabajadores y patrones vistos desde el marco laboral de la Ley Federal de Trabajo.

El cuarto capítulo, hace referencia a la aplicación del Código Fiscal de la Federación en cuanto a sanciones por el incumplimiento de las disposiciones impositivas indicadas en las Leyes que tienen este carácter como la LISR, CFDF, IMSS, etc., responsabilidad solidaria que tiene el patrón con los trabajadores como retenedor de los impuestos que le corresponden a este último. También se trata lo referente a la indemnización de actualizaciones y recargos por no cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.



**El capítulo quinto, hace referencia a las disposiciones de la Ley del IMSS aplicables a los Sueldos y Salarios en cuanto a obligaciones de afiliarse para cumplir con las aportaciones de las cuotas correspondientes, del salario base de cotización, tipos de salarios y forma de fijarlos para hacer los pagos, fecha de pago de las cuotas obrero patronales y clasificación de las empresas en el seguro de riesgo de trabajo.**

**El capítulo sexto, trata de las disposiciones de la Ley del INFONAVIT correspondientes a la tasa y base de las aportaciones, obligaciones patronales y del INFONAVIT, facultades de los trabajadores ante el Instituto, así como del salario base de cotización, límite de integración y de los descuentos por créditos otorgados por el Instituto, y Bancos.**

**En el séptimo capítulo, se habla del SAR en lo referente a su esquema de funcionamiento, los organismos indicados y que intervienen en su manejo. Lo relativo a las aportaciones se trata en IMSS y INFONAVIT.**

**En el capítulo octavo, se habla sobre los tipos de ingresos percibidos por las Personas Físicas que obtienen ingresos por Sueldos y Salarios, los ingresos gravados, exentos y no acumulables la forma de calcular el impuesto respectivo a pago provisionales a cuenta del impuesto anual, fechas de presentación de las mismas y forma de efectuar los pagos. Se trata también lo relativo a las prestaciones de previsión social.**

**En el noveno y décimo, se trata el tema correspondiente al impuesto sobre nóminas regulado en el Código Financiero del Departamento del Distrito Federal y la Ley de Hacienda del Estado de México, en cuanto a sujetos obligados, cuando se está obligado a efectuar el cálculo y pagar el impuesto el cual es la base del cálculo y fecha y forma de hacer el pago.**

**Finalmente en el capítulo once, se incluye un caso práctico manejándose en este todos los aspectos que resumen el desarrollo de todos los capítulos.**

## **CAPÍTULO I**

---

### **POSICIÓN JERARQUÍCA DE LAS LEYES.**

## 1. JERARQUÍA DE LAS LEYES.

Antes de iniciar el análisis de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios tanto en materia laboral como impositiva, es importante conocer las posiciones jerárquicas que guardan cada una de las leyes con respecto al tema analizado a la luz del Derecho Positivo Mexicano.

Existen en el país diversas leyes que regulan las relaciones laborales que por una parte aseguran el bienestar de los trabajadores obligando a los patrones a efectuar los pagos de remuneraciones y hacer las aportaciones en favor los primeros y por otra parte las leyes impositivas que dan las bases para realizar los cálculos y enteros de las contribuciones correspondientes. Así en orden de importancia y de acuerdo al análisis que se hace de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios tenemos las siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**LEY DEL IMSS.**

**LEY DEL INFONAVIT.**

**CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**REGLAMENTOS DE LA LEY DEL IMSS.**

**REGLAMENTOS DE LA LEY DEL INFONAVIT.**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.**

**DERECHO FEDERAL COMÚN.**

La Constitución representa la norma suprema, la ley de leyes, razón por la cual partimos de ella para el estudio posterior de las demás leyes, siguiendo en grado de importancia las leyes ordinarias que determinan las normas de segundo grado, continuando con los reglamentos que determinan las normas de tercer grado y por ultimo en el plano mas bajo de la escala jurídica se encuentran las sentencias, tesis, jurisprudencias y actos de ejecución.

Las leyes están en el mismo orden de importancia pero "Las leyes que determinan los recursos del estado tienen primacía sobre las otras leyes federales, por la razón de interés público, de que el Estado pueda disponer oportunamente de los fondos necesarios para cubrir los gastos públicos. De lo cual se deduce que el Derecho común no puede aplicarse cuando contrarie preceptos de las Leyes tributarias." ( 1 )

( 1 ) SARA GOMEZ VALLE. LEGISLACIÓN FISCAL, PAG. 47.

Además atendiendo a lo establecido en el artículo 5°. Del CFF a falta de norma fiscal expresa, se deberán aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho fiscal común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Cuando una disposición contenida en un reglamento va mas allá de lo establecido en la Ley, estrictamente no tendrá efecto ya que el reglamento tiene una posición jerárquica inferior a la Ley. Para dejar mas claro esto el Código Civil en su artículo 11 determina que “Las leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no este expresamente especificado en las mismas leyes.”

## **CAPÍTULO II**

---

### **DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA LABORAL.**

## **1. FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL.**

En el artículo 73 fracción X de nuestra Constitución se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes del trabajo que reglamenten lo estipulado en el artículo 123 de la misma Constitución.

## **2. DERECHO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**

Dentro del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza a cualquier persona la libertad para ejercer o desempeñar el trabajo que le acomode siendo lícito.

De las garantías individuales, el artículo 5o. establece que:

**“ A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos...**

**Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...**

**Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. ”**

## **3. DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL.**

En lo que concierne al trabajo y previsión social, la Constitución en el artículo 123 establece que:

**“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.”**

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.
- B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Como puede observarse el tratamiento de los apartados es diferente ya que en el apartado A se rige la relación entre los trabajadores y entidades de la iniciativa privada, mientras que en el apartado B las relaciones entre los trabajadores y las dependencias gubernamentales.

### 3.1. Apartado A Artículo 123 Constitucional.

Este apartado nos menciona fundamentalmente los siguientes principios.

- I. La duración de la jornada máxima será de 8 horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las Labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años.
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de 1 día de descanso cuando menos.

- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación del trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.
- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.
- X. El salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas. Los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajo.



- XII y XIII.** Señalan los lineamientos básicos para proteger a los trabajadores en diversos aspectos fundamentales de la vida, como la vivienda, la educación de sus hijos y la salud, en pos de la seguridad social.
- XIV y XV.** Parte del principio único de que el patrimonio obrero es su capacidad de trabajo, por eso, cuando a consecuencia de que sufra un accidente o enfermedad, la ley responsabiliza al patrón y le impone obligaciones de tipo económico respecto del trabajador que ve disminuida o terminada su posibilidad de seguir trabajando.
- XVI.** Tanto los obreros como empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- XVII, XVIII y XIX.** Reconoce a los trabajadores el derecho de huelga, a los patronos el derecho al paro. El derecho a la huelga lo mismo que el de asociación profesional son conquistas tendientes a obtener un trato justo y humano para la clase obrera.
- XX.** Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.
- XXI.** Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta se dará por terminado el contrato de trabajo y estará obligado a indemnizar al obrero con el importe de 3 meses de salario.
- XXII.** El patrón que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado a reinstalarlo o indemnizarlo a elección del trabajador.
- XXIII.** Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.
- XXIV.** De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

- XXV.** El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales. Bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este trabajo se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.
- XXVI.** Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la Nación donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.
- XXVII.** Los derechos establecidos a favor de los trabajadores son irrenunciables por eso se afirma que el derecho del trabajo es proteccionista del trabajador.
- XXVIII.** Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que, serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.
- XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
- XXX.** Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casa baratas e higiénicas, destinadas a de casa baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en para plazos determinados.

**XXXI.** La aplicación e las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a ramas industriales y servicios, empresas y aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en mas de una entidad federativa, obligaciones patronales en materia educativa, de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

### 3.2. Apartado B Artículo 123 Constitucional.

Este apartado contiene la reglamentación laboral encaminada a proteger al servidor público, y de resolver los conflictos que puedan suceder entre el empleado público y el estado.

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de 8 y 7 horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán en un 100 % más del de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas.
- II. Por cada 6 días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario integro.
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de 20 días al año.
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que, su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

- V. **A trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo.**
- VI. **Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.**
- VII. **La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizará escuelas de administración pública.**
- VIII. **Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.**
- IX. **Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada en los términos que fije la ley.**
- X. **Los trabajadores tendrán derecho a asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley.**
- XI. **La seguridad social se organizará conforme a las bases de cubrir accidentes y enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte.**
- XII. **Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.**
- XIII. **Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el servicio exterior se regirán por sus propias leyes.**
- XIV. **La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la Seguridad Social.**

#### 4. OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

Como se comento en el capítulo referente a la jerarquía de las Leyes el aspecto impositivo es importante porque de esta manera es como el Estado se allega de los recursos necesarios para su operación. La Constitución en el artículo 31 fracción IV no deja pasar esto al establecer como obligación de los mexicanos el de

“ Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. ”

En el artículo 36 fracción I por otro lado se establece como obligación de los ciudadanos mexicanos

“ Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.”

## **CAPÍTULO III**

---

### **PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

## **1. RELACIÓN DE TRABAJO.**

### **1.1. Concepto.**

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado, por parte de un trabajador a otra persona llamada patrón mediante el pago de un salario.  
(Art. 20 primer párrafo LFT)

### **1.2. Elementos.**

Son elementos de la relación de trabajo los siguientes:

- a) La prestación de un trabajo personal.
- b) Subordinado a una persona.
- c) Mediante el pago de un salario.

Siendo la subordinación la que distingue con absoluta claridad la relación laboral.

“..ya que existen otros contratos como el de prestación de servicios independientes, en donde la prestación es también de carácter personal y por lo que se refiere al salario, esté no es propiamente un elemento de distinción, sino una consecuencia de la propia relación laboral.” ( 1 )

Y esta

“..debe ser entendida en forma estricta como el estar sujeto a las condiciones de trabajo establecidas por la empresa (horario, vacaciones, permisos, etc.). Resulta evidente que toda persona sujeta a dichos lineamientos se encuentra subordinada a quien los emite en su carácter de patrón.” ( 2 )

( 1 ) ( 2 ) ANGEL DE LA VEGA ULIBARRI. OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL. PAG 17

### 1.3. Duración de las Relaciones de Trabajo.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Por obra determinada. Este contrato solo podrá celebrarse cuando así lo exija la naturaleza de servicio a prestar, como serían los casos de la industria minera y de la construcción.  
(Art. 36 LFT)

Por tiempo determinado. Este se configura cuando así lo requiere la naturaleza del trabajo, como sería el caso de una labor de ventas durante determinada época del año. Si una vez vencido el término pactado subsiste la actividad para el que fue contratado, la relación de trabajo quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.  
(Art. 37 LFT)

Por tiempo indeterminado. En la mayoría de los casos la relación laboral se establece por tiempo indeterminado. Y solo podrá concluir cuando se configure alguna causal de terminación o rescisión señalada por la misma Ley. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado.  
(Art. 35 LFT)

## 2. CONTRATO DE TRABAJO.

### 2.1. Concepto.

Es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.



La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

(Art. 20 párrafo segundo LFT)

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre trabajador y patrón, en la que el trabajador presta un servicio personal subordinado al patrón, quien supervisa el trabajo, obligándose al pago de una retribución.

Al realizarse la prestación de un servicio personal subordinado se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo.

(Art. 21 LFT)

Puede existir contrato de trabajo sin relación laboral, pero la existencia de una relación laboral, forzosamente presume la existencia de un contrato de trabajo. La falta del contrato no priva al trabajador de sus derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esta formalidad.

(Art. 26 LFT)

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. El contrato no priva al trabajador de sus derechos

## 2.2. Partes del Contrato de Trabajo.

Las partes que intervienen en el contrato de trabajo son trabajador y patrón.

### 2.2.1. Trabajador.

#### 2.2.1.1. Concepto.

Es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado.

(Art. 8 primer párrafo LFT)

**2.2.1.2. Categorías.**

Es frecuente diferenciar los términos de trabajador y empleado refiriéndose en el primer caso a aquella persona que realiza un trabajo manual o material y en el segundo caso a aquella persona que desempeña una labor intelectual.

En materia laboral los conceptos de trabajador y empleado se consideran de igual manera.

En la LFT se puede encontrar clasificado al trabajador conforme a su nacionalidad, a su nivel educativo, a su relación con el patrón en el trabajo, sobre la base al trabajo que desempeña, o de acuerdo con el periodo de tiempo laborado.

**a) De acuerdo a su nacionalidad.**

**Mexicanos.**

**Extranjeros.**

**b) De acuerdo a su nivel educativo.**

**Obreros.**

**Técnicos.**

**Administrativos.**

**Profesionales.**

**Académicos.**

c) De acuerdo a su relación con el patrón en el trabajo.

**De Confianza.** Son aquellos que ayudan al patrón en el manejo del negocio, desempeñando funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, siempre que sean aplicadas en forma directa a la empresa donde presten sus servicios.  
(Art. 9 LFT)

**Sindicalizados.** Son aquellos que se encuentran afiliados al sindicato de la empresa los cuales generalmente son obreros, pero los trabajadores de confianza también pueden estar sindicalizados.  
(Art. 154 LFT)

**Intermedios.** Son aquellos que no están sindicalizados pero tampoco tienen el reconocimiento de confianza.

d) De acuerdo al trabajo que desempeña.

**A domicilio.** Es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón. En el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.  
(Art. 313 LFT)

**Del campo.** Son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.  
(Art. 279 LFT)

**Domésticos.** Son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.  
(Art. 331 LFT)

- Actores y músicos.** Son los que prestan los servicios en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.  
(Art. 304 LFT)
- De autotransportes.** Son los que prestan los servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles.  
(Art. 256 LFT)
- De Hoteles.** Son los que prestan los servicios en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos similares.  
(Art. 344 LFT)
- De buques.** Son los que prestan los servicios en buques desempeñándose como capitanes, oficiales de cubierta y máquinas, sobrecargos y contadores, radiotelegrafistas, contra maestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina y en general todas las personas que desempeñen a bordo algún trabajo por cuenta del armador, naviero o fletador.  
(Art. 188 LFT)
- De maniobras de servicios públicos en zonas federales.** Son los que prestan los servicios público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios conexos.  
(Art. 265 LFT)

**De universidades y instituciones de educación.** Son los que prestan los servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones de educación, conforme a los planes y programas establecidas en las mismas.  
(Art. 353-K LFT)

e) De acuerdo con el periodo de tiempo laborado.

**De Planta.** Son aquellos que desempeñan su trabajo con carácter de fijo.  
(Art. 186 LFT)

**Temporales.** Son aquellos que sustituyen a otros por un periodo de tiempo determinado.  
(Art. 127 LFT)

**De Temporada.** Son aquellos que desempeñan su trabajo en labores cíclicas teniendo los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores de planta.  
(Art. 77 LFT)

**Eventuales.** Son aquellos que sin tener el carácter de trabajador de planta suplen una vacante transitoria, y cuando desempeñen una labor extraordinaria que no constituye una actividad normal o permanente de la empresa, como sería el caso de cualquier actividad ajena al giro de la misma.  
(Art. 127 LFT)

**Interinos.** Son los que substituyen a trabajadores que faltan a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado, siempre que avisen al patrón con oportunidad. Los trabajadores interinos se consideraran de planta después de 6 años.  
(Art. 132 LFT)

**2.2.1.3. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.**

**Obligaciones**

**Prohibiciones**

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.</p> <p>II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.</p> <p>III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.</p> <p>IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.</p> <p>V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que les impidan concurrir a su trabajo.</p> | <p>I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.</p> <p>II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.</p> <p>III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.</p> <p>IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.</p> <p>V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.</p> |
|---|--|

- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- IX. Integrar los organismos que establece esta ley.
- X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padezcan alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- XII. Comunicar al patrón o a sus representantes las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón.
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquel al que están destinados.
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

**XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.**

**2.2.2. Patrón.**

**2.2.2.1. Concepto.**

**Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.  
(Art. 10 primer párrafo LFT)**

**2.2.2.2. Categorías.**

**Directos.**

**Son los que han sido definidos en el inciso a. Son considerados también como patrones las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores.  
(Art. 13 LFT)**



**Intermediarios.**

Son aquellas personas que contratan o intervienen en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

(Art. 12 LFT)

Así pues si un trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón del primero lo será también de éstos últimos.

(Art. 10 ultimo párrafo LFT)

Son intermediarios también las empresas que ejecutan obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no dispongan de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones de trabajo.

(Art. 13 LFT)

**Representantes.**

Son considerados como representantes del patrón los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que realicen funciones de dirección o administración general en la empresa o establecimiento, por lo cual el patrón de éstos se obliga por las disposiciones tomadas por estos en las relaciones con los trabajadores.

(Art. 11 LFT)

“En la práctica se puede observar que la mayoría de los trabajadores de confianza son representantes del patrón, por lo que al tomar cualquier decisión con relación a algún trabajador subordinado, como sería el caso de un despido, configuran validamente el supuesto de rescisión de dicha relación laboral, aún cuando el patrón no hubiere intervenido directamente en tal determinación.” ( 3 )

( 3 ) ANGEL DE LA VEGA ULIBARRI. OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL. PAG 13

**2.2.2.3. Obligaciones y prohibiciones de los patrones.**

**Obligaciones**

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles instrumentos y materiales de trabajo.
- IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.

**Prohibiciones**

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del del sindicato o agrupación a que pertenece, o a que voten por determinada candidatura.

- V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza trabajo.**
- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratarlo de palabra o de obra.**
- VII. Expedir cada 15 días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.**
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de 3 días, una constancia escrita relativa a sus servicios.**
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o. de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.**
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato**
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.**
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.**
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.**
- IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.**

- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado , siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de 6 años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos, como de planta después de 6 años.**
- XI. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.**
- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.**
- XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.**
- XII. Establecer y sostener las escuelas “ Artículo 123 Constitucional “ de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública.**
- XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.**

- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de 100 y menos de 1000 trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de 1000 trabajadores deberán sostener 3 becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de 1 año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante 1 año por lo menos.
- XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III bis de este Título.
- XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

- XVII.** Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.
- XVIII.** Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- XIX.** Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.
- XX.** Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de 200 habitantes, un espacio de terreno no menor de 5000 metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de 5 kilómetros de la población más próxima.

- XXI.** Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.
- XXII.** Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI.
- XXIII.** Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV.
- XXIV.** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patronos podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.
- XXV.** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

**XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.**

**XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.**

**XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.**

### **3. JORNADA DE TRABAJO.**

#### **3.1. Concepto.**

**Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.  
(Art. 58 LFT)**

#### **3.2. Distribución de la jornada.**

**El trabajador y patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.  
(Art. 59 LFT)**



### 3.3. Clases de jornadas.

Diurna. Es la comprendida entre las 6:00 y 20:00 horas.  
(Art. 60 primer párrafo LFT)

Nocturna. Es la comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas.  
(Art. 60 segundo párrafo LFT)

Mixta. Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de 3 horas y media, pues si comprende 3 y media o más, se reputa jornada nocturna.  
(Art. 60 último párrafo LFT)

### 3.4. Duración de las jornadas.

La duración máxima de las jornadas será:  
(Art. 61 LFT)

Diurna. 8 horas.

Nocturna. 7 horas.

Mixta. 7 horas y media.

### 3.5. Descanso durante la jornada continua de trabajo.

Se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.  
(Art. 63 LFT)

### **3.6. Prolongación de la jornada de trabajo (Horas extras).**

Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana las cuales se pagarán con un 100 % mas del salario que correspondan a las horas de la jornada, aunque se da el caso de que son excedidas estas 9 horas a la semana pagándose el excedente con un 200 % mas del salario que corresponda a las horas de la jornada.

(Art. 66 67 y 68 LFT)

## **4. DÍAS DE DESCANSO.**

### **4.1. Computo de los días de descanso.**

Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de 1 día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro, procurando que el día de descanso sea el domingo, pero en trabajos que requieran una labor continua los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

(Art. 69 y 70 LFT)

Cuando los trabajadores presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima dominical de un 25 % por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, además un salario doble independientemente del salario que le corresponde por el descanso.

(Art. 71 y 73 LFT)

### **4.2. Días de descanso obligatorios.**

- I. 1o. de enero.
- II. 5 de febrero.
- III. 21 de marzo.
- IV. 1o. de mayo.
- V. 16 de septiembre.
- VI. 20 de noviembre.

- VII. 1o. de diciembre de cada 6 años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. 25 de diciembre.
- IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.  
(Art. 74 LFT)

#### 4.3. Faltas.

Quando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario del día de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado.  
(Art. 72 LFT)

##### 4.3.1. Computo de los días de pago cuando falte a sus labores.

1 Falta	(1/6+1=1.17) Se pagarán 5.83 Días.
2 Faltas	(2/6+1=2.33) Se pagarán 4.67 Días.
3 Faltas	(3/6+1=3.50) Se pagarán 3.50 Días.
4 Faltas	(4/6+1=4.67) Se pagarán 2.33 Días.
5 Faltas	(5/6+1=5.83) Se pagarán 1.17 Días.
6 Faltas	no percibirá salario alguno en la semana.

## **5. SALARIOS.**

### 5.1. Concepto.

Se entiende por salario de acuerdo a la legislación laboral, la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.  
(Art. 82 LFT)

En materia laboral la palabra salario se asimila al término de sueldos, pero este último generalmente se distingue del salario en que éste se paga a empleados y funcionarios por actividades administrativas, en tanto que el salario se paga a obreros y destajistas por día, por semana o por unidad de obra en actividades directamente involucradas con la producción.

También el salario es asimilado a jornada en pago a los campesinos y retribución en caso de pagos por unidad de obra.

## 5.2. Fijación.

El salario puede fijarse por:  
(Art. 83 LFT)

Unidad de tiempo.      Semana, quincena, mes.

Unidad de obra.      Especificando la naturaleza de ésta, la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondra a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Por comisión.      Este sistema presenta dos modalidades:

- a) Fijándose un salario base equivalente al salario mínimo general de la zona económica que corresponda y se agrega un porcentaje de comisión sobre producción o ventas realizadas.
- b) Se determina tan solo un porcentaje de comisión sobre producción o ventas, el que en ningún caso independientemente de los resultados obtenidos, será menor a dicho salario mínimo.

**A precio alzado.**

El salario mínimo será fijado por la Comisión Nacional del Salario Mínimo.

**5.3. Integración.**

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.  
(Art. 84 LFT)

**5.4. Clases.**

Existen dos tipos de salarios que son el Salario Mínimo (General y/o Profesional) y el Salario Ordinario.

**5.4.1. Salario mínimo.**

**5.4.1.1. Salario mínimo general.**

Que es la cantidad mínima que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.  
(Art. 90 LFT)

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, las cuales actualmente son las que se señalan a continuación:  
(Art. 91 LFT)

AREA GEOGRAFICA " A "	\$ 40.35
AREA GEOGRAFICA " B "	\$ 37.95
AREA GEOGRAFICA " C "	\$ 35.85

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

---

**ÁREA GEOGRÁFICA**

**ESTADOS**

**MUNICIPIOS**

**“ A “**

**Baja California Norte**

**Todos.**

**Baja California Sur**

**Todos.**

**Chihuahua**

**Guadalupe, Juárez y  
Praxedis G.  
Guerrero.**

**Distrito Federal**

**Todos.**

**Guerrero**

**Acapulco de Juárez.**

**Estado de México**

**Atizapán de Zaragoza,  
Coacalco de Berriozabal,  
Cuautitlán,  
Cuautitlán Izcalli  
Ecatepec, Naucalpan  
de Juárez, Tlalnepantla  
de Baz y Tultitlán.**

**Sonora**

**Agua Prieta, Cananea  
Cananea, Naco,  
Nogales, General  
Plutarco Elías Calles,  
Puerto Peñasco, San  
Luis Río Colorado y  
Santa Cruz.**

**Tamaulipas**

**Camargo, Guerrero,  
Gustavo Díaz Ordaz,  
Matamoros, Mier,  
Miguel Alemán, Nuevo  
Laredo, Reynosa, Río  
Bravo, San Fernando  
y Valle Hermoso.**

*PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.*

---

<u>ÁREA GEOGRÁFICA</u>	<u>ESTADOS</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
	Veracruz	Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste Minatitlán Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.
“ B “	Jalisco	Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga Tlaquepaque, Tonalá y Zapopán.
	Nuevo León	Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina.
	Sonora	Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Rio Muerto San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama.

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

---

<u>ÁREA GEOGRÁFICA</u>	<u>ESTADOS</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
	Tamaulipas	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl.
	Veracruz	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam.
" C "	Aguascalientes	Todos.
	Campeche	Todos.
	Coahuila	Todos.
	Colima	Todos.
	Chiapas	Todos.
	Durango	Todos.
	Guanajuato	Todos.
	Hidalgo	Todos.
	Michoacán	Todos.
	Morelos	Todos.
	Nayarit	Todos.
	Oaxaca	Todos.
	Puebla	Todos.
	Querétaro	Todos



*PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.*

---

<u>ÁREA GEOGRÁFICA</u>	<u>ESTADOS</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
	Quintana Roo	Todos.
	San Luis Potosí	Todos.
	Sinaloa	Todos.
	Tabasco	Todos.
	Tlaxcala	Todos.
	Yucatán	Todos.
	Zacatecas	Todos.
	Chihuahua	Todos excepto los municipios indicados en el área geográfica “ A “
	Guerrero	Todos excepto los municipios indicados en el área geográfica “ A “
	Jalisco	Todos excepto los municipios indicados en el área geográfica “ B “
	Estado de México	Todos excepto los municipios indicados en el área geográfica “ A “
	Nuevo León	Todos excepto los municipios indicados en el área geográfica “ B “

*PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.*

---

ÁREA GEOGRÁFICA

ESTADOS

MUNICIPIOS

**Sonora**

**Aconchi, Alamos,  
Arivechi, Arizpe, Baca  
de Huachi, Bacanora,  
Bacerac, Bacoachi,  
Banamichi,  
Baviacora,  
Bavispe, Cumpas,  
Divisaderos,  
Fronteras, Granados,  
Huachinera,  
Huásabas, Huetáp,  
Mazatán,  
Moctezuma, Nacori  
Chico,  
Nacozari de García,  
Onavas, Quiriego,  
Rayón, Rosario,  
Sahuaripa, San Felipe  
de Jesús, San Javier,  
San Pedro de la  
Cueva, Soyopa,  
Tepache, Ures, Villa  
Hidalgo, Villa  
Pesqueira y Yécora.**

**Tamaulipas**

**Abasolo, Burgos,  
Bustamante, Casas,  
Cruillas, Güemez,  
Hidalgo, Jaumave,  
Jiménez, Llera,  
Mainero, Méndez,  
Miquihuana, Padilla,  
Palmillas, San Carlos,  
San Nicolás, Soto la  
Marina, Tula, Victoria  
y Villagrán.**

**ÁREA GEOGRÁFICA**

**ESTADOS**

**MUNICIPIOS**

Veracruz

Todos excepto los  
municipios indicados  
en el area geográfica  
" A " y " B ".

**5.4.1.2. Salarios mínimos Profesionales.**

Para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas las cuales han sido indicadas con anterioridad. A continuación mostraremos una lista de las actividades enlistadas en la L.F.T., las cuales pueden ser incrementadas al crearse nuevas, o bien disminuirse al ser obsoletas y ya no tener aplicaciones en el futuro.  
(Art. 91 LFT)

	<b>PROFESIONES, OFICIOS OFICIO No. TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
1	<b><u>Oficial de albañilería.</u></b> Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos levantamiento de muros, techos, losas dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para traves, cimbras y colado de concreto en losas, contratraves y columnas; coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos.	58.75	55.45	52.25
2	<b><u>Archivista clasificador en oficinas.</u></b> Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.	56.15	52.90	49.80

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
3	<u>Dependiente de mostrador en boticas, farmacias droguerías.</u>	51.15	48.20	45.45
	Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.			
4	<u>Operador de buldozer.</u>	61.90	58.20	54.90
	Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.			
5	<u>Cajero(a) de máquina registradora.</u>	52.15	49.25	46.45
	Es el trabajador que mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.			
6	<u>Oficial cajista de imprenta.</u>	55.50	52.35	49.25
	Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta pasa las líneas a la volanta y las sujeta adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.			

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
7	<u>Cantintero preparador de bebidas.</u>	53.35	50.25	47.40
	Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales sirve cócteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.			
8	<u>Carpintero de obra negra.</u>	54.80	51.60	48.60
	Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones castillos, dadas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.			
9	<u>Oficial carpintero en fabricación y reparación de muebles.</u>	57.70	54.30	51.15
	Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.			
10	<u>Operador de cepilladora.</u>	55.80	52.65	49.60
	Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adelgazado; mide la pieza, la fija con palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.			

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
11	<u>Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos.</u> Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.	59.65	56.20	52.90
12	<u>Oficial en fabricación de colchones.</u> Es el trabajador que confecciona y repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda de los materiales correspondientes, distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida; marca los puntos para pegar botones opuestos, cose la abertura y los ribetea.	53.95	50.85	48.00
13	<u>Oficial colocador de mosaicos y azulejos.</u> Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.	57.40	54.20	51.05
14	<u>Ayudante de contador.</u> Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculos de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.	56.65	53.35	50.25

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>

<b>15</b>	<b><u>Yesero en construcción de edificios y casas habitación.</u></b>	<b>54.40</b>	<b>51.35</b>	<b>48.30</b>
-----------	---	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

<b>16</b>	<b><u>Fierro en construcción.</u></b>	<b>56.65</b>	<b>53.35</b>	<b>50.25</b>
-----------	---------------------------------------	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambazón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

<b>17</b>	<b><u>Oficial cortador en talleres y fabricas de manu- facturá de calzado.</u></b>	<b>52.80</b>	<b>49.80</b>	<b>47.00</b>
-----------	--	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para su mantenimiento.

<b>18</b>	<b><u>Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas.</u></b>	<b>52.05</b>	<b>48.95</b>	<b>46.30</b>
-----------	--	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>

19	<u>Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio.</u>	53.60	50.55	47.55
----	---	-------	-------	-------

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20	<u>Chofer acomodador de automóviles en estacionamiento.</u>	54.80	51.60	48.60
----	---	-------	-------	-------

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21	<u>Chofer de camión de carga en general.</u>	60.15	56.70	53.45
----	--	-------	-------	-------

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.



<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
22	<b><u>Chofer de camioneta de carga en general.</u></b>	58.30	54.85	51.65
	Es el trabajador que opera un camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.			
23	<b><u>Chofer operador de vehículos con grúa.</u></b>	55.80	52.65	49.60
	Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.			
24	<b><u>Operador de draga.</u></b>	62.55	59.05	55.50
	Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.			
25	<b><u>Oficial ebanista en fabricación y reparación de muebles.</u></b>	58.60	55.25	52.00
	Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, Realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.			

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>

<b>26</b>	<b><u>Oficial electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas.</u></b>	<b>57.40</b>	<b>54.20</b>	<b>51.05</b>
-----------	--	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

<b>27</b>	<b><u>Oficial electricista en la reparación de automóviles camiones.</u></b>	<b>58.10</b>	<b>54.75</b>	<b>51.50</b>
-----------	--	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

<b>28</b>	<b><u>Oficial electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio.</u></b>	<b>55.80</b>	<b>52.65</b>	<b>49.60</b>
-----------	--	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado, retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

<b>29</b>	<b><u>Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas autoservicio.</u></b>	<b>50.95</b>	<b>48.05</b>	<b>45.10</b>
-----------	---	--------------	--------------	--------------

Es el trabajador que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancía del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica donde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

<b>PROFESIONES, OFICIOS OFICIO No. TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
<p><b>30</b>     <u>Encargado de bodega y/o almacén.</u> Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales. Puede formular pedidos.</p>	53.05	50.00	47.10
<p><b>31</b>     <u>Enfermero(a) con título.</u> Es el trabajador que dispensa cuidados profesionales a enfermos; supervisa personal de enfermería y auxilia médicos en hospitales, clínicas, laboratorios u otros establecimientos de salud. Recibe pacientes, revisa y formula expedientes clínicos, ordena o administra medicamentos, toma signos vitales, inyecta, aplica oxígeno, prepara pacientes para operaciones, ayuda en el quirófano y los atiende en la convalecencia. Asiste en partos, supervisa la cuna y vigila la correcta administración de medicinas y alimentos a los niños. Supervisa la sala y distribuye el trabajo entre auxiliares de enfermería. Generalmente es jefe de enfermeros(as) auxiliares.</p>	66.50	62.55	59.00
<p><b>32</b>     <u>Auxiliar practico de enfermería.</u> Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta y asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.</p>	54.80	51.60	48.60

		<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
<b>OFICIO No. PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>

33      Dependiente de mostrador en ferreterías y tlapalerías.      54.25    51.00    48.10

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

34      Fogonero de calderas de vapor.      56.15    52.90    49.80

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

35      Oficial gasolinero.      52.05    48.95    46.30

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

36      Oficial de herrería.      56.65    53.35    50.25

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

**SALARIOS  
MÍNIMOS  
PROFESIONALES  
POR ÁREA GEOGRÁFICA**

**PROFESIONES, OFICIOS  
OFICIO No. TRABAJOS ESPECIALES.**

**A            B            C**

**37      Oficial hojalatero en la reparación de automóviles y camiones.      57.70    54.30    51.15**

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

**38      Oficial hornero fundidor de metales.      59.15    55.80    52.55**

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende la horna, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

**39      Oficial joyero-platero.      54.80    51.60    48.60**

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

**40      Oficial joyero-platero en trabajo a domicilio.      57.15    53.90    50.75**

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpie, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
41	<u>Auxiliar en laboratorios de análisis clínicos.</u> Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Asea y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las substancias para la preparación de reactivos.	53.95	50.85	48.00
42	<u>Oficial linotipista.</u> Es el trabajador que prepara y opera un linotipo. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.	60.95	57.55	54.20
43	<u>Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor.</u> Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.	52.55	49.50	46.55
44	<u>Maestro en escuelas primarias particulares.</u> Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.	62.15	58.60	55.10
45	<u>Manejador de gallineros.</u> Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves.	50.35	47.50	44.75

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
46	<u>Operador de maquinaria agrícola.</u> Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde debe realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.	59.15	55.80	52.55
47	<u>Operador de maquinas de fundición a presión.</u> Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujeta los moldes, controla la temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.	53.35	50.25	47.40
48	<u>Operador de maquinas de troquelado en trabajos de metal.</u> Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquinas de metales diversos. Coloca el metal y lo sujeta, oprime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxillo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.	53.05	50.00	47.10
49	<u>Oficial operador de maquinas para madera en en general.</u> Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.	56.15	52.90	49.80

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
50	<u>Operador de maquinas para moldear plásticos.</u> Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeado. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.	52.05	48.95	46.30
51	<u>Oficial mecánico fresador.</u> Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.	59.25	55.95	52.65
52	<u>Mecánico operador de rectificadora.</u> Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivel y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y si es necesario, pule las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.	57.15	53.90	50.75
53	<u>Oficial mecánico en reparación de automóviles y camiones.</u> Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composturas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa ayudantes.	60.95	57.55	54.20
54	<u>Oficial mecánico tornero.</u> Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.	57.15	53.90	50.75

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
55	<u>Mecanógrafo(a).</u> Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpieza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos y otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.	52.15	49.25	46.45
56	<u>Moldero en fundición de metales.</u> Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. recibe los modelos y corazones de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los modelos en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas de aire, cierra las cajas después de colocar los corazones, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.	55.80	52.65	49.60
57	<u>Oficial montador en talleres y fabricas de calzado.</u> Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.	52.80	49.80	47.00
58	<u>Ayudante de motorista en barcos de carga y pasajeros.</u> Es el trabajador que bajo la supervisión de los oficiales de máquinas, ayuda a la operación y servicio de mantenimiento de las máquinas y aparatos auxiliares en buques, barcos y embarcaciones similares. asiste en la operación, lubricación y reparación de los equipos y aparatos del departamento de máquinas. Ayuda a operar las calderas auxiliares y a realizar trabajos de conservación de la maquinaria en general.	57.70	54.30	51.15

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
59	<u>Oficial de niquelado y cromado de artículos y piezas de metal.</u> Es el trabajador que recubre por electrólisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerge y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último lo sujeta al tratamiento de secado.	55.50	52.35	49.25
60	<u>Peinador(a) y manicurista.</u> Es el trabajador que recubre realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.	54.80	51.60	48.60
61	<u>Perforista con pistola de aire.</u> Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.	58.10	54.75	51.50
62	<u>Oficial pintor de automóviles y camiones.</u> Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.	56.65	53.35	50.25

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
63	<u>Oficial pintor de casas, edificios y construcciones en general.</u>	56.15	52.90	49.80
	Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.			
64	<u>Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares.</u>	52.15	49.25	46.45
	Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.			
65	<u>Oficial plomero en instalaciones sanitarias.</u>	56.30	53.15	50.00
	Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres en accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.			
66	<u>Oficial plomero en instalaciones sanitarias.</u>	58.75	55.45	52.25
	Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres en accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.			

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
67	<u>Oficial prensista.</u> Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama, coloca papel, entinta y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.	54.80	51.60	48.60
68	<u>Oficial prensista radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos.</u> Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radiorreceptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radiorreceptores y televisores. Supervisa ayudantes.	58.60	55.25	52.00
69	<u>Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje.</u> Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.	50.95	48.05	45.10
70	<u>Recepcionista en general.</u> Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.	52.55	49.50	46.55

<b>OFICIO No.</b>	<b>PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
71	<u>Dependiente de mostrador en refaccionarias de automóviles y camiones.</u>	53.05	50.00	47.10
	Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.			
72	<u>Oficial reparador de aparatos eléctricos para el hogar.</u>	55.50	52.35	49.25
	Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.			
73	<u>Reportero(a) en prensa diaria impresa.</u>	120.80	113.95	107.15
	Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad, a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegráfico, télex o telefax.			

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C
74	<u>Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa.</u>	120.80	113.95	107.15
	Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión, y en ocasiones acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.			
75	<u>Repostero o pastelero.</u>	58.75	55.45	52.25
	Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.			
76	<u>Oficial de sastrería en trabajo a domicilio.</u>	59.15	55.80	52.55
	Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.			
77	<u>Soldador con soplete o con arco eléctrico.</u>	58.10	54.75	51.50
	Es el trabajador que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldadura de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.			

**SALARIOS  
MÍNIMOS  
PROFESIONALES  
POR ÁREA GEOGRÁFICA**

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
----------	----------	----------

**PROFESIONES, OFICIOS  
OFICIO No. TRABAJOS ESPECIALES.**

- |    |   |       |       |       |
|----|---|-------|-------|-------|
| 78 | <u>Oficial talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel.</u>   | 54.80 | 51.60 | 48.60 |
|    | Es el trabajador que fabrica o repara total o parcialmente, a mano y/o a máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.  |       |       |       |
| 79 | <u>Tablajero y/o carnicero en mostrador.</u>  | 54.80 | 51.60 | 48.60 |
|    | Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.  |       |       |       |
| 80 | <u>Oficial tapicero de vestiduras de automóviles.</u>   | 55.80 | 52.65 | 49.60 |
|    | Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio. |       |       |       |
| 81 | <u>Oficial tapicero en reparaciones de muebles.</u>   | 55.80 | 52.65 | 49.60 |
|    | Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.                   |       |       |       |
| 82 | <u>Taquimecanografo(a) en español.</u>  | 55.00 | 51.85 | 48.90 |
|    | Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y llenar los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).   |       |       |       |

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

**SALARIOS  
MÍNIMOS  
PROFESIONALES  
POR ÁREA GEOGRÁFICA**

**PROFESIONES, OFICIOS  
OFICIO No. TRABAJOS ESPECIALES.**

A      B      C

**83      Trabajador(a) social.      66.50    62.55    59.00**

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

**84      Operador de traxcavo neumático y/o oruga.      59.90    56.50    53.15**

Es el trabajador que opera un traxcavo neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

**85      Vaquero ordeñador a máquina.      50.95    48.05    45.10**

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

**86      Velador.      52.05    48.95    46.30**

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.



OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS TRABAJOS ESPECIALES.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ÁREA GEOGRÁFICA		
		A	B	C

87 Vendedor de piso de aparatos de uso domestico. 53.60 50.55 47.55

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

88 Oficial zapatero en talleres de reparación de calzado. 52.80 49.80 47.00

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

#### 5.4.2. Salario ordinario.

Es aquel con el que se retribuye la jornada normal de trabajo, no teniendo este carácter la retribución de la prolongación a dicha jornada, ni cualquier otra cantidad diferente a la señalada.

#### 5.5. Descuentos permitidos al salario mínimo.

- I. Pensiones alimenticias.
- II. Pago de rentas por habitación.
- III. Amortizaciones al INFONAVIT por créditos habitacionales, los que no podrán exceder del 20% del salario.
- IV. Abonos al FONACOT, los que no podrán exceder del 10% del salario.  
(Art. 97 LFT)

**5.6. Descuentos al salario en general.**

- I. Deudas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas, averías y adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso será mayor del importe de los salarios del mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- II. Fago de rentas por habitación proporcionada en arrendamiento sin que exceda del 15% del salario.
- III. Amortizaciones al INFONAVIT por créditos habitacionales.
- IV. Cuotas para sociedades cooperativas y cajas de ahorro siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- V. Pago de pensiones alimenticias.
- VI. Cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.
- VII. Pagos al FONACOT que no excederán del 20% del salario.  
(Art. 110 LFT)

**5.7. Normas protectoras del salario.**

- I. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios.
- II. Será pagado directamente al trabajador, o persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.
- III. Será pagado en efectivo con moneda de curso legal.
- IV. La cesión de los salarios en favor del patrón o de terceros será nula.
- V. No será objeto de compensación alguna.
- VI. La obligación patronal de pagar el salario no se suspende.

- VII. Esta prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.
- VIII. El salario será pagado en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.
- IX. El pago deberá efectuarse en día laborable generalmente en sábado, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.
- X. Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.
- XI. No podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos.
- XII. Preferencia del salario sobre cualquier otro crédito.
- XIII. No requieren entrar a la sucesión, sino que se pagarán directamente a los beneficiarios que acrediten la relación de parentesco o dependencia económico en su caso.
- XIV. Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones. ( Art. 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 LFT )

## **6. PRESTACIONES POR LEY.**

### **6.1. Concepto.**

Son elementos que en forma adicional al salario nominal recibe el trabajador en moneda de curso legal o en especie, y que representan un ingreso y un ahorro de un gasto que de otra manera él hubiera tenido que realizar. ( 4 )

(4) PONTIFIS MARTINEZ ARTURO, ADMINISTRACION DE PERSONAL, PAG. 112, 113 Y 114

**6.2. Características. ( 5 )**

- a) Son adicionales al salario nominal.
- b) Son un beneficio para el trabajador y útiles para el patrón, ya que le ayudan a conservar y contratar mejores empleados.
- c) No son incentivos ya que son otorgados a todos los trabajadores por el hecho de pertenecer a la empresa.
- d) Son financiados parcial o totalmente por el patrón.
- e) Son una ayuda para el trabajador, ya que por si mismo le sería difícil lograrlas.

**6.3. Clasificación. ( 6 )**

- a) En dinero.
- b) En especie.
- c) En facilidades, actividades o servicios.

**6.4. Prestaciones otorgadas por la LFT. ( 7 )**

- a) Jornada de trabajo. (Art. 61)
- b) Descanso de ½ hora durante la jornada de trabajo. (Art. 63)
- c) Pago de horas extras. (Art. 67)
- d) Pago de la prolongación del tiempo extraordinario. (Art. 68)
- e) 1 día de descanso a la semana. (Art. 69)

(5)(6) PONTIFIS MARTINEZ ARTURO, ADMINISTRACION DE PERSONAL, PAG. 112, 113 Y 114

(7) ARIAS GALICIA FERNANDO, ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, PAG. 379 Y 384

- f) 8 días de descanso obligatorio al año. (Art. 74)
- g) Vacaciones. (Art. 76 al 81)
- h) Aguinaldo. (Art. 87)
- i) Indemnización. (Art. 89)
- j) Participación de utilidades. (Art. 117 al 131)
- k) Becas. (Art. 132 fracción XVI)
- l) Capacitación y adiestramiento. (Art. 132 fracción XV)
- m) Medicina profiláctica. (Art. 132 fracción XIX)
- n) Fomento de actividades culturales y deportivas. (Art. 132 fracción XXV)
- ñ) Habitaciones. (Art. 136 al 153) El 24 de abril de 1972 entró en vigor la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT)
- o) Ayuda para pago de renta. (Art. 150 y 151)
- p) Prima de antigüedad. (Art. 162)
- q) Protección especial a las trabajadoras en los periodos pre y post natal. (Art. 131, 166, 167, 170, 171 y 172)
- r) Protección especial a los trabajadores menores de edad. (Art. 173 al 80)
- s) Servicio médico en la empresa.

6.5. Prestaciones otorgadas por las empresas independientemente de las legales otorgadas por la LFT. ( 8 )

- a) Prestamos personales.
- b) Anticipos de sueldos.

(8) ARIAS GALICIA FERNANDO. ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, PAG. 379 Y 384

- c) Anticipos de gratificación.
- d) Caja de ahorro.
- e) Ayuda de transporte.
- f) Compensación por salario insuficiente.
- g) Pago de becas.
- h) Pagos de colegiaturas para los hijos de los empleados.
- i) Mas de 15 días de vacaciones pagadas.
- j) Liquidaciones por retiro voluntario.
- k) Premios por razones diversas. ( puntualidad, concursos, sugerencias, antigüedad, etc. )
- l) Dote matrimonial.
- m) Ayuda por nacimiento de 1 hijo.
- n) Gratificación.
- ñ) Pensiones.
- o) Seguro de vida.
- p) Seguro de hospitalización y gastos médicos.
- q) Pago de salario completo en caso de incapacidad por enfermedad no profesional.
- r) Compensación de salario por cambio de localidad.

**6.6. Prestaciones financieras indirectas otorgadas por las empresas  
independientemente de las legales otorgadas por la LFT. ( 9 )**

Estas prestaciones son otorgadas al trabajador bajo formas diversas, ya sea financiándolas totalmente o solo en parte, pero en ningún caso recibe el trabajador dinero en efectivo, ni son conmutables por su equivalente en efectivo.

- a) Tiendas.
- b) Despensa.
- c) Disfrute de vacaciones en casos especiales. Ajuste de días de trabajo (puentes)
- d) Servicio de comedor.
- e) Concursos diversos: (higiene y seguridad, puntualidad, etc.)
- f) Descuento en compra de artículos de la empresa.
- g) Ayuda para deportes.
- h) Servicio de transporte.
- i) Consejería personal.
- j) Actividades culturales diversas. (conciertos, visitas a museos, etc.)
- k) Actividades sociales diversas. (encuentros deportivos, cine, clubes, posadas, fiestas infantiles, etc.)
- l) Facilidades de horario para estudio.
- m) Compra de bienes por medio de la empresa.
- n) Obtención de acciones de la compañía.
- ñ) Pago completo de la cuota del I.M.S.S.
- o) Permisos con goce de sueldo.
- p) Afianzamiento del personal.
- q) Seguro de automóvil.
- r) Disponibilidad del vehículo de la organización.

## **7. ANÁLISIS DE PRESTACIONES OTORGADAS POR LA LFT.**

Del total de prestaciones que pueden ser otorgadas por las empresas, incluidas tanto las legales como las demás descritas en los listados siguientes a las mismas solo serán comentadas las prestaciones legales mas importantes otorgadas por la LFT, de las cuales algunas ya han sido analizadas en puntos anteriores, y que ya no serán comentadas para evitar repeticiones innecesarias.

### **7.1. Aguinaldo.**

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos. Cuando no hayan cumplido el año de servicios independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho al pago de la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que éste fuere.

### **7.2. Vacaciones.**

#### **7.2.1. Computo de los días de vacaciones.**

Corresponden 6 días laborables a quienes hayan cubierto un periodo anual de servicio, o bien la parte proporcional al retirarse de la empresa antes de cumplir dicho año de servicios.

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

(Art. 77 LFT)

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

(Art. 79 segundo párrafo LFT)

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborales,



y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios.

(Art. 76 primer párrafo LFT)

Después del 4o. año, el período de vacaciones se aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

(Art. 76 ultimo párrafo LFT)

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua 6 días de vacaciones, por lo menos.

(Art. 78 LFT)

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

(Art. 79 primer párrafo LFT)

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>DÍAS A DISFRUTAR</u>
menos de 1 año	proporcional
1	6
2	8
3	10
4 a 8	12
9 a 13	14
14 a 18	16
19 a 23	18
24 a 28	20
29 a 33	22
34 a 38	24
39 a 43	26

### 7.2.2. Ejemplos: Proporcionales.

#### 7.2.2.1. Cuando su antigüedad sea menor de 1 año.

Si trabajara 41 días durante el año.

$(41 \times 6) \text{ entre } 365 = 0.67 \text{ días}$

Si trabajara 285 días durante el año.  
(285 X 6) entre 365 = 4.68 días

**7.2.2.2. Cuando su antigüedad sea mayor de 1 año.**

Si trabajara 2 años con 41 días durante el año.

A 2 años le corresponden 8 días  
(41 X 8) entre 365 = 0.90 días

Si trabajara 3 años con 285 días durante el año.

A 3 años le corresponden 10 días  
(285 X 10) entre 365 = 7.81 días

**7.2.3. Periodo de disfrute.**

Para los trabajadores que tengan 1 año de servicios deberán concederse dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.  
(Art. 81 LFT)

Cuando los trabajadores tengan más de 1 año de servicios podrán disfrutarse de 2 periodos durante el año el primero dentro de los 6 meses siguientes, disfrutando de los 6 primeros días y la diferencia en los 6 meses siguientes.

**7.2.4. Constancia de antigüedad para efecto de vacaciones.**

Los patrones deberán entregar anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlas.  
(Art. 81 LFT)

### **7.3. Prima vacacional.**

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.  
(Art. 80 LFT)

<u>VACACIONES</u>	<u>PRIMA VACACIONAL</u>
menos de 1 año.	proporcional
6	1.50 días
8	2 días
10	2.50 días
12	3 días
14	3.50 días
16	4 días
18	4.50 días
20	5 días
22	5.50 días
24	6 días
26	6.50 días

### **7.4. Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.**

#### **7.4.1. Concepto.**

Es un sistema de remuneración legal mediante el cual el trabajador percibe un porcentaje de las utilidades de la empresa (sin participar de las pérdidas), y cuyo monto significa una adición al salario.

#### **7.4.2. Utilidad base de participación.**

Para los efectos de determinación se considerara utilidad la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del I.S.R.  
(Art. 120 ultimo párrafo LFT)

**7.4.3. % de participación.**

Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

(Art. 1 Resolución de la cuarta Comisión Nacional para la PTU)

**7.4.4. Forma de distribuir la participación.**

La utilidad repartible se dividirá en 2 partes iguales:

1. La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios
2. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

**7.4.5. Salario base para la participación.**

**7.4.5.1. Para trabajadores en general.**

La cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideraran gratificaciones, percepciones, horas extras y demás prestaciones

(Art. 124 primer párrafo LFT)

**7.4.5.2. Para trabajadores por unidad de obra y retribución variable.**

El salario promedio de las percepciones obtenidas en el año.

(Art. 124 segundo párrafo LFT)

**7.4.6. Plazo para el pago de la participación.**

El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de las 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el I.S.R. anual, aun cuando esté en trámite objeción hecha por los trabajadores. El 30 de mayo para personas morales y el 29 de junio para las personas físicas.

(Art. 122 primer párrafo LFT)

**7.4.7. Empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades.**

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los 2 primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de explotación.
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- V. El I.M.S.S. y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la S.T. Y P.S. por ramas de la industria, previa consulta con la S.I.C. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

(Art. 126 LFT)

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a 300,000 pesos.

(Art. único Resolución de la S.T. y P.S. publicada el 19 de diciembre de 1996)

**7.4.8. Trabajadores con derecho al reparto.**

**7.4.8.1. Trabajadores con derecho a PTU.**

- a) Los trabajadores contratados por tiempo indefinido.  
(Art. 127 LFT)
- b) Los trabajadores eventuales participaran en el reparto cuando hubiesen trabajado por lo menos durante 60 días en el año.  
(Art. 127 fracción VII LFT)
- c) Los trabajadores con incapacidad temporal por riesgos de trabajo y las madres trabajadoras durante los períodos pre y postnatales, serán considerados como trabajadores en servicio activo y se computarán los días de incapacidad como días laborales.  
(Art. 127 fracción IV LFT)

**7.4.8.2. Trabajadores sin derecho a PTU.**

- a) Directores, administradores y gerentes generales de las empresas.  
(Art. 127 fracción I LFT)
- b) Los trabajadores domésticos.  
(Art. 127 fracción VI LFT)

**7.4.8.3. Trabajadores con limite de PTU.**

- a) Trabajadores de confianza.

Si perciben un salario superior al del trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de este al trabajador de planta con la misma característica, el salario máximo a considerar para el calculo del reparto es el salario de los trabajadores indicados incrementados en un 20%.  
(Art. 127 fracción II LFT)

- b) Los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo (honorarios), y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas (arrendamiento) o el cobro de créditos y sus intereses ( intereses), no podrán exceder de 1 mes de salario.  
(Art. 127 fracción III LFT)
- c) Los trabajadores de la industria de la construcción con derecho a reparto serán citadas por una comisión formada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón  
(Art. 127 fracción V LFT)

### 7.5. Prestación habitacional.

#### 7.5.1. Aportación empresarial.

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.  
(Art. 136 LFT)

Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación de efectuar la aportación se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.  
(Art. 142 LFT)

#### 7.5.2. Integración del salario para efectos de las aportaciones.

##### INTEGRA

1. Cuota diaria.

##### NO INTEGRA

1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

2. Gratificaciones (aguinaldo)

2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

3. Percepciones.

3. Las aportaciones al INFONAVIT y las participaciones en las utilidades en las empresas.

4. Alimentación.

4. La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.

5. Habitación.

5. Los premios por asistencia.

6. Primas.

6. Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios este pactado en forma de tiempo fijo.

7. Comisiones.

7. Las cuotas al IMSS a cargo del trabajador que cubran las empresas.

8. Prestaciones en especie.

9. Y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.  
(Art. 143 LFT)

#### 7.5.3. Salario máximo para el pago de las aportaciones.

Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.  
(ART. 144 LFT)



ZONA GEOGRAFICA " A "	(40.35 X 10) =	403.50
ZONA GEOGRAFICA " B "	(37.95 X 10) =	379.50
ZONA GEOGRAFICA " C "	(35.85 X 10) =	358.50

Cuando varias empresas aporten por el mismo trabajador, no operará el tope de 10 veces el salario mínimo considerado conjuntamente como en el Seguro Social, sino que se consideran aportaciones independientes.

#### **7.6. Ayuda para pago de renta.**

Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del fondo.  
(Art. 150 LFT)

#### **7.6.1. Monto máximo de las rentas.**

La renta no podrá exceder del ½ por ciento mensual del valor catastral de la finca .  
(Art. 151 primer párrafo LFT)

#### **7.6.2. Obligación de los patrones.**

Mantenerlas en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes.  
(Art. 151 fracción I LFT)

#### **7.6.3. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.**

##### **Obligaciones**

I. Pagar las rentas.

##### **Prohibiciones**

I. Usar la habitación para fines distintos de los señalados en esta prestación.

- II. Cuidar de la habitación como si fuera propia.
- II. Subarrendar las habitaciones.
- III. Poner en conocimiento de la empresa los defectos y deterioros que observen.
- IV. Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de 45 días.  
(Art. 151 LFT)

### 7.7. Capacitación y adiestramiento.

Dentro de las obligaciones del patrón, está la de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores a efecto de elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
(Art. 153-A LFT)

#### 7.7.1. Condiciones de la capacitación.

Los patrones podrán convenir con los trabajadores en que esta se de dentro o fuera de la empresa, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas.  
(Art. 153-B LFT)

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.  
(Art. 153-D LFT)

### 7.7.2. Horario para la impartición de la capacitación

Deberá impartirse durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

(Art. 153-E LFT)

### 7.7.3. Objeto de la capacitación y adiestramiento.

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- III. Prevenir riesgos de trabajo.
- IV. Incrementar la productividad.
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

(Art. 153-F LFT)

### 7.7.4. Obligaciones de los trabajadores a quienes se les imparta capacitación.

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

(Art. 153-H LFT)

## **7.8. Prima de antigüedad.**

### **7.8.1. Concepto.**

Es una prestación autónoma que se genera por el solo transcurso del tiempo.

### **7.8.2. Forma de pago.**

La prima de antigüedad consistirá en el importe de 12 días de trabajo por cada año de servicio, considerando como base el salario mínimo y como salario máximo el equivalente al doble del salario mínimo del área geográfica a que corresponda.

Si el trabajo se presta en lugares de diversas áreas geográficas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

### **7.8.3. Requisitos para tener derecho al pago de la prima de antigüedad.**

1. Que los trabajadores sean de planta.
2. Que estos trabajadores se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido 15 años de servicio por lo menos.
3. Que se separen justificadamente.
4. A los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.
5. En caso de muerte del trabajador cualquiera que sea su antigüedad. La prima se pagara a;
  - a) La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más.
  - b) Los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad del 50% o más.
  - c) Los ascendientes concurrirán con las personas anteriores, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

- d) A falta de cónyuge supérstite concurrirán con las personas anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- e) A falta de cónyuge supérstite hijos y ascendientes las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada una dependía de él.
- f) A falta de las personas mencionadas el IMSS.

#### 7.9. Protección a mujeres embarazadas.

1. No se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicios después de las 10 de la noche, así como en horas extraordinarias.
2. No se realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo.
3. Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto. Estos periodos de descanso se prolongaran en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o parto, disfrutando en la prorroga del 50% de su salario por un periodo no mayor de 60 días.
4. En el período de lactancia tendrán 2 reposos extraordinarios al día, de ½ hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa. Percibiendo su salario integro.
5. Regresar a su puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de 1 año de la fecha del parto.
6. A que se compute en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

**7.10. Protección a los trabajadores menores de edad.**

Los menores de edad cuya edad fluctúe entre los 14 y 16 años podrán ser ocupados siempre y cuando se obtenga un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y se someta a exámenes médicos periódicos ordenados por la Inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios..  
(Art. 173 y 174 LFT)

**7.10.1. Prohibición a los patrones de utilizar menores:**

**7.10.1.1. De 16 años, en los siguientes casos:**

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres, entendiéndose estas como aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.  
(Art. 175 LFT)

Además queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extras y días domingos y de descanso obligatorio.  
(Art. 178 LFT)

**7.10.1.2. De 18 años, en los siguientes casos:**

- a) **Trabajos nocturnos industriales.**  
(Art. 175 LFT)
- b) **Jornada máxima de trabajo y periodos de descanso.** La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de 3 horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de 1 hora por lo menos.  
(Art. 177 LFT)
- c) **Pago de horas extras y días de descanso domingos como obligatorios.** Las horas extras y los domingos y días de descanso obligatorio se pagarán al 200%.  
(Art. 178 LFT)
- d) **Periodo vacacional para los menores de 16 años.** Disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de 18 días laborables por lo menos.  
(Art. 179 LFT)
- e) **Obligaciones de los patrones que tengan a su servicio menores de edad.**
  - I. **Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.**
  - II. **Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.**
  - III. **Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.**
  - IV. **Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley.**
  - V. **Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.**  
(Art. 130 LFT)

**7.11. Servicio médico en la empresa.**

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes.

- I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material necesario de curación, necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste.
- II. Cuando tengan a su servicio más de 100 trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.
- III. Cuando tengan a su servicio más de 300 trabajadores instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.
- IV. Previo acuerdo con los trabajadores, los patrones podrán celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las 2 fracciones anteriores.
- V. Dar aviso por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:
  - a) Nombre y domicilio de la empresa.
  - b) Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y monto de su salario.
  - c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.
  - d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
  - e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.



- VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudiesen tener derecho a la indemnización correspondiente.  
(Art. 504 LFT)

## **8. JUBILACION, RENUNCIA, SUSPENSION, TERMINACION Y RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.**

Un trabajador puede dejar de prestar sus servicios en la empresa por diferentes causas, que a continuación se señalan

### **8.1. Jubilación.**

El trabajador deja de prestar sus servicios en la organización por haber alcanzado cierta edad y desea dejar de trabajar. En este caso tiene derecho, si cumple con los requisitos legales, a que se le otorgue una pensión por el I.M.S.S. o I.S.S.S.T.E.. Algunas empresas tienen, además, planes privados de jubilación.

### **8.2. Renuncia.**

El trabajador que voluntariamente sale de la empresa, tiene derecho a una prima de antigüedad si ha laborado durante mas de 15 años en la empresa de acuerdo a las modalidades del artículo 162 de la L.F.T., igualmente tiene derecho a una “ constancia escrita relativa a sus servicios “ (Fracción VIII, Artículo 132 de al L.F.T.). El abandono de empleo es una renuncia implícita.

La empresa además esta obligada a liquidar todas las percepciones a que se ha hecho acreedor y dejar así liquidado todo adeudo que se tenga con el trabajador

### **8.3. Suspensión.**

Esta produce, no la disolución de los vínculos contractuales, si no sólo impide que generen, temporalmente sus efectos.

CAUSAS

FECHA EN QUE SURTIRÁ  
EFECTOS LA SUSPENSIÓN

I. La enfermedad contagiosa del trabajador.

Desde que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa.

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

Desde que se produzca la Incapacidad para el trabajo hasta que termine el periodo fijado por el I.M.S.S. o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del I.M.S.S. para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiere dejado de percibir aquel.

Desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

IV. El arresto del trabajador.

Desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

- V. El cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos ( consejiles y de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales ) mencionadas en el artículo 5o de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución ( Alistarse y servir en la guardia nacional ).**
- Desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de 6 años.
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otras semejantes.**
- Desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de 6 años.
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.**
- Desde que el patrón tenga conocimiento del hecho hasta por un periodo de 2 meses.

**CUANDO DEBERÁ REGRESAR EL TRABAJADOR A SU TRABAJO.**

- Para la fracción I.**
- El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.
- Para la fracción II.**
- El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.
- Para la fracción III.**
- Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.

Para la fracción IV.	El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.
Para la fracción V.	Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.
Para la fracción VI.	Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.
Para la fracción VII.	El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.

#### 8.4. Rescisión.

Consiste en la decisión de alguna de las partes de dar por terminado el contrato de trabajo por causas imputables a la otra parte o bien por incumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho contrato.

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

#### SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN.

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiere propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador.

#### SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR.

- I. Engañarlo el patrón ó, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador.

- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en el punto anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros analogos, en contra del trabajador, conyuge padres, hijos o hermanos.
- III. Incurrir el patrón, su familiares o trabajadores, fuera del servicio, en las actas a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- IV. Reducir el patrón el salario del trabajador.
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.
- VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.

- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
- X. Tener el trabajador más de 3 faltas de asistencia en un período de 30 días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higienicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.
- VIII. Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

**AVISO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PATRÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL TRABAJADOR.**

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. En caso de que el trabajador se negare a recibirlo, el patrón dentro de dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta de Conciliación respectiva proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La falta de aviso al trabajador o a la junta por si sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

**FECHA EN QUE EL TRABAJADOR PODRÁ SEPARARSE DEL TRABAJO POR LAS CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN.**

Podrá separarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se de cualquiera de las causas mencionadas. Teniendo derecho a que el patrón lo indemnice conforme al artículo 50 de la L.F.T.

**OPCIÓN DEL TRABAJADOR DE SOLICITAR REINSTALACIÓN O  
INDEMNIZACIÓN.**

Podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con 3 meses de salarios.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, del trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

**CASOS EN QUE EL PATRÓN QUEDA EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE  
REINSTALAR AL TRABAJADOR.**

Quedará eximida la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones determinadas conforme al artículo 50 de la Ley en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de 1 año.
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.
- III. En los casos de trabajadores de confianza.
- IV. En el servicio domestico.
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.



### **8.5. Terminación.**

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo.

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la propia Ley.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 (Terminación colectiva) que serán los siguientes:
  1. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria inmediata y directa, la terminación de los trabajos.
  2. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
  3. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.
  4. La terminación del contrato por tiempo u obra determinada en los trabajos de explotación de minas que carecen de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas.
  5. El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

## **9. INDEMNIZACIONES**

### **9.1. Concepto.**

Es la cantidad de dinero que se entrega a los trabajadores por concepto de daños y perjuicios que se le ha ocasionado en su persona, en sus bienes o en ambos.

### **9.2. Importes a pagar.**

En cuanto a las indemnizaciones y prestaciones que deben pagarse en los casos de rescisión y terminación a los trabajadores serán los salarios devengados hasta el día de su despido, la parte proporcional de vacaciones y la prima vacacional, así como aguinaldo, horas extras trabajadas no pagadas y el importe que le corresponda por concepto de PTU y los montos de liquidación que le corresponda.

### **9.3. Salario base para el pago de indemnizaciones.**

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre 7 o 30, según sea el caso, para determinar el salario diario.  
(Art. 89 ultimo párrafo LFT)

#### **9.3.1. Para trabajadores en general.**

Para la determinación del monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.  
(Art. 89 primer párrafo L.F.T.)

**9.3.2. Para trabajadores que presten sus servicios por unidad de obra y cuando la retribución por sus servicios sea variable.**

Se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en el lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomara como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

(Art. 89 segundo párrafo LFT)

## **10. CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

### **10.1. Concepto.**

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones; o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o unas empresas o establecimientos.

(Art. 386 LFT)

No tiene la categoría de contrato aquel documento que omita la determinación de salarios.

### **10.2. Contenido.**

El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y los domicilios de los contratantes.
- II. Las empresas y establecimientos que abarque.
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.

- IV. Las jornadas de trabajo.
- V. Los días de descanso y vacaciones.
- VI. El monto de los salarios.
- VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.  
(Art. 391 LFT)

### 10.3. Las partes en los contratos colectivos.

Las partes que intervienen en los contratos colectivos son:

#### 10.3.1. Los representantes legítimos del interés profesional de los trabajadores.

**Sindicatos.** Es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.  
(Art. 356 LFT)

Los sindicatos de los trabajadores pueden ser:

**Gremiales.** Formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

**De empresas.** Formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

**Industriales.** Formados por trabajadores que presten sus servicios en 2 o más empresas de la misma rama industrial.

**Nacionales de industria.** Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en 2 o más entidades federativas.

De oficios varios.

Formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de 20.  
(Art. 360 LFT)

10.3.2. Los representantes legítimos de los intereses del patrón, empresa o establecimiento.

De una o varias ramas de actividades. Formados por patrones de una o varias ramas de actividades.

Nacionales.

Los formados por patrones de una o varias Ramas de actividades de distintas entidades federativas.  
(Art. 360 LFT)

Los sindicatos deberán constituirse de 20 trabajadores en servicio activo o con 3 patrones, por lo menos. Para la determinación del número de trabajadores, se tomará en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al registro del sindicato y en la que se otorgue éste.

(Art. 361 LFT)

10.4. El contrato colectivo de trabajo termina:

I. Por mutuo consentimiento.

II. Por terminación de obra.

III. En los casos de:

a) Terminación de las relaciones colectivas de trabajo.

- b) Cierre de la empresa o establecimiento, siempre que el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.  
(Art. 401 LFT)

## **11. OTRAS FORMAS DE AGRUPACION DE TRABAJADORES Y PATRONES.**

### **11.1. Contrato Lev.**

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

(Art. 404 LFT)

### **11.2. Coaliciones.**

Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

(Art. 355 LFT)

### **11.3. Federaciones y Confederaciones.**

Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones.

(Art. 38; LFT)

## **CAPÍTULO IV**

---

### **DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN APLICABLES A LOS SUELDOS Y SALARIOS.**

## **1. SUJETOS DEL IMPUESTO.**

**Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.**

**La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.**

**El asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.**

**Los estados extrañeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedando comprendidos en la exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.**

**Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.**

**(Art. 10. CFF)**

**Las misiones diplomáticas y consulares, así como los agentes diplomáticos y consulares de carrera, debidamente acreditados ante el gobierno mexicano, gozarán de los beneficios fiscales y excenciones conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte o en la medida que exista reciprocidad. No quedando comprendidos en el supuesto señalado por esta fracción los cónsules generales honorarios y los cónsules y vicecónsules honorarios. La S.H.C.P. emitirá las reglas de carácter general que regulen montos, plazos y condiciones de aplicación de dichos beneficios y excenciones, así como las devoluciones de impuestos a que haya lugar.**

**(Art. 20. fracción V de las DT 1998)**



## 2. CONTRIBUCIONES.

### 2.1. Clasificación.

Conforme al CFF, las contribuciones se clasifican en:

- a) **Impuestos.**
- b) **Aportaciones de seguridad social.**
- c) **Contribuciones de mejoras.**
- d) **Derechos.**  
(Art. 2o. primer párrafo CFF)

### 2.2. Definiciones.

- a) **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los incisos siguientes.  
(Art. 2o. fracción I CFF)
- b) **Aportaciones de seguridad social.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.  
(Art. 2o. fracción II CFF)

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

(Art. 2o. penúltimo párrafo CFF)

- c) **Contribuciones de mejoras.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.  
(Art. 2o. fracción III CFF)
- d) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.  
(Art. 2o. fracción IV CFF)

### **2.3. Accesorios de las contribuciones.**

Los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización por cheque no pagado (que será siempre del 20% del valor del cheque) son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en el CFF se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.  
(Art. 2o. último párrafo CFF) (Art. 21 séptimo párrafo CFF)

### **2.4. Momento de Causación de las Contribuciones.**

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.  
(Art. 6o primer párrafo CFF)

### **2.5. Determinación de las contribuciones.**

Las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.  
(Art. 6 párrafo segundo CFF)

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

(Art. 6 párrafo 3ro. CFF)

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

(Art. 6 último párrafo CFF)

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

(Art. 11 CFF)

## 2.6. Plazo para el pago de las contribuciones.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica.

- I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

- II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.  
(Art. 6o cuarto párrafo y fracciones I y II CFF)**

Si el último día del plazo o la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.  
(Art. 12 penúltimo párrafo CFF)

**2.7. Son días inhábiles los siguientes:**

- a) **Sábados y domingos.**
- b) **El 1o. de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1o. y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.**
- c) **Los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales (no son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada), excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se considerarán hábiles.**

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.  
(Art. 12 CFF)

**2.8. Obligación del retenedor.**

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.  
(Art. 6o séptimo párrafo CFF)

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

(Art. 6o octavo párrafo CFF)

### 2.9. Forma de pago de las contribuciones

Las contribuciones y accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban pagarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

(Art. 20 primer párrafo CFF)

Al efectuar el pago el monto se ajustara para que las que contengan cantidades de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

(Art. 20 penúltimo párrafo CFF)

### 2.10. Diferentes medios de pago.

Se aceptarán como medios de pago

- a) Los cheques certificados o de caja
- b) Los giros postales, telegráficos o bancarios.
- c) Las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México.
- d) Los cheques personales aceptados únicamente en los casos y condiciones que establezca el RCFF.
- e) Los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales deberán efectuar el pago de las contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación.

(Art. 20 séptimo párrafo CFF)

**2.11. Forma de aplicación de los pagos.**

Los pagos se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución, y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución.
- II. Recargos.
- III. Multas.
- IV. Indemnizaciones por cheques no pagados (devueltos).  
(Art. 20 octavo párrafo CFF)

**2.12. Requisitos de los comprobantes de pago de las contribuciones.**

Quien haga pagos de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la SHCP o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.  
(Art. 6 penúltimo párrafo CFF)

**2.13. Requisitos de los cheques utilizados en el pago de las contribuciones.**

**2.13.1. Para contribuciones federales.**

Deberán contener las inscripciones siguientes:

- I. En el anverso.

“Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”.

**II. En el reverso.**

**“Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”.**

**2.13.2. Para contribuciones locales.**

**Deberán contener las inscripciones siguientes:**

**I. En el anverso.**

**“Para abono en cuenta bancaria de (nombre de la tesorería u órgano equivalente)”.**

**II. En el reverso.**

**“Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria de (nombre de la tesorería u órgano equivalente)”.**

**2.13.3. Para aportaciones de seguridad social recaudadas por organismos descentralizados.**

**Deberán contener las inscripciones siguientes:**

**I. En el anverso.**

- a) “Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)”.**
- b) El número del registro del contribuyente en el organismo de que se trate.**

**II. En el reverso.**

“Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)”.

(Art. 8 RCFF)

**3. FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.**

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

**INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERÍODO  
INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERÍODO**

(Art. 17-A primer párrafo CFF)

Cuando el INPC del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado la actualización de que se trate se realizará aplicando el último INPC mensual publicado.

(Art. 17-A segundo párrafo CFF)

El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

(Art. 7 RCFF)

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

(Art. 17-A último párrafo CFF)



#### 4. CAUSACIÓN DE RECARGOS.

Se causarán recargos cuando no sean cubiertas las contribuciones o aprovechamientos, en las fechas previstas por las disposiciones fiscales. El monto de las contribuciones se actualizarán desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno. Si no se paga en el día establecido pero sí en el mismo mes se aplicara sólo el recargo. Cuando se efectúe el pago posteriormente al mes del que corresponda, la contribución se actualizará y se le multiplicará la suma de tasas de recargos mensuales hasta la fecha en que se efectúe el pago.

(Art. 21 primer CFF)

##### 4.1. Causación y cálculo de recargos.

Los recargos se causarán hasta por 5 años, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheques devueltos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente, sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo, y no sea pagado dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a los que se refiere este artículo. Siempre y cuando el contribuyente no interponga prueba en contrario.

(Art. 21 CFF)

**4.2. Causación de recargos por pagos a plazo.**

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos con prórroga.  
(Art. 21 CFF)

**4.3. No se causarán recargos.**

Cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución.

Cuando el saldo a favor se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, solo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.  
(Art. 9 RCFF)

**4.4. Tasa aplicable para los recargos.**

La tasa aplicable en un mismo período mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor el primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho período la tasa de recargos o de interés varíe.  
(Art. 10 RCFF)

**5. DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO.**

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

**5.1. La devolución podrá hacerse de:**

**5.1.1. Oficio.**

Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.

Mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o en su carácter de retenedor.

Mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente cuando este otorgue el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

**5.1.2. A petición del interesado.**

Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.

Mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o en su carácter de retenedor.

Mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente cuando este otorgue el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

(Art. 22 CFF)

**5.2. Plazo para solicitar la devolución.**

Dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos.

Para devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de 40 días.

Las autoridades para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Dando un plazo de 20 días para que cumpla con lo solicitado, apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

El fisco deberá pagar la devolución que proceda actualizada desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquel en que la devolución se efectúe. Si la devolución no se efectuara dentro de los plazos indicados, se pagara intereses calculados a partir del día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme a una tasa igual a la prevista para los recargos por mora que se aplicará sobre la devolución actualizada, pagando los intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En ningún caso los intereses excederán de los que se causen en 5 años.

(Art. 22 tercer párrafo CFF)

El pago de intereses deberá efectuarse conjuntamente con la devolución de la cantidad de que se trate sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite.

Los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe, o se pongan las cantidades a disposición del interesado.

(Art. 12 RCFF)

### 5.3. Recargos por devoluciones improcedentes.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de devolución.

(Art. 22 décimo párrafo CFF)

### 5.4. Prescripción de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en el término de 5 años, iniciando a partir de la fecha en que fue efectuada la devolución por las autoridades fiscales.

(Art. 22 y 146 CFF)

## **6. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. La compensación de las cantidades se actualizarán desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contiene el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado.

(Art. 23 primer párrafo CFF)

### **6.1. Recargos por compensación indebida.**

Si la compensación se efectúa y no procede se causarán recargos sobre las cantidades compensadas actualizadas desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto compensado.

(Art. 23 tercer párrafo CFF)

### **6.2. Prescripción de la compensación.**

No podrán ser compensadas las cantidades por las que fue solicitada devolución o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

( Art. 23 cuarto párrafo CFF )

## **7. ACREDITAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES.**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos establecidos por los decretos que contienen el otorgamiento de los estímulos.

(Art. 25 primer párrafo CFF)

El derecho al acreditamiento del estímulo nace a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.  
(Art. 25 tercer párrafo CFF)

**7.1. Plazo para efectuar el acreditamiento.**

**7.1.1. Cuando se tiene obligación de presentar declaración del ejercicio.**

El acreditamiento de estímulos a que tiene derecho el contribuyente podrá efectuarlos a más tardar en un plazo de 5 años contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del ejercicio en que nació el derecho a obtener el estímulo.

**7.1.2. Cuando no se tiene obligación de presentar declaración del ejercicio.**

Si el contribuyente no tiene la obligación de presentar declaración del ejercicio, el plazo contará a partir del día siguiente a aquél en que nazca el derecho a obtener el estímulo.

**8. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

El CFF establece la responsabilidad solidaria de los contribuyentes en los siguientes términos.

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente hasta por el monto de estos pagos.
- III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) No solicite su inscripción en el RFC.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

- IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

- VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.
- IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.
- X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.
- XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el ISR causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales o, en su caso, haber recibido copia del dictamen respectivo.
- XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por ésta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
- XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo 1 de la Ley del IMPAC hasta por el monto de dicha contribución.
- XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.



La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

(Art. 26 CFF)

**8.1. Caso en que los prestatarios de un servicio quedan liberados de responsabilidad solidaria.**

A quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, siempre que sea presentado aviso señalando el nombre y domicilio del residente en el extranjero que les presta servicios, manifiesten en el mismo que desconocen el monto de las percepciones pagadas a dicho residente en el extranjero y lo acompañen de una constancia firmada por dicho residente en el extranjero en la que manifieste que asume la responsabilidad sobre el impuesto que derive por la percepción de dichos ingresos.

El aviso se presentara ante la autoridad administradora que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que el residente en el extranjero comience a prestar sus servicios.

(Art. 13-B RCFF)

## **9. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

Las personas que hagan pagos de sueldos y salarios deberán solicitar la inscripción de los trabajadores a los que hacen dichos pagos.

(Art. 27 sexto párrafo CFF)

Los trabajadores deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el RFC, en caso de que se encuentren inscritos en dicho registro deberán comprobar esta circunstancia. Cuando el trabajador no tenga el comprobante de su inscripción, podrá gestionarlo ante cualquier autoridad recaudadora de la Federación, el empleador podrá hacer igual solicitud.

(Art. 17 primer párrafo RCFF)

El empleador proporcionará a los trabajadores el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos.

(Art. 17 primer párrafo RCFF)

**Plazo para presentar la solicitud de inscripción.**

La solicitud de inscripción en el RFC que los patrones hagan de sus trabajadores se computarán a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios, y comunicarán la clave del registro a los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a aquel en que fueron presentadas las solicitudes de inscripción.

(Art. 15 FRACCION III RCFF)

**10. MULTAS.**

El no cumplimiento de las obligaciones del contribuyente de pagar las contribuciones y tiene una visita domiciliaria por parte de las autoridades hacendarias, esta puede fincar multas por los impuestos no pagados o por las diferencias que determinen.

Las multas serán del 50% sobre impuesto histórico por agravante en retenciones de ISPT y retenciones de arrendamiento e honorarios, al ser impuestos retenidos a los trabajadores y a prestadores de uso de bienes y de servicios. Además un 50% sobre los impuestos históricos actualizados de igual manera que cuando se determina retraso de pagos oportunos.

Además las autoridades determinarán multas de forma por no presentar las declaraciones en tiempo, fincadas conforme a la importancia de las declaraciones.

Cuando no hay visita domiciliaria no existen multas en cuanto a que hay autocorrección antes de notificación o requerimiento por parte de la SHCP.

## **CAPÍTULO V**

---

### **DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.**

## **1. FUNDAMENTO LEGAL.**

### **1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Nuestra Constitución considera de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, y esta comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

(Artículo 123 fracción XXIX CPEUM)

### **1.2. Ley del IMSS.**

La ley señala que la seguridad social tiene como finalidad el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

(Artículo 2 LIMSS)

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

(Artículo 3 LIMSS)

El Seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

(Artículo 4 LIMSS)

## **2. REGÍMENES DEL SEGURO SOCIAL.**

A efecto de cumplir con su propósito el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

(Artículo 6 LIMSS)

## **2.1. Régimen obligatorio.**

**El régimen obligatorio, correspondiente al Título II de la Ley, es la sección que interesa para este trabajo de investigación, pues son sujetos de aseguramiento las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo. Por lo que será tema de otra investigación el Régimen voluntario.**

### **a) Seguros que comprende el Régimen obligatorio.**

El régimen obligatorio cuenta con 5 ramos de seguro que se financian con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Estos son: Enfermedad y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Guarderías y Prestaciones Sociales.  
(Artículo 11 LIMSS)

### **b) Sujetos de aseguramiento del Régimen obligatorio.**

Son sujetos de aseguramiento bajo este Régimen.

**Las personas que se encuentran vinculadas a otras ya sea de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos y derechos.**

Los miembros de sociedades cooperativas de producción.

Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.  
(Artículo 12 LIMSS)

Voluntariamente, mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento.

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.  
(Artículo 13 LIMSS)

Es importante señalar que los trabajadores son sujetos de seguro únicamente en el período que dure la relación de trabajo que puede ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

### **3. AFILIACIÓN DE TRABAJADORES AL IMSS.**

La afiliación ante el IMSS tiene como finalidad controlar los derechos y obligaciones ante el organismo, señalando al respecto el artículo 15 fracción I de la LIMSS que los patrones tienen la obligación de registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

#### **3.1. Avisos de alta o reingreso.**

Si el patrón no inscribe a sus trabajadores dentro del plazo definido, se harán acreedores a las multas y en su caso a que se le finquen capitales constitutivos.

**3.2. Avisos de baja.**

En tanto no se presente el aviso de baja subsiste la obligación de enterar las cuotas, y si se comprueba por parte del patrón que el trabajador fue inscrito por otro patrón, el IMSS devolverá las cuotas enteradas a su solicitud, el importe de las cuotas pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

(Artículo 37 LIMSS)

Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.

(Artículo 21 LIMSS)

**3.3. Avisos de modificación al salario.**

Los avisos de modificación de salarios surtirán efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

(Artículo 35 LIMSS)

**3.4. Plazos legales para la presentación de los movimientos de afiliación al Seguro Social.**

1. **Aviso de inscripción.** Dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.
2. **Aviso de baja.** Dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.
3. **Modificación al salario.**
  - a) **Fijo.** 5 días hábiles.
  - b) **Variable.** Dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior.
  - c) **Mixto.** Si cambian los elementos fijos dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en que cambio el salario.  
  
Si cambian los elementos variables dentro de los 15 días naturales del mes inmediato siguiente.

- d) **Modificación por revisión de contrato colectivo de trabajo.** Dentro de los 30 días naturales siguientes a su otorgamiento.  
(Artículo 34 LIMSS)

#### **4. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

##### **4.1. Salario Diario Integrado para el pago de las aportaciones.**

Para los efectos de la LIMSS , el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.  
(Artículo 27 LIMSS)

##### **4.2. Conceptos que no forman parte en la integración del salario para el pago de las aportaciones.**

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las aportaciones al INFONAVIT y las PTU.



- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del SMGD, que rija en el D.F.
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMG Diario vigente en el D.F.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR.
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

(Artículo 27 LIMSS)

#### 4.3. Límite superior salarial para el pago de las cuotas.

El límite superior salarial será el equivalente a 25 VSMGDF.

(Artículo 28 LIMSS)

#### 4.4. Límite mínimo salarial para el pago de las cuotas.

El límite mínimo será el equivalente de 1 SMG del área geográfica respectiva.

(Artículo 28 LIMSS)

#### **4.5. Clasificación del salario para efectos de las cuotas al IMSS.**

Los salarios se clasifican en:

- a) **Salarios fijos.** Integrado por elementos fijos más retribuciones previamente conocidas.
- b) **Salarios variables.** Integrado con elementos variables, que no pueden conocerse previamente
- c) **Salarios mixtos.** Integrados con elementos fijos y variables.

#### **4.6. Determinación del salario diario base de cotización.**

##### **4.6.1. Salarios fijos.**

- a) El salario por cuota diaria se determina, dividiendo el salario mensual de cada trabajador entre 30 días, si es quincenal entre 15, si es decenal entre 10 y si es semanal entre 7.
- b) Se suma el importe de las percepciones de cuantía previamente conocidas como gratificación o aguinaldo anual, prima de vacaciones, compensaciones, sobre sueldos, fondo de ahorro, ayuda de renta, etc., que correspondan a cada trabajador en el año. La cantidad obtenida se divide entre 365 días para obtener la porción de los salarios diarios correspondientes a el ejercicio.  
(Artículo 29 fracción II LIMSS)(Artículo 30 fracción I LIMSS)

##### **4.6.2. Salarios variables.**

- a) Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo.
- b) Se suma el monto de las percepciones no conocidas previamente o salarios variables, percibidos durante el mes inmediato anterior y se divide dicho importe entre los días laborados mas el séptimo día del mes inmediato anterior, para obtener la porción del salario diario variable correspondiente.  
(Artículo 30 fracción II LIMSS)

**4.6.3. Salarios mixtos.**

- a) El salario por cuota diaria se determina, dividiendo el salario mensual de cada trabajador entre 30 días, si es quincenal entre 15, si es decenal entre 10 y si es semanal entre 7.
- b) Se suma el importe de las percepciones de cuantía previamente conocidas como gratificación o aguinaldo anual, prima de vacaciones, compensaciones, sobre sueldos, fondo de ahorro, ayuda de renta, etc., que correspondan a cada trabajador en el año. La cantidad obtenida se divide entre 365 días para obtener la porción de los salarios diarios correspondientes a el ejercicio.
- c) Se suman los montos de las percepciones de cuantía no conocida previamente o salarios variables como (comisiones, destajos, horas extras fijas, sueldo por suplencia, etc., pagados en el mes inmediato anterior de cada trabajador y se divide entre los días laborados mas el séptimo día de dicho mes, para obtener la porción del salario diario variable correspondiente.
- d) Se suma al salario por cuota diaria (inciso a)) las porciones de salario diario obtenido conforme al procedimiento descrito en los incisos b) y c).  
(Artículo 30 fracción III LIMSS)

**4.6.4. Salarios estipulados por día trabajado que comprende menos días de los de una semana, jornada reducida y su salario se determina por unidad de obra.**

En ningún caso se recibirán cuotas con base en 1 salario inferior al mínimo.  
(Artículo 29 fracción III LIMSS)

**5. CUOTAS A PAGAR AL IMSS.**

De acuerdo con el artículo 15 fracción III de la LIMSS las empresas o patrones deben determinar y enterar al Instituto, las cuotas que conforme a la Ley corresponda cubrir tanto a ellos como a sus trabajadores en los Seguros de Enfermedad y Maternidad, Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y vejez, así como las que sólo a ellos les corresponde pagar en el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías para hijos de asegurados.

(Artículo 15 fracción III LIMSS)

**5.1. Fecha de pago de las cuotas obrero patronales.**

Las cuotas obrero patronales se generan por mensualidades vencidas, el patrón está obligado a determinarlas cada vez que se causen, presentando ante el instituto la cédula de determinación del mes de que se trate, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Esta obligación deberá cumplirse aún cuando no se haga en el plazo establecido.

(Artículo 39 LIMSS)

En caso de que el patrón no cumpliera con el pago en los plazos señalados, cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, la actualización y los recargos correspondientes.

(Artículo 40 1er párrafo LIMSS)

**5.2. Avisos que se consideran para la determinación de las cuotas.**

Para determinar las cuotas obrero patronales, se deberá tomar en cuenta los movimientos de afiliación de cada trabajador (Inscripción, Baja y Modificación de Salarios)

**5.3. Ausencias del trabajador.**

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de 15 días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos el patrón deberá indicar que son cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o nominas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trata, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

- II. Si las ausencias del trabajador son por periodos de 15 días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando haya presentado oportunamente el aviso de bajas del trabajador.
- III. Para trabajadores en que el salario se estipula por día trabajado y comprende menos días de los de 1 semana o el trabajador labore jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo se estará a lo que determine el Consejo Técnico y se seguirán los criterios sustentados en las fracciones anteriores.
- IV. En el caso de ausencias de trabajadores que perciban salario variable o salario mixto se seguirán las mismas reglas de las fracciones anteriores.
- V. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.  
(Artículo 31 LIMSS)

#### 5.4. Habitación y alimentación sin costo para el trabajador.

Si además de su salario el trabajador recibe habitación o alimentación sin costo para el su salario se estimara aumentado en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.  
(Artículo 32 LIMSS)

#### 5.5. Trabajadores de Salario mínimo.

Cuando el trabajador sólo perciba como cuantía diaria el salario mínimo corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota respectiva.  
(Artículo 36 LIMSS)

**5.6. Prestación de servicios a varios patrones.**

Cuando un trabajador perciba salarios de varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos para el disfrute de las prestaciones en dinero, y cuando ésta suma sea menor a los 25 SMGDF los patrones cubrirán por separado los aportes a que están obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al trabajador.

Cuando la suma de los salarios percibidos por el trabajador llegue o sobrepase los 25SMGDF, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario tope indicado, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubren individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.  
(Artículo 33 LIMSS)

**5.7. Errores en la determinación de las cuotas por pagar por los patrones.**

En caso de que el patrón haga el pago de las cuotas en forma incorrecta, el IMSS podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.  
(Artículo 40 2o. párrafo LIMSS)

**5.8. Descuentos al trabajador.**

La ley faculta a los patrones a descontar del salario de sus trabajadores el importe que les corresponde cubrir, tomando en cuenta que cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo y estas serán no deducibles para el.  
(Artículo 38 LIMSS)

**6. PORCENTAJES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

Las cuotas obrero patronales que les corresponde cubrir a los patrones y trabajadores se determinan en la forma siguiente:

**DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS APLICABLES A LOS SUELDOS Y SALARIOS.**

**Del 1o. de enero de 2001 al 30 de junio de 2001.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>PATRON</u>	<u>TRABAJADOR</u>	<u>ESTADO</u>
Enfermedades y Maternidad.	15.85%	0.000%	15.850% (2)
Excedente.	4.53%	1.520%	0.000%
Prestaciones en Dinero.	0.70%	0.250%	0.070% (2)
Gastos Médicos Pensionados.	1.05%	0.375%	1.050% (2)
Invalidez y Vida.	1.75%	0.625%	1.750% (2)
Cuotas Sociales.	0.00%	0.000%	5.500% (2)
Cesantía y Vejez.	3.15%	1.125%	3.150% (2)
Retiro.	2.00%	0.000%	0.000%
Riesgo de Trabajo.( 1 )	Variable	0.000%	0.000%
Guarderías.	1.00%	0.000%	0.000%

**Del 1o. de julio de 2001 al 30 de diciembre del 2001.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>PATRON</u>	<u>TRABAJADOR</u>	<u>ESTADO</u>
Enfermedades y Maternidad.	16.50%	0.000%	16.500% (2)
Excedente.	4.04%	1.360%	0.000%
Prestaciones en Dinero.	0.70%	0.250%	0.070% (2)
Gastos Médicos Pensionados.	1.05%	0.375%	1.050% (2)
Invalidez y Vida.	1.75%	0.625%	1.750% (2)
Cuotas Sociales.	0.00%	0.000%	5.500% (2)
Cesantía y Vejez.	3.15%	1.125%	3.150% (2)
Retiro.	2.00%	0.000%	0.000%
Riesgo de Trabajo.( 1 )	Variable	0.000%	0.000%
Guarderías.	1.00%	0.000%	0.000%

- ( 1 ) El % de Riesgo de Trabajo depende del giro de cada empresa y de su grado de siniestralidad.
- ( 2 ) La aportación del Gobierno Federal se actualizara trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- ( a ) En Enfermedad y Maternidad. La cuota fija se pagará sobre la base de 1SMDVDF. La base de cotización para el excedente es la diferencia entre el salario base de cotización y 3VSM.

- (b) El límite superior de la base de cotización es el equivalente a 25VSM que rija en el D.F. (Artículo 28 LIMSS)
- (c) Para Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. El límite será de 15VSMGVDF, el que se aumentará 1SM por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007.

Del 1o. julio de 1997 al 30 de junio de 1998	15 SMGDF
Del 1o. julio de 1998 al 30 de junio de 1999	16 SMGDF
Del 1o. julio de 1999 al 30 de junio de 2000	17 SMGDF
Del 1o. julio de 2000 al 30 de junio de 2001	18 SMGDF
Del 1o. julio de 2001 al 30 de junio de 2002	19 SMGDF
Del 1o. julio de 2002 al 30 de junio de 2003	20 SMGDF
Del 1o. julio de 2003 al 30 de junio de 2004	21 SMGDF
Del 1o. julio de 2004 al 30 de junio de 2005	22 SMGDF
Del 1o. julio de 2005 al 30 de junio de 2006	23 SMGDF
Del 1o. julio de 2006 al 30 de junio de 2007	24 SMGDF
Del 1o. julio de 2007 en adelante	25 SMGDF

## 7. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, GRADO, CLASE Y PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

Para efectos de la clasificación de las empresas, se establecen cinco clases de Riesgo en las que se agrupan diversos tipos de actividades y ramos industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y se asigna a cada uno de los grupos una clase determinada, con base en las estadísticas de riesgos de trabajo ocurridos en los diferentes grupos de empresa, computados y evaluados en forma global.

### 7.1. Inscripción por primera vez o en su caso por cambio de clase por modificación de sus actividades.

Para la fijación de las cuotas en el Ramo de Seguro, las empresas al inscribirse por primera vez en el IMSS o en su caso al cambiar de clase por modificación de sus actividades, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento de Clasificación de Empresas y Riesgos les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:



<b><u>PRIMA MEDIA</u></b>	<b><u>EN PORCIENTOS</u></b>
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.59840
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875

(Artículo 73 LIMSS)

**7.2. Modificaciones a la clase de riesgo en los años posteriores a su inscripción o modificación de clase por cambio de actividades.**

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta. Sin que la disminución o aumento varíe de 0.01 del salario base cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.25% y 15% de los salarios base de cotización respectivamente.

(Artículo 74 LIMSS)

**7.3. Determinación de los índices de frecuencia, gravedad y de siniestralidad tomados en cuenta para determinar la declaración anual de riesgo de trabajo.**

Estos índices se determinan tomando en cuenta el número de accidentes, total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal, suma de porcentajes de incapacidades permanentes, parciales y totales, número de defunciones y número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

**7.4. Periodo anual para determinar los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad de los patrones.**

El periodo será del 1o. de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

**7.5. Vigencia de las modificaciones al grado de riesgo y prima.**

Tendrá una vigencia durante el período comprendido desde el 2o. bimestre de cotización del año siguiente a aquél en que se tomaron los índices para la determinación del % de la prima y el 1er. bimestre del año siguiente.

## **CAPITULO VI**

---

### **DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INFONAVIT REFERENTES A SUELDOS Y SALARIOS.**

## **1. FUNDAMENTO LEGAL**

### **1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Es obligación de toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas conforme lo determinen las leyes reglamentarias. Debiendo cumplir con esta obligación mediante aportaciones que estas hagan a un Fondo Nacional para la Vivienda con la finalidad de constituir depósitos a favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita el otorgamiento a estos de crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

(Artículo 123 fracción XII párrafo 1o. CPEUM)

La CPEUM considera útil la expedición de una Ley para la creación del organismo integrado en forma tripartita por trabajadores, patrones y el estado, para que administre los recursos del fondo. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones.

( Artículo 123 fracción XII párrafo 2o. CPEUM )

### **1.2. Ley Federal del Trabajo.**

#### **1.2.1. Objeto, administración, financiamiento y reglas para la adquisición de viviendas y obtención de créditos del Fondo nacional de la vivienda.**

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 136 a 140, señalan

- a) Que Todo tipo de empresa estará obligada a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- b) Que las aportaciones patronales al Infonavit integrarán un fondo para cubrir las necesidades de vivienda de los trabajadores.
- c) Estos ordenamientos prevén además que las aportaciones patronales al Infonavit serán administradas por el Instituto y será este el encargado de establecer el sistema de financiamiento para la vivienda de los trabajadores.

- d) Que la LINFO regulara los procedimientos y formas mediante los cuales los trabajadores puedan adquirir en propiedad las habitaciones y obtener los créditos.

**1.2.2. Tasa de las aportaciones.**

Las aportaciones que efectúen las empresas al Infonavit consistirán en un 5% sobre el salario integrado de los trabajadores que tengan a su servicio.

(Artículo 136 LFT)

**1.2.3. Base de las aportaciones.**

El calculo de las aportaciones se hará sobre el salario diario integrado (SDI) el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

(Artículo 143 LFT)

**1.2.4. Conceptos que no formarán parte de la base de las aportaciones.**

No se tomarán en cuenta dada su naturaleza, para la determinación del SDI base de las aportaciones los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
- b) El ahorro, cuando se integre por un deposito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
- c) Las aportaciones al INFONAVIT y PTU.
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.
- e) Los premios por asistencia.

- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios este pactado en forma de tiempo fijo.
- g) Las cuotas al IMSS a cargo del trabajador que cubran las empresas.  
(Artículo 143 LFT)

1.2.5. Salario máximo para el pago de las aportaciones.

El salario máximo para el pago de las aportaciones será el equivalente a 10VSMG del área geográfica de aplicación que corresponda.  
(Artículo 144 LFT)

ZONA A	(40.35 X 10)	=	403.50
ZONA B	(37.95 X 10)	=	379.50
ZONA C	(35.85 X 10)	=	358.50

1.2.6. Forma de efectuar sus aportaciones las empresas que tengan varios establecimientos.

Cuando una empresa se componga de varios establecimientos la obligación de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas y de efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda se extenderá a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.  
(Artículo 142 LFT)

1.2.7. Aportaciones por trabajadores domésticos.

Los patrones no estarán obligados a pagar aportaciones por los trabajadores domésticos.  
(Artículo 146 LFT)

**1.2.8. Aportaciones en el caso de deportistas profesionales y trabajadores a domicilio.**

El ejecutivo federal, previo estudio y dictamen del INFONAVIT determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen del otorgamiento de vivienda a los deportistas profesionales y trabajadores a domicilio.

(Artículo 147 LFT)

**1.2.9. Opción del Ejecutivo Federal de fijar reglas para las aportaciones de empresas de bajos ingresos.**

El ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar las aportaciones a las empresas con capitales o ingresos inferiores a los mínimos que el propio ejecutivo determine. Pudiendo revisarse totalmente o en su parcialidad cuando a juicio del ejecutivo existan circunstancias que lo justifiquen.

(Artículo 148 LFT)

**1.2.10. Situación de las empresas que proporcionan casa a sus trabajadores.**

Cuando las empresas proporcionan a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda. Tampoco quedarán exentas de efectuar las aportaciones respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del Fondo.

(Artículo 150 LFT)

**1.2.11. Derechos de trabajadores y patrones ante el incumplimiento del otorgamiento de habitaciones para los trabajadores y de efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda.**

Tanto patrones como trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones indicadas.

(Artículo 152 y 153 LFT)

### **1.3. Ley del Infonavit.**

En virtud de los fundamentos expuestos con anterioridad, es publicada en el Diario Oficial de la Federación durante 1972 la Ley que da origen al Infonavit y que regula todo lo concerniente al otorgamiento de vivienda para los trabajadores y aportaciones al fondo en favor de estos.

## **2. OBLIGACIONES PATRONALES**

Es obligación de los patrones ante el INFONAVIT

1. **Obtener su Registro empresarial en el Instituto (Inscripción).**
2. **Presentar avisos patronales al Instituto por**
  - a) **Los cambios de domicilio y de denominación o razón social.**
  - b) **Aumento o disminución de obligaciones fiscales.**
  - c) **Suspensión o reanudación de actividades.**
  - d) **Clausura, fusión, escisión, enajenación.**
  - e) **Declaración de quiebra y suspensión de pagos.**
3. **Presentar los siguientes movimientos por sus trabajadores por**
  - a) **Altas manifestando el salario percibido por estos al momento de su inscripción.**
  - b) **Avisos de bajas y modificaciones de salarios.**
  - c) **Ausencias e incapacidades.**
  - d) **Y demás datos de los trabajadores, necesarios para el Instituto.**
4. **Solicitar a los trabajadores que contraten su número en el CURP.**



5. **Determinar el monto de las aportaciones del 5% del salario base de cotización, y efectuar el pago de la aportación en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en el SAR.**
6. **Al realizar el pago deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que establezca esta Ley, la LIMSS y la LSAR.**
7. **Pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.**
8. **Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios destinados al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto.**
9. **Enterar el importe de los descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto.**
10. **Proporcionar al Instituto la información relativa a los descuentos efectuados a cada trabajador en la forma y periodicidad que establezca la Ley y sus reglamentos.**
11. **Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en la Ley y sus reglamentos.**
12. **Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley, El CFF y reglamentos.**
13. **Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto.**
14. **Expedir y entregar, semanal o quincenalmente a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones de la construcción.**
15. **Cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositarán en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, tratándose de patrones de la construcción.**

**16. Cuando estén obligados a dictaminar sus estados financieros presentar copia al Instituto del informe sobre la situación fiscal del patrón con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.**

**(Artículo 29 fracción I LINFO)**

**17. Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.**

**(Artículo 34 último párrafo LINFO)**

**El Registro de los patrones, inscripción de sus trabajadores y los avisos que sean necesarios presentar deberán ser presentados al Instituto dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos.**

**Los cambios o modificaciones a los salarios base de aportación y de descuentos, surtirán efecto a partir de la fecha en que estos ocurran.**

**La información referente a los puntos 1, 2 y 3 podrá ser proporcionada en dispositivos magnéticos o telecomunicación, en los términos señalados por el Instituto.**

**(Artículo 29 fracción I LINFO)(Artículo 31 LINFO)**

### **3. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL INFONAVIT COMO ORGANISMO FISCAL AUTONOMO.**

#### **3.1. Facultades del Infonavit.**

**Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuento, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.**

**El Infonavit en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado en los términos del CFF, para:**

- 1. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones y descuentos omitidos, calcular su actualización y recargos que generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para esto podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos.**

2. Recibir en sus oficinas o de las oficinas receptoras, los pagos de las aportaciones descuentos pagados por los patrones.
3. Realizar a través de la SHCP el cobro y la ejecución correspondiente de las aportaciones y descuentos omitidos, conforme a las normas del CFF.
4. Resolver en los casos en que así proceda, los recursos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones.
5. Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento señalado por el Instituto, el monto de las aportaciones omitidas.
6. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.
7. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos.
8. Revisar los dictámenes formulados por CPS sobre el cumplimiento de las obligaciones de efectuar las aportaciones y descuentos efectuados.
9. Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo la fianza.
10. Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso.  
(Artículo 30 LINFO)
11. El Instituto podrá registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.  
(Artículo 33 LINFO)

12. El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos. Estas liquidaciones podrán ser emitidas y notificadas por IMSS conjuntamente con las liquidaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones.  
(Artículo 35 último párrafo LINFO)
13. Realizar convenios con el IMSS sobre los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos.  
(Artículo 40 último párrafo LINFO)
14. Descontar a las entidades financieras los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.  
(Artículo 42 fracción I 2o. párrafo LINFO)
15. En todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores.  
(Artículo 42 fracción I 3er párrafo LINFO)
16. Descontar a las entidades financieras, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados por créditos de línea 2 a la adquisición en propiedad de habitaciones, en línea 3 a la construcción de vivienda, en línea 4 a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones y en línea 5 al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de las líneas anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de las entidades financieras.  
(Artículo 42 fracción II 2o. párrafo LINFO)
17. El instituto podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias con cargo a la cuenta del Fondo Nacional de la Vivienda.  
(Artículo 43 3er. párrafo LINFO)
18. Podrá por acuerdo del Consejo de Administración, establecer el mecanismo de remuneración correspondiente para las entidades receptoras de las aportaciones y descuentos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la CONSAR.  
(Artículo 43 último párrafo LINFO)

**3.2. Obligaciones del Infonavit.**

1. **Abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas, así como los intereses por el período de omisión del patrón. En caso de que no se realice el abono dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador.  
(Artículo 30 fracción II último párrafo LINFO)**
2. **Proporcionara directamente al IMSS y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, la información relativa a patrones y trabajadores, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.  
(Artículo 38 2o. párrafo LINFO)**

**4. FACULTADES DE LOS TRABAJADORES.**

1. **En caso de que los patrones no cumplan con la obligación de inscribirlos o enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes, sin que esto releve al patrón del cumplimiento de las obligaciones y los exima de las sanciones en que incurrieron.  
(Artículo 32 LINFO)**
2. **Tendrán derecho, en todo momento a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.**
3. **Tratándose de trabajadores que hubieran recibido un crédito de vivienda por parte del Instituto tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.  
(Artículo 34 LINFO)**
4. **Podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la CONSAR, ante esta misma comisión, en los términos de la LSAR.  
(Artículo 38 antepenúltimo párrafo LINFO)**

5. Solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro.  
(Artículo 40 último párrafo LINFO)
6. El trabajador tendrá derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con los recursos de dicho fondo.  
(Artículo 41 1er párrafo LINFO)

## 5. APORTACIONES Y DESCUENTOS AL INSTITUTO.

### 5.1. Aportaciones.

#### 5.1.1. Salario Diario Integrado para el pago de las aportaciones.

La integración y calculo de la base para el pago de las aportaciones se hará conforme a lo dispuesto por la LIMSS.

(Artículo 29 fracción II LINFO)

Para los efectos de la LIMSS, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

(Artículo 27 LIMSS)

#### 5.1.2. Conceptos que no forman parte en la integración del salario para el pago de las aportaciones.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las aportaciones al INFONAVIT y las PTU.
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del SMGD, que rija en el D.F.
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMG Diario vigente en el D.F.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR.
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

(Artículo 27 LIMSS)

Como podrá observarse al tomarse este SDI en lugar del establecido por la LFT en el artículo 143 se está violando el precepto de constitucionalidad en virtud de que por jerarquía de las leyes el que debe considerarse como tal para efectuar las aportaciones y los descuentos por créditos otorgados será el determinado conforme a la LFT, y impugnar la disposición que determina la aplicación conforme a la LIMSS.

**5.1.3. Límite superior salarial para el pago de las aportaciones.**

El límite superior salarial será el determinado por la LIMSS que entro en vigor el 1o. de julio de 1997, en la parte correspondiente a los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.

(Artículo 29 fracción II LINFO)(Artículo 5o. Transitorio 1997 LINFO)

En esta disposición también existe Inconstitucionalidad en virtud de que mientras no sea reformado el Artículo 144 de la LFT que marca como tope máximo el de 10 VSMG del área geográfica respectiva. También puede ser impugnada esta regla.

1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998	15 SMGDF
1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999	16 SMGDF
1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000	17 SMGDF
1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001	18 SMGDF
1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002	19 SMGDF
1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003	20 SMGDF
1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004	21 SMGDF
1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005	22 SMGDF
1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006	23 SMGDF
1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007	24 SMGDF
1 de julio de 2007	en adelante 25 SMGDF

**5.1.4. Límite mínimo salarial para el pago de las aportaciones.**

El tope salarial mínimo para aportaciones al Infonavit será de 1 SMG

**5.1.5. Clasificación del salario para efectos de las aportaciones al Infonavit.**

Los salarios se clasifican al igual que en la LIMSS en:

- a) **Salarios fijos.** Integrado por elementos fijos más retribuciones previamente conocidas.
  
- b) **Salarios variables.** Integrado con elementos variables, que no pueden conocerse previamente



c) Salarios mixtos. Integrados con elementos fijos y variables.

**5.1.6. Salario base de cotización para trabajadores de semana o jornada reducida.**

Se determinara conforme a un coeficiente semanal, el cual si resulta inferior a 1SMG del área geográfica, sobre éste deberán cubrirse las aportaciones al Infonavit.

Pueden calcularse las aportaciones también sobre el salario real del trabajador, pero para aclarar esta circunstancia habrá que esperar el criterio oficial del Infonavit para determinar cual es la forma que se aplicara.

**5.1.7. Procedimiento a seguir en el pago de cuotas por trabajadores dados de baja.**

Si se comprueba que el trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la nueva alta.

(Artículo 29 fracción II LINFO)

**5.1.8. Suspensión del pago de aportaciones y descuentos.**

Se hará cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la LIMSS, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto.

(Artículo 29 penúltimo párrafo LINFO)

**5.1.9. Ausencias del trabajador.**

Cuando las ausencias sean 15 o mas consecutivas deberá presentarse el aviso de baja.

**5.1.10. El pago de aportaciones cuando exista incapacidad del trabajador.**

Tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS, ya sean por riesgos de trabajo, enfermedad general o maternidad. subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

(Artículo 29 penúltimo párrafo LINFO)

**5.1.11. Sustitución patronal.**

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas por la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de 2 años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.  
(Artículo 29 último párrafo LINFO)

**5.1.12. Período para el pago de las aportaciones.**

El pago de las aportaciones será bimestral y a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente. Hasta que en la LISSSTE se establezca que la periodicidad de pagos se realice mensualmente.

El IMSS emitirá y notificará la cédula relativa que contenga tanto las aportaciones como la determinación de concepto de descuentos a los trabajadores acreditados. La emisión la recibirán los patrones que tengan 4 trabajadores a su servicio, por lo que los demás patrones autodeterminarán sus aportaciones y descuentos por medio del SUA.

<u>BIMESTRE</u>	<u>MESES QUE COMPRENDE</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>
1o	Enero-Febrero	17 de Marzo
2o	Marzo-Abril	17 de Mayo
3o	Mayo-Junio	17 de Julio
4o	Julio-Agosto	17 de Septiembre
5o	Septiembre-Octubre	17 de Noviembre
6o	Noviembre-diciembre	17 de Enero

(Artículo 6o. Transitorio 1997 LINFO)

**5.1.13. Lugar de pago de las aportaciones y descuentos.**

Los pagos se efectuarán ante las entidades receptoras (bancos u otras entidades) autorizadas por el Infonavit.

**5.1.14. Convenios de prórroga para el pago de aportaciones.**

Conforme al decreto por el que se otorgan facilidades a los patrones que tengan obligaciones pendientes de pago por aportaciones del 5% y amortizaciones de créditos otorgados a los trabajadores por el instituto por adeudos que se tengan hasta el 2º bimestre de 1999. Estos podrán celebrar convenio de pagos en parcialidades o efectuar el pago en una sola exhibición. Si se hace en una sola exhibición el pago de las aportaciones patronales del 5% se condonara el 100% de los recargos, si se hace en 12 parcialidades el 80% será condonado, en 13 y hasta 24 el 65%, en 25 hasta 36 el 50%

Las amortizaciones de créditos otorgados a los trabajadores no pagados pero que por apego al decreto indicado con anterioridad se hagan en una sola exhibición se condonara el 100% de los recargos, hasta 6 mensualidades se condonara el 80%.

Los pagos en parcialidades serán actualizados a la fecha en que sean efectuados.  
(Decreto publicado el 22 de noviembre de 1999)

**5.1.15. Descuentos a los trabajadores.**

Es obligación de los patrones hacer los descuentos en los salarios de los trabajadores, destinados al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el Instituto.

El Infonavit a efecto de que los patrones inicien los descuentos y efectúen el pago de los mismos, les notificara el nombre del trabajador o trabajadores a quienes les fue otorgado el crédito de vivienda a través del aviso de retención de descuentos, en donde se consignarán los datos relativos al crédito, porcentajes o cantidades a descontar del salario base de aportación.

Si el Instituto incluye en la cédula de determinación correspondiente los datos de los trabajadores beneficiados con un crédito, aun cuando el patrón no hubiera recibido el aviso para la retención de descuentos, la cédula de determinación de cuotas hará las veces de este aviso y el patrón estará obligado a iniciar la retención y a enterar los descuentos.

(Artículo 42 1er. y 2o. párrafo RIPAEDINFONAVIT)

La falta de recepción de las cédulas de determinación de las cuotas no exime al patrón de la obligación de retener y enterar los descuentos, cuando hubiese recibido el aviso para la retención de descuentos.

(Artículo 44 RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.16. Fecha de inicio de las retenciones.**

El patrón iniciara la retención y entero de los descuentos a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso de retención de descuentos o la cédula de determinación de las cuotas obrero patronales.

(Artículo 42 último párrafo RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.17. Entero de los descuentos.**

El pago de los descuentos se realizara conjuntamente con las aportaciones patronales en las cédulas de determinación, las cuales deberán contener los datos de identificación del trabajador acreditado, del crédito otorgado y los relativos a la aportación correspondiente a la subcuenta de vivienda.

(Artículo 43 RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.18. Suspensión de la obligación patronal de efectuar y enterar los descuentos.**

La obligación solo se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias del trabajador.

En caso de incapacidades solo subsistirá la obligación de efectuar y enterar los descuentos cuando el patrón tenga celebrado convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios con el IMSS.

(Artículo 45 RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.19. Suspensión de la relación laboral.**

Durante el periodo de suspensión de la relación laboral notificada al Instituto por el patrón, el trabajador será el responsable de la amortización de su crédito, frente al Instituto.

(Artículo 47 1er párrafo RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.20. Retenciones en periodos de huelgas.**

En caso de huelga los patrones deberán efectuar las retenciones correspondientes a los salarios caídos siempre que la resolución que los condene se dicte dentro de un plazo no mayor a 2 años del estallamiento. Con posterioridad a este plazo, corresponderá al trabajador el pago directo de las amortizaciones. La obligación del patrón para enterar los descuentos respectivos al período de huelga subsistirá en todo tiempo cuando la resolución lo condene al pago de salarios caídos.

(Artículo 47 2o. párrafo RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.21. Omisión de la retención de descuentos.**

El patrón que omita efectuar los descuentos correspondientes deberá enterar por su cuenta los abonos para la amortización de los créditos respectivos.

Si se demuestra la baja del trabajador de que se trate o se detecte que estos períodos fueron cubiertos por el propio trabajador o por otro patrón, siempre que no se trate de una relación laboral preexistente a la baja correspondiente, el Instituto liberará al patrón de efectuar el pago, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por la falta de presentación de los citados avisos.

(Artículo 48 RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.22. Responsabilidad solidaria del patrón en la amortización de créditos.**

Esta será a partir de la fecha en que deban iniciar los descuentos y hasta la presentación de los avisos de baja del trabajador o cuando el Instituto les notifique el aviso de suspensión de los descuentos.

(Artículo 48 RIPAEDINFONAVIT)

**5.1.23. Prórrogas en el pago de los descuentos.**

Si el trabajador deja de tener ingresos por salarios dentro de los 30 días naturales siguientes, deberá solicitar al Instituto que autorice una prórroga, durante la cual dejará de cubrir los pagos de su crédito por un periodo de hasta 12 meses ampliables a otros 12 meses (2 años o 24 meses en total).

Si después de los 30 días es solicitada la prórroga no procederá y se pierde el derecho a obtener tal prórroga y se vera el trabajador obligado a cubrir los pagos, en caso de no hacerlos incurrirá en incumplimiento del contrato con peligro de que le sea quitada la vivienda.

Los pagos que contendrá la prórroga serán los pagos de capital así como de los intereses ordinarios que se genere durante la duración de la prórroga.

Los trabajadores que obtengan el crédito por medio de las instituciones financieras no tendrán el beneficio de la prórroga.

## **6. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES.**

### **6.1. Formas de otorgamiento de los créditos a los trabajadores.**

Los trabajadores pueden obtener los créditos por las siguientes instituciones.

- a) Por el Infonavit.
- b) Por las entidades financieras( banca privada )
- c) Por cofinanciamiento (Infonavit y entidades financieras)

### **6.2. Requisitos para otorgar los créditos.**

El Infonavit sólo otorgará créditos a los trabajadores que tengan depositos constituidos a su favor en el propio Instituto.

### **6.3. Lineas de crédito.**

Las líneas de crédito que otorga el Instituto son para:

- a) Adquirir viviendas financiadas por el Infonavit.
- b) Adquirir vivienda a un tercero.

- c) Construir su vivienda en terreno propio, pagado o escriturado.
- d) Ampliar, mejorar o reparar la vivienda que se tiene en propiedad.
- e) Pagar la hipoteca o pasivos que se tengan por la vivienda.

#### **6.4. Amortización del crédito**

Los trabajadores que obtengan cualquiera de las líneas de crédito antes señaladas lo pagarán mediante los descuentos que sobre sus salarios integrados realicen los patrones, en los términos señalados anteriormente.

## **CAPÍTULO VII**

---

### **DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SAR CON RESPECTO A SUELDOS Y SALARIOS.**



El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) esta integrado tanto por las aportaciones al Infonavit y por las cuotas patronales y del Gobierno Federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez del IMSS, y por las aportaciones voluntarias que los trabajadores hagan a estos.

## 1. ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL SAR

1. Los patrones autodeterminaran sus aportaciones o cuotas y efectuarán sus pagos en las entidades receptoras (bancos) que han sido autorizadas tanto por el IMSS y INFONAVIT.
2. Una vez recibidos los pagos se remitirán al Banco de México para que las abonen a las cuentas abiertas a nombre del IMSS y INFONAVIT. Informando a la vez a la Base de Datos Nacional del SAR todo lo relativo a los pagos efectuados, empresa que efectuó el pago, los trabajadores por quienes se están efectuando estos pagos para su individualización, montos de los mismos y ajustes a los pagos, para que la Base de Datos determine si el patrón ha omitido cuotas.
3. Los trabajadores deberán seleccionar una AFORE, teniendo un plazo de 4 años para poder seleccionarla. Una vez que se hizo la selección, el dinero depositado en el Banco de México pasará a la AFORE seleccionada por el trabajador mediante la intervención de Instituciones de Crédito liquidadoras y con la coordinación de la Base de Datos Nacional del SAR y el dinero se depositara en las cuentas individuales abiertas en las Afores a favor de los trabajadores.
4. Las subcuentas de la cuenta individual abierta en los AFORES para los trabajadores serán; subcuenta del anterior seguro de retiro; subcuenta del seguro de retiro, cesantía y vejez; subcuenta de vivienda, y subcuenta de aportaciones voluntarias.
5. Los fondos de las subcuentas que han sido constituidas en las Afores se invertirán en el mercado de valores a través de las SIEFORES, y los rendimientos y perdidas que se tengan por la inversión se repartirán entre los trabajadores en proporción a sus fondos ahorrados durante el periodo.
6. La administración de la AFORE sobre los depósitos de vivienda es solamente en libros o contablemente, por lo que estas aportaciones y descuentos continuarán en el Banco de México para su inversión y las AFORES llevarán el control de estas aportaciones de la vivienda y de los intereses causados siempre superiores a las modificaciones al SMGDF.

7. Cuando los trabajadores obtengan un crédito para la vivienda, sea este proporcionado por el INFONAVIT o de un banco, los fondos de la vivienda se aplicara a su pago inmediatamente en caso de créditos otorgados por el INFONAVIT y mediatamente a los créditos otorgados por los bancos.
  
8. Cuando el trabajador no hubiese obtenido crédito de vivienda y hayan cumplido los requisitos de edad y semanas cotizadas para la obtención de su pensión, sus fondos de vivienda se sumarán a los seguros de retiro, cesantía y vejez para la contratación de la pensión ante una empresa aseguradora. De no reunir el número de cotizaciones el trabajador que hubiere cumplido los 60 o 65 años, podrán retirar en una sola exhibición los fondos de la vivienda constituidos a su favor y los seguros de retiro, cesantía y vejez.

## 2. DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS INDICADOS EN LA LEY DEL SAR.

### 2.1. Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Son aquellos regulados por las leyes de seguridad social (LIMSS, LINFO, LISSTE) que prevén que las cuotas y aportaciones de trabajadores, patrones y gobierno federal sean manejadas mediante la constitución de cuentas individuales para los trabajadores, y cuyos fondos se aplican a la previsión social (vivienda, pensión).

### 2.2. Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Son entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al Infonavit. Invertir los recursos de las subcuentas que las integran por Conducto de las Sociedades de Inversión (SIEFORES) excepto las del Infonavit que seguirán siendo invertidas por el Banco de México.  
(Artículo 18 1er párrafo LSAR)

**2.3. Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro ( SIEFORES ).**

Son las entidades constituidas y operadas por las AFORES que se encargarán de invertir en el mercado de valores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez, distribuyendo los rendimientos o pérdidas de las inversiones que ha efectuado entre las cuentas individuales de los trabajadores en proporción del monto de sus fondos.  
(Artículo 39 1er párrafo LSAR)

**2.4. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).**

Es un órgano desconcentrado de la SHCP, encargado de regular y supervisar las Afores, Siefores y en general a los sistemas de ahorro para el retiro.  
(Artículo 2 1er párrafo LSAR)

**2.5. Instituciones de Seguros (Aseguradoras).**

Son las empresas autorizadas por la SHCP para celebrar los contratos de seguros relativos a las pensiones determinadas conforme a la LIMSS.

**2.6. Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.**

Es propiedad exclusiva del gobierno Federal, y estará conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.  
(Artículo 57 LSAR)

## **CAPÍTULO VIII**

---

### **LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

## 1. INTRODUCCIÓN.

Para efecto de tener un punto de partida en el análisis fiscal del Régimen de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, es conveniente destacar que quienes pueden percibir ingresos según la LISR por estos conceptos son tanto las personas físicas residentes en México, como los residentes en el extranjero que perciban estos, motivo por el cual se analizaran cada uno por separado.

## 2. RESIDENTES EN MÉXICO.

### 2.1. Sujetos del impuesto.

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado ya sea en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo.

(Art. 1 fracción I LISR)( Art. 74 LISR)

### 2.2. Ingresos.

La palabra ingreso significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto, aún cuando no haya sido percibido en efectivo por el trabajador sino simplemente en crédito o servicio. Por tanto puede haber ingreso sin entrada, ya que por entrada debe entenderse el movimiento de valores tangibles en virtud del cual se aumentan los ya existentes. ( 1 )

- EFFECTIVO:** billetes, moneda metálica, cheques.
- BIENES:** maquinaria, mercancía.
- SERVICIO:** alimentación, habitación, prestamos sin intereses o con tasas bajas.
- CRÉDITO:** documentos, clientes, etc.

Por otro lado los ingresos conforme a la LISR pueden ser:

1. Ingresos Gravables
2. Ingresos no Acumulables
3. Ingresos Exentos

**2.2.1. Ingresos Gravables.**

**2.2.1.1. Los obtenidos por jornada normal de trabajo.**

Los ingresos acumulables para efecto de pago del ISR percibidos por sueldos y salarios de acuerdo con la LISR serán los siguientes:

- a) Sueldos y salarios.
- b) Rayas y jornales.  
(Art. 78 primer párrafo LISR)

**2.2.1.2. Los obtenidos por prestaciones derivadas de la relación laboral.**

- a) Horas extras.
- b) Aguinaldo.
- c) Primas dominicales, vacacionales y de antigüedad.
- d) Premios de puntualidad y asistencia.
- e) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- f) Prestamos personales.
- g) Vales de despensa.
- h) Gratificaciones.

- i) Bonos de productividad.**
- j) Prestaciones de previsión social.**  
**(Art. 78 primer párrafo LISR)**

**2.2.1.3. Los obtenidos por prestaciones percibidas como consecuencia de terminación laboral.**

- a) Indemnizaciones.**
- b) Jubilaciones.**
- c) Pensiones y haberes de retiro.**  
**(Art. 78 primer párrafo LISR)**

**2.2.1.4. Los ingresos asimilados a salarios.**

**a) Remuneraciones de empleados públicos.**

Las remuneraciones y prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades Federativas y los municipios aun cuando sean por conceptos de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

**(Art. 78 fracción I LISR)**

Cuando a los funcionarios públicos les sean asignados automóviles que no reúnan los requisitos de deducibilidad y de utilitarios indicados en la fracción II del artículo 46 de la LISR. Considerarán ingresos en servicios la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto, acumulando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje máximo de deducción anual ( 25% conforme a la fracción VI del artículo 44 de la LISR ) al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron. Así como la doceava parte de los gastos de mantenimiento y reparación que se hagan en los mismos. El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante retención efectuada por los empleadores.

**(Art. 78-B LISR)**

**b) Rendimientos y anticipos obtenidos por miembros de sociedades cooperativas de producción.**

Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.  
(Art. 78 fracción II LISR)

**c) Anticipos recibidos por los miembros de sociedades civiles.**

Los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles.  
(Art. 78 fracción II LISR)

**d) Anticipos recibidos por los miembros de asociaciones civiles.**

Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones civiles.  
(Art. 78 fracción II LISR)

**e) Honorarios a miembros de consejo y otros.**

Los honorarios pagados a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.  
(Art. 78 fracción III LISR)

**f) Honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.**

Los honorarios pagados a administradores, comisarios y gerentes generales.  
(Art. 78 fracción III LISR)

Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los siguientes supuestos.



- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.  
(Artículo 24 Fracción X LISR)

**g) Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.**

**Partes que intervienen.**

- 1) **Prestador.** Quien presta el servicio.
- 2) **Prestatario.** Quien recibe el servicio.

**Concepto de servicio preponderante.**

Para poder considerar que un servicio se presta en forma preponderante, es requisito que se haga en las instalaciones del prestatario, y que los ingresos percibidos de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen mas del 50 % del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de la LISR que son los percibidos por la prestación de un servicio personal independiente.  
(Art. 78 fracción IV LISR)

**Comunicación por escrito al prestatario.**

Las personas que hubiesen prestado un servicio preponderantemente a un prestatario, deberán avisar por escrito a este, si los ingresos que obtuvieron de él en el año inmediato anterior excedieron del 50 % del total de los percibidos en dicho año, por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de la LISR. El aviso deberá entregarse antes de que sea efectuado el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes, las cuales en sentido estricto por la interpretación de la Ley será del 10 % a que hace mención el artículo 86 párrafo IV de la LISR.

(Art. 78 fracción IV LISR)

No se estará obligado a presentar la comunicación a que se hace referencia en párrafos anteriores durante el primer año en que se presten servicios a un prestatario, sin embargo se podrá optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación de pagar el impuesto conforme al Capítulo II de la LISR referente a la Prestación de Servicios Personales Independientes.

(Art. 82 RISR)

**h) Honorarios relacionados con una obra determinada mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales.**

Cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes, relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales, y el pago se hace en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se le efectúe la retención del impuesto conforme al régimen de salarios, en lugar de cumplir con la obligación de pagar el impuesto conforme al Capítulo II del Título IV de la LISR.

Cuando se ejerza la opción antes señalada, previamente al inicio de la obra de que se trate, deberá comunicar por escrito al prestatario que opta porque se le retenga el impuesto conforme a los lineamientos del régimen de salarios en la LISR.

(Art. 105 primer párrafo RISR)

**i) Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.**

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo de Salarios.

(Art. 78 fracción V LISR)

**j) Comentarios a los incisos g), h) e i) referentes a honorarios.**

Con la comunicación por escrito al prestatario se establece la posibilidad a cualquier persona física que preste servicios personales independientes a pagar el impuesto conforme al Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios, en lugar de pagarlo conforme al Capítulo II de la LISR.

Se les simplifica además a las personas físicas que cobran honorarios en forma esporádica a las que materialmente les resultaba un problema pues se tenía que causar el IVA y presentar declaración de pago provisional entre otras cosas. Ahora solo tendrá que emitir un recibo en donde conste el RFC y el concepto por el que se hizo el pago y en el lugar donde va la retención se hará conforme al tratamiento fiscal de los salarios además de efectuar retención de iva y pagándolo ante la S.H.C.P.

En estos casos en que al honorario percibido por el prestatario se les da el tratamiento de salario solo está involucrada la retención del ISR y en consecuencia no hay efecto alguno para el IMSS, INFONAVIT, El Impuesto Local Sobre Nominas (2% Sobre Nominas), derecho a la PTU, etc.

**k) Los ingresos obtenidos por las personas físicas con actividades empresariales (Comisiones).**

Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, de personas morales o físicas con actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones, podrán optar con el comitente, porque este les efectúe la retención del impuesto como si se tratará de un ingreso por concepto de sueldo, en cuyo caso no le serán aplicables las disposiciones relativas a actividades empresariales. Para esto comunicarán por escrito que se proceda a la retención como se indica.

(Art. 78 fracción VI LISR) (Art. 136 RISR)

**2.2.1.5. Becas, rentas, transporte y otros.**

Se debe considerar también como un ingreso por prestación de un servicio personal subordinado los importes de las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca. La ayuda o compensación para renta de casa. La ayuda o compensación para transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o bienes, sin importar el nombre con el cual se le designe.

Esto interpretado estrictamente afecta las prestaciones de los trabajadores por lo cual la SHCP emitió un criterio al respecto indicando que las disposiciones de este artículo no afectarán las prestaciones de los trabajadores.

(Art. 81 RISR)

**2.2.1.6. Deudas condonadas por el acreedor.**

El importe de las deudas perdonadas por el acreedor (patrón) o pagadas por otra persona. Da lugar al pago del impuesto por parte del deudor sobre el capital y los intereses perdonados.

(Art. 133 fracción I LISR)(Artículo 134 fracción II LISR)

**2.2.1.7. Prestamos a los trabajadores.**

Se considerara ingreso en servicio por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades resultantes de la aplicación de una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada al otorgarse el préstamo y la tasa anual establecida en la LIF que para el periodo del 1o De enero al 31 de diciembre del 2001 es del 15%.

Ejemplificando tenemos:

Tasa pactada por trabajadores	0.00% 1.00% 2.0%
Tasa mensual ( Anual 15% )	<u>1.25% 1.25% 1.25%</u>
Diferencia en tasas a aplicar al	
importe del préstamo.	<u>1.25% 0.25% 0.00%</u>

(Artículo 78-A LISR)(Artículo 21 LIF)

**2.2.1.8. Viáticos o gastos de viaje.**

Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta del patrón cuando dichos gastos no sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de este por quien es efectuado el gasto.

(Artículo 74 cuarto párrafo LISR)(Artículo 152 RISR)

**2.2.1.9. El excedente de 9 veces el SMG de los ingresos percibidos por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro cuando se pacte pago único.**

Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión haber de retiro se cubra mediante pago único, no se pagara impuesto por este cuando el monto mensual a que se tendría derecho de no haber pago único, no exceda de 9 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al mes; cuando exceda se consideraran ingresos acumulables para el calculo anual el monto que exceda de los 9 veces el SMG a que tiene derecho por la percepción de estos ingresos.

(Artículo 84 primer párrafo RISR)

**2.2.2. Ingresos no Acumulables.**

**2.2.2.1. Ropa y útiles de trabajo.**

El uso de los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Estos bienes pueden ser: Herramientas, útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo y son, en consecuencia ajenos a la remuneración percibida por el servicio prestado.

(Art. 78 ultimo párrafo LISR)

**2.2.2.2. Aportaciones y rendimientos a las subcuentas del seguro de retiro que se indican.**

a) **IMSS.**

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual constituida en los términos de la LIMSS, así como los rendimientos que generen en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.

(Artículo 77-A primer párrafo LISR)

b) ISSSTE.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por los patrones y el Gobierno Federal a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro constituida en los términos de la LISSSTE, así como los rendimientos que generen en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.  
(Artículo 77-A primer párrafo LISR)

c) INFONAVIT.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por los patrones en los términos de la LINFONAVIT a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual constituida en los términos de la LIMSS, así como los rendimientos que generen en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.  
(Artículo 77-A segundo párrafo LISR)

d) FOVISSSTE.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro constituida en los términos de la LISSSTE, así como los rendimientos que generen en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.  
(Artículo 77-A segundo párrafo LISR)

2.2.2.3. Servicio de comedor.

Los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores en forma gratuita o a precio económico durante la jornada de trabajo en una instalación apropiada, normalmente dentro del perímetro de la propia empresa.  
(Artículo 78 último párrafo LISR)

### **2.2.3. Ingresos Exentos.**

De los ingresos gravables señalados en el artículo 78 de la LISR, existen algunos que están exentos del pago del impuesto, aun cuando en principio son sujetos al mismo, no lo causarán por disposición expresa de la misma Ley en el artículo 77 y en los artículos 75, 76 y 80 del RISR. Así pues no se pagará el impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

#### **2.2.3.1. Horas extras.**

##### **a) Para trabajadores del salario mínimo.**

Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario se considerarán exentas siempre que el total no exceda del mínimo establecido en la legislación laboral. Al respecto la LFT señala en el artículo 66 que el tiempo extraordinario no excederá de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana, es decir de 9 horas semanales, el pago por este tiempo es el que estará exento. En caso de que sean excedidas las 3 horas diarias que marca la Ley como máximo, las horas que excedan ya no se considerarán exentas. Sucederá lo mismo si se excede de 3 veces a la semana.

Por lo que respecta al incremento de la jornada de trabajo para descansar el sábado la LFT en el artículo 59 autoriza el incremento sin que esta adición a la jornada de 8 horas sea considerada como tiempo extraordinario, siempre y cuando el total de tiempo trabajado en la semana no exceda de 48 horas a la semana, si lo pasa se considerara como tiempo extraordinario.

Cuando se trabaje en día de descanso el tiempo trabajado ese día no debe computarse como tiempo extra, siempre que la duración de la jornada no pase de lo establecido en el artículo 61 de la LFT que es de 8 horas para la diurna, 7 para la nocturna y 7 y media para la mixta. Si se labora después de estos límites las horas que sobrepasen se consideraran como tiempo extraordinario y se pagarán al cuádruple por ser día de descanso y estos son pagados al doble.

Por lo que respecta a los dos párrafos anteriores, la exención se determinará conforme al primer párrafo de este número.

Si un menor de edad labora horas extras el ingreso obtenido por este concepto quedará gravado en virtud de que no se cumple con el requisito de exención consistente en que no exceda los límites establecidos en la legislación laboral y esta prohíbe que los menores de edad laboren horas extras.

(Art. 77 fracción I LISR)

**b) Para trabajadores de mas de 1 salario mínimo.**

Los trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo, que perciban ingresos por concepto de tiempo extra, consideraran exentos solo el 50% de esta remuneración, siempre que no exceda del limite equivalente a 5 veces el SMG del área geográfica del contribuyente y no excedan de 3 horas diarias ni de 3 veces por cada semana de servicio. La cantidad que exceda de los importes considerados como exentos se gravaran para efectos de ISR.

(Artículo 77 fracción I LISR)

Los limites para la exención serán:

ZONA A	( $\$ 40.35 \times 5$ )	= \$ 201.75
ZONA B	( $\$ 37.95 \times 5$ )	= \$ 189.75
ZONA C	( $\$ 35.85 \times 5$ )	= \$ 179.25

**2.2.3.2. Días de descanso y Prima dominical.**

**a) Para trabajadores del salario mínimo.**

Los ingresos percibidos por la prestación de servicios realizados en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución estarán exentos siempre que no excedan de los limites previstos en la legislación laboral. La LFT en los artículos 73 y 75 determina que los días de descanso que sean laborados por un trabajador serán pagados por los patrones al doble independientemente del salario que le corresponda por el día de descanso. Por lo que estos ingresos percibidos por los días de descanso son los que estarán exentos, si se pagará mas de está cantidad al trabajador se le considerarán gravados.

(Art. 77 fracción I LISR)

Si un trabajador trabaja en su día de descanso pero se lo sustituyen por otro, en este caso el trabajador solo percibirá en forma adicional la prima dominical ( si su día de descanso es el domingo ) pues el día de descanso le fue sustituido por otro. Esta prima estará exenta hasta por el equivalente a 1 día de salario mínimo por cada domingo trabajado.



Cuando se haya pactado que el día de descanso sea diferente al domingo, se pagará la prima dominical pues la LFT establece en el artículo 71 que cuando se presta el servicio en día domingo tendrá derecho al pago de esta prima, la que estará exenta como se indica en el párrafo anterior.

(Art. 77 fracción XI LISR)

**b) Para trabajadores de más de 1 salario mínimo.**

Si se trata de trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo, y perciban ingresos por concepto de percepciones por días de descanso, consideraran exentos solo el 50% del salario doble percibido por el día de descanso laborado, siempre que no exceda del límite equivalente a 5 veces el SMG del área geográfica del contribuyente. Esta exención se aplicará por cada semana de servicios en los que sean laborados los días de descanso. Por el excedente se pagará el impuesto.

(Artículo 77 fracción I LISR)

Los límites para la exención serán:

ZONA A	$(\$ 40.35 \times 5) = \$ 201.75$
ZONA B	$(\$ 37.95 \times 5) = \$ 189.75$
ZONA C	$(\$ 35.85 \times 5) = \$ 179.25$

**2.2.3.3. Prestaciones de previsión social.**

**a) Concepto.**

Por previsión social debe entenderse las prestaciones proporcionadas por el patrón a sus trabajadores, que conllevan una elevación del nivel físico, cultural e integral del individuo, que son proporcionadas por los patrones con tales fines, y que no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de estos, sino para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador. ( 2 )

**b) Características. ( 3 )**

1. Son beneficios marginales, es decir son otorgadas en forma adicional al salario nominal.
2. Se otorgan con la finalidad de satisfacer necesidades comunes de los trabajadores, por lo que deben ser generales.
3. Proporcionan la seguridad en los casos de muerte, incapacidad, enfermedad, maternidad, vejez, terminación de las relaciones de trabajo, etc. de que el trabajador cuando algunos de estos eventos suceda contará con los elementos materiales necesarios para hacerles frente, precisamente mediante la prevención de los mismos.
4. Buscan el desarrollo integral del trabajador.
5. Fomentan el espíritu de grupo
6. Son reguladoras de la relación capital-trabajo.
7. Constituyen una ventaja y un valor básico para el trabajador. También se muestran útiles al patrón ya que le ayudan a conservar y a contratar mejores empleados, pero su principal y más inmediato valor es para el empleado mismo.
8. Son distintivamente suplementarios a los salarios nominales. Más todavía, no son incentivos, ni gratificaciones otorgadas por aumento de producción ni por ejecución inusitada o sobresaliente, sino son otorgadas a todos los trabajadores por el solo hecho de pertenecer a la organización.
9. Están apoyadas o financiadas, en parte o totalmente, por el patrón; por lo menos, este lleva sobre sí la mayor parte de los gastos.
10. Otorgan un tipo de ayuda que un trabajador, por su propia cuenta y como individuo aislado, no podría o le sería difícil conseguir para sí.

**c) La deducción de la previsión social.**

**Requisitos generales para la deducción de la previsión social.**

Para que sean deducibles para los contribuyentes las prestaciones de previsión social deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.....
- III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a identidad y domicilio.....
- IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.....

Tratándose de pagos al extranjero, solo serán deducibles cuando se registren en contabilidad, se expidan comprobantes por la actividad que realicen y expedir las constancias en las que se indiquen el monto de los pagos efectuados que constituyan sus ingresos de fuente en territorio nacional.

Presentar esta información en las declaraciones informativas.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo de Salarios se podrán deducir siempre que se cumpla con la obligación de hacer las retenciones y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la LISR.

- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Las personas físicas extranjeras que perciban ingresos por sueldos y salarios Tendrán la opción de registrarse en el R.F.C. presentando su número de identificación fiscal cuando tengan obligación de contar con este en el país en que residan.

- IX** .....Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I de las personas físicas, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Solo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheques girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito.

**Requisito de deducibilidad para las prestaciones de previsión social.**

Además de los requisitos generales a cumplir para la deducibilidad deben apegarse a lo siguiente:

Cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga deberán reunir los siguientes requisitos:

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el RISR conforme a lo siguiente:

(Artículo 24 fracción XII LISR)

- I.** Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.
- II.** Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

(Artículo 23 RISR)

- III. Que se otorguen a los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:
- a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros.
  - b) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán no ser equivalentes.
  - c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demás trabajadores.
  - d) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.
- IV. Que tratándose de planes de seguros de vida sólo se asegure a los trabajadores. (Artículo 19 RISR)

Para la deducción de los gastos de previsión social a que hace referencia el artículo 19 del RISR, se observaran las siguientes reglas:

- I. Si el importe de los gastos de previsión social en el plan que correspondan a empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, son proporcionalmente mayores para salarios superiores, sólo podrán deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores. La diferencia no será deducible. La limitación a que se refiere esta fracción deberá considerarse en forma independiente tratándose de los casos a que se refiere el artículo 19 fracción II inciso c) y d) de este reglamento. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores para salarios menores.

- II. En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza que se establezcan en cada uno de los planes serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores conforme a dichos planes, considerados con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. Para determinar, en su caso, los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondiente a cada grupo entre sus sueldos en el mismo período, si el cociente que corresponda al grupo de empleados de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza. Los sueldos a que se refiere esta fracción serán calculados a base de salario cuota diaria.

Proporciones para determinar el monto de las prestaciones sociales deducibles.

a) Para empleados de confianza.

$$\frac{\text{GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL (EN EL EJERCICIO FISCAL)}}{\text{SUELDOS(SALARIO CUOTA DIARIA) (EN EL EJERCICIO FISCAL)}} = \frac{\% \text{ DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA}}{\text{SUELDOS(SALARIO CUOTA DIARIA) (EN EL EJERCICIO FISCAL)}}$$

b) Para trabajadores sindicalizados.

$$\frac{\text{GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL (EN EL EJERCICIO FISCAL)}}{\text{SUELDOS( SALARIO CUOTA DIARIA ) (EN EL EJERCICIO FISCAL)}} = \frac{\% \text{ DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS}}{\text{SUELDOS( SALARIO CUOTA DIARIA ) (EN EL EJERCICIO FISCAL)}}$$

De donde tenemos que:

Si a) es mayor que b) la diferencia entre ambas se aplica al total de los salarios cuota diaria pagados durante el ejercicio y así determinar las prestaciones de previsión social no deducibles.

Si a) es menor que b) el total de las prestaciones de previsión social son deducibles.

Si a) es igual que b) el total de las prestaciones de previsión social son deducibles.

- III. Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

Los trabajadores de la empresa son 319 clasificados como sigue:

**Trabajadores de confianza**

Eventuales	7
Planta	<u>81</u>
Total	<u>88</u>

**Trabajadores sindicalizados**

Eventuales	9
Planta	<u>222</u>
Total	<u>231</u>

El total de trabajadores elegibles(los de planta)  $(81+222) \times 75\% = 227.25$

- IV. Los planes de previsión social deberán constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y se comunicarán al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

( Artículo 20 RISR )

**Requisitos específicos de deducibilidad para los servicios de comedor y comida.**

El servicio de comedor puede otorgarse dentro de las instalaciones de la empresa cuando el patrón proporcione el servicio, o contratando los servicios de otro contribuyente que proporcione el servicio(vales de comedor). Y además cuando por la naturaleza del trabajo el trabajador tenga que prestar el servicio fuera de la área de trabajo en la que el patrón tenga sus instalaciones (viáticos).

**Cuando el patrón proporcione el servicio directamente.**

Las inversiones en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el RISR.

(Artículo 46 fracción III LISR)

Las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 146 de la LISR, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todas las inversiones a que se refiere la citada fracción.

Una vez otorgada la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada en el artículo 30 del RISR, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del CFF.

(Artículo 46 RISR)

El artículo 30 del RISR no menciona documentación a conservar por las inversiones en comedor, pero por ser una inversión que debe deducirse y esta se realiza vía depreciación, la documentación que debe conservarse será:

- a) Planos de las instalaciones.
  - b) Presupuesto de realización de las instalaciones.
  - c) Estimaciones presentadas para su cobro por las contratistas encargados para su construcción.
- (Artículo 30 RISR)

No serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto de 1 SMG diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.



El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

(Artículo 25 fracción XXI LISR)

Cuando el patrón proporcione el servicio contratando el servicio (vales de restaurante).

Para ser deducibles estos gastos deben estar amparados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para su deducibilidad tales como:

- a) A nombre del contribuyente.
- b) Domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Constar el RFC del prestador del servicio.
- d) Iva por separado.
- e) Periodo de prestación del servicio.
- f) Lista de los trabajadores que hacen uso del servicio.
- g) Cédula impresa en el comprobante del gasto.

Para considerarse deducibles los gastos en comedores, éstos deberán estar a disposición de todos los trabajadores.

No serán deducibles los consumos en bares o restaurantes. Tampoco los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto de 1 SMG diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

(Artículo 25 fracción XXI LISR)

**Viáticos.**

No serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación.....de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 Km. que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo de Salarios o deben estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados alimentación solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 740.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y de \$ 1,481.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la SHCP, mediante reglas de carácter general.  
(Artículo 25 fracción VI 1er y 2º párrafo LISR)

No serán deducibles los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI de este artículo.  
(Artículo 25 fracción XXI LISR)

**Requisitos específicos de deducibilidad para las casas habitación.**

El servicio de casas habitación puede otorgarse directamente por el patrón al construir las mismas para otorgárselas a los trabajadores para que las utilicen, o pagando la renta de las casa de sus trabajadores ( no otorgando ayuda para tales fines ) especialmente al abrir una nueva negociación o sucursal de la empresa, en zonas donde haya escasez de vivienda.. Y además cuando por la naturaleza del trabajo el trabajador tenga que prestar el servicio fuera de la área de trabajo en la que el patrón tenga sus instalaciones (viáticos).

**Cuando el patrón proporcione el servicio directamente.**

Las inversiones en casas habitación que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el RISR.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.  
(Artículo 46 fracción III LISR)

Las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 46 de la LISR, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todas las inversiones a que se refiere la citada fracción.

Una vez otorgada la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada en el artículo 30 del RISR, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del CFF.

(Artículo 46 RISR)

El artículo 30 del RISR en la fracción I menciona que la documentación a conservar por las inversiones en casas habitación será:

a) La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

(Artículo 30 del RISR)

#### **Pagando renta de las casas habitación a sus trabajadores**

Los pagos por el uso o goce temporal de... casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el RISR.

(Artículo 25 fracción XIV LISR)

Para ser deducibles estos gastos deben estar amparados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para su deducibilidad tales como:

a) A nombre del contribuyente.

b) Domicilio fiscal del contribuyente.

c) Constar el RFC del prestador del servicio.

d) Iva por separado.

e) Período de prestación del servicio.

f) Lista de los trabajadores que hacen uso del servicio.

g) Cédula impresa en el comprobante del gasto.

Para considerarse deducibles las rentas de casas habitación, éstas deberán estar a disposición de todos los trabajadores.

Viáticos.

No serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación.....de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 Km. que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo de Salarios o deben estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados hospedaje solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 3,743.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte. Deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la SHCP, mediante reglas de carácter general.

(Artículo 25 fracción VI LISR)

Requisitos específicos de deducibilidad para las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y primas de antigüedad.

Las pensiones o jubilaciones que podrán deducirse en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la LISR serán aquellas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del IMSS, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.

Tratándose de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos 12 meses como mínimo.

Cuando se hubiera transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicio en otras empresas.

(Artículo 21 RISR)

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la LIMSS y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR.

(Artículo 22 fracción VIII LISR)

No serán deducibles las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.

(Artículo 25 fracción X LISR)

Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la LIMSS y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán crearse y regularse en los términos y con los requisitos que fije el RISR y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

(Artículo 28 fracción LISR)

Las reservas deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones sobre pensiones y jubilaciones haberes de retiro establecidas. Al crearse la reserva podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría el saldo no deducido, a la tasa que al efecto establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Los contribuyentes deberán presentar aviso cuando constituyan el plan para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho plan.

(Artículo 35 RISR)

Al constituirse las reservas se deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación siguiente:

- I. **Balance actuarial del plan.**
- II. **Un informe proporcionado por la institución fiduciaria, institución de seguros o sociedad mutualista, especificando los bienes o valores que forma la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.**
- III. **Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente.**

Al constituirse reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información antes señalada deberá llevarse por separado.

(Artículo 36 RISR)

Podrá pactarse que los trabajadores contribuyan al financiamiento de la jubilación solamente en un % obligatorio o igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectuó por las instituciones o sociedades autorizadas que han manejado las reservas.

(Artículo 37 RISR)

- II. **La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en prestamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.**

(Artículo 28 LISR)

Cuando se decida invertir el 70% de la reserva en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores del contribuyente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación del contribuyente y los trabajadores que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de viviendas de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de 10 VSMG del área geográfica de la ubicación del inmueble, elevado al año.
- II. Que el plazo del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio.
- III. Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa de rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva invertida en valores del Gobierno Federal.  
(Artículo 39 RISR)
- III. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casa de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la SHCP. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.
- IV. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR que es del 35%.  
(Artículo 28 LISR)

Se considera que no se dispone de los bienes o rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen los fondos sean transferidos de la institución de crédito, institución o sociedad mutualista de seguros o casa de bolsa que esté manejando el fondo, a otra institución, sociedad o casa de bolsa de las mencionadas y siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el contribuyente dentro de los 15 días anteriores a la transferencia de dichos fondos y sus rendimientos en los términos de este artículo, presente aviso ante la autoridad administradora que corresponda a su domicilio, informando la institución, sociedad o casa de bolsa que ha venido manejando el fondo y a la que será transferido, debiendo entregar una copia sellada del aviso a la que venía manejando el fondo.
  
- II. La institución, sociedad o casa de bolsa que hubiera venido manejando el fondo, hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la nueva institución, sociedad o casa de bolsa, acompañando a dicha entrega documento en el que señale expresamente que tales bienes, valores o efectivo constituyen fondo de pensiones o jubilaciones. En el caso de entrega de efectivo, ésta deberá ser mediante cheque no negociable a nombre de la institución, sociedad o casa de bolsa que vaya a manejar el fondo.  
(Artículo 40 RISR)

**Requisitos específicos de deducibilidad para los fondos de ahorro.**

Las aportaciones efectuadas por los contribuyentes serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

- I. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 SMG del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el SMG que rija en el D.F.

**Montos deducibles por área geográfica**

ZONA A	$(\$ 40.35 \times 30.41 \times 10 \times 13\%) = \$ 1,595.16$
ZONA B	$(\$ 37.95 \times 30.41 \times 10 \times 13\%) = \$ 1,500.28$
ZONA C	$(\$ 35.85 \times 30.41 \times 10 \times 13\%) = \$ 1,417.26$

Las cantidades que excedan estos montos serán considerados como no deducibles.



- II. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.
- III. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la SHCP determine.  
(Artículo 22 RISR)

Requisitos específicos de deducibilidad para las cuotas al IMSS de los trabajadores pagadas por los patrones.

Tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.  
(Artículo 25 fracción I LISR)

d) La exención en las prestaciones de previsión social.

No se pagara el ISR por los ingresos percibidos con motivo de:  
(Artículo 77 primer párrafo LISR)

Prestaciones distintas del salario mínimo percibidas por trabajadores del salario mínimo.

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de 1 SMG para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral (LFT).  
(Art. 77 fracción I LISR)

**Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.**

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del ISSSTE, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente estarán exentas del ISR. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

(Art. 77 fracción III LISR)

Los ingresos que por estos conceptos se perciban y excedan del importe indicado de 9 salarios mínimos, se considerarán como gravados para efectos del ISR. Al 1o. de enero del 2001 los 9 salarios mínimos exentos para cada una de las áreas geográficas serán los siguientes:

ZONA A	(\$ 40.35 X 9 X 30)	= \$ 10,894.50
ZONA B	(\$ 37.95 X 9 X 30)	= \$ 10,246.50
ZONA C	(\$ 35.85 X 9 X 30)	= \$ 9,679.50

El objetivo fundamental de estas prestaciones de previsión social es la de garantizar al trabajador la seguridad de percibir un ingreso en la edad de retiro del trabajo, que le permita hacer frente a sus necesidades económicas.

Los ingresos que perciban los trabajadores por estos conceptos se podrán obtener bajo las siguientes posibilidades:

1. Percibiendo cantidades periódicamente, conforme a lo estipulado en el plan de pensiones y jubilaciones establecido en las empresas.
2. Percibiendo un pago único, cuando así lo hubieran pactado el patrón y el trabajador, conforme al plan de pensiones y jubilaciones establecido en la empresa.

(Art. 75 RISR)

**Las prestaciones de previsión social contenidas en la fracción VI del art. 77 LISR.**

**Subsidios por incapacidad.**

Es la cantidad cubierta a los trabajadores por la diferencia entre lo que paga el IMSS por incapacidades y el sueldo que percibe el trabajador. Por ejemplo en caso de una incapacidad de 3 días el IMSS no paga nada por este periodo, por lo que si el patrón cubre el salario de esos días, se considera como un subsidio. Cuando un trabajador se incapacita por enfermedad general el seguro social solo cubre el 60 % de las incapacidades por lo que si el patrón cubre el 40 % restante este se considera como un subsidio.

**Becas educacionales.**

Es la prestación consistente en otorgar becas ( en su totalidad o conforme a un % ) para la realización de estudios a los trabajadores o sus hijos, incluyendo los conceptos de inscripción colegiaturas, uniformes y útiles escolares, otorgándose mediante reembolso o pagados directamente a las escuelas o institutos de enseñanza.

**Guarderías infantiles.**

Es una prestación adicional a la prestación otorgada por el IMSS, consistente en cuidados, alimentación y entretenimiento para los hijos pequeños de los trabajadores y empleados de la empresa durante las horas de trabajo.

**Actividades culturales.**

Se refiere a los gastos realizados por las empresas para elevar el desarrollo intelectual y cultural de los trabajadores y familiares. Tales como asistencia a eventos como conciertos, conferencias, museos, teatros, compra de libros, cursos de idiomas, pintura, fotografía, música; etc., y los instrumentos necesarios para ese aprendizaje.

**Actividades deportivas.**

Los gastos realizados por las empresas para el fomento de actividades deportivas, con la finalidad de elevar el desarrollo físico y la salud de sus trabajadores y sus familias. Incluye inscripciones a clubes sociales o deportivos, útiles y instrumentos necesarios para su realización, pago de instructores y personal capacitado para la instrucción de las técnicas deportivas.

**Otras de naturaleza análoga.**

**Ayuda de transporte.**

Comprende los gastos e inversiones realizadas para proporcionar a los trabajadores transporte cómodo y seguro de sus hogares a su fuente de trabajo y viceversa. Los gastos pueden realizarse mediante la adquisición o renta de camiones para el transporte de los trabajadores, estableciéndose rutas para proporcionar el servicio a todo el personal que labora en la empresa.

Se puede otorgar en su caso una cantidad mensual en proporción al salario percibido para que cada trabajador pueda transportarse.

**Ayuda para renta de casa.**

Consiste en el otorgamiento a los trabajadores que no cuenten con casa propia, una cantidad mensual en proporción a sus salarios con un límite máximo para su otorgamiento. El trabajador comprobaba esta prestación proporcionando los recibos de arrendamiento a sus empleadores.

También puede otorgarse cuando el centro de trabajo se encuentra lejos de su domicilio normal.

**Despensas.**

Esta prestación puede otorgarse en forma de un pago periódico (normalmente en forma mensual) para la adquisición de artículos de primera necesidad. Mediante el otorgamiento de vales de despensa o la entrega de la despensa en forma directa a los trabajadores.

**Dote matrimonial.**

Consistente en el otorgamiento de una ayuda económica o en bienes al realizar su matrimonio.

**Ayuda por nacimientos.**

Consistente en el otorgamiento de una ayuda económica por cada nacimiento de los hijos del trabajador.

**Seguro de vida.**

Se trata de un beneficio que establecen las empresas con el objetivo de proteger el bienestar económico de los familiares del trabajador, en caso de fallecimiento del mismo.

**Servicio de comedor.**

Estarán exentos en los términos de la LISR.  
(Artículo 77 fracción XXVII LISR)

**e) Limitante a la exención de las prestaciones de previsión social de la fracción VI.**

La exención contenida en la fracción VI estará limitada cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a 7 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al año; cuando dicha suma exceda de el importe indicado, solo se considerará como ingreso de previsión social no sujeto al pago del impuesto el importe de 1 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, y el importe de la exención prevista en esta fracción sea inferior a 7 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

a) 7 veces el salario mínimo general elevado al año.

ZONA A	$(\$ 40.35 \times 7 \times 365) = \$ 103,094.25$
ZONA B	$(\$ 37.95 \times 7 \times 365) = \$ 96,962.25$
ZONA C	$(\$ 35.85 \times 7 \times 365) = \$ 91,596.75$

b) 1 salario mínimo general elevado al año.

ZONA A	$(\$ 40.35 \times 365) = \$ 14,727.75$
ZONA B	$(\$ 37.95 \times 365) = \$ 13,851.75$
ZONA C	$(\$ 35.85 \times 365) = \$ 13,085.25$

(Art. 77 último párrafo LISR)

Para los efectos del último párrafo del artículo 77 de la LISR, se estará a lo siguiente:

I. Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados sean inferiores a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y sumados a los que obtenga por los conceptos de previsión social de los indicados en la fracción VI en el mismo periodo, excedan de los 7 VSMG se consideraran ingresos de previsión social no sujetos al pago del ISR, hasta por la cantidad que resulte mayor de las siguientes:

a) La que sumada a los demás ingresos por la prestación de servicios personales subordinados dé como resultado un importe de 7 VSMG del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

b) El salario mínimo general del área del contribuyente elevado al año (1 SMG).

II. Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados excedan de 7 VSMG del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y obtenga ingresos de previsión social de los indicados en la fracción VI se considerarán ingresos de previsión social no sujetos al pago del ISR el monto de 1 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.  
(Art. 80 RISR)

**Cajas y fondos de ahorro de los trabajadores.**

La finalidad del fondo de ahorro es ayudar y apoyar a los trabajadores para solucionar cualquier eventualidad de carácter económico que se les presente.

Estarán exentos del pago del ISR los ingresos que provengan de las cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos para ser deducibles indicados por la LISR y su reglamento.  
(Art. 77 fracción primer párrafo VIII LISR)

**Indemnizaciones por riesgos de trabajo.**

Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos, y que de acuerdo con los artículos 472 al 515 de la LFT, los patrones pueden entregar a sus trabajadores indemnizaciones por riesgos o enfermedades que los imposibiliten total o parcialmente para seguir desempeñando sus labores, este tipo de cobros por parte de los trabajadores se encuentra totalmente exento de impuestos.  
(Art. 77 fracción II LISR)

Para hacer una definición de los términos de riesgo de trabajo, accidente de trabajo y enfermedad de trabajo, recurriremos a lo que al respecto nos dice la LFT en los siguientes artículos.

Art. 473 **Riesgos de trabajo.** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

**Art. 474 Accidente de trabajo.** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

**Art. 475 Enfermedad de trabajo.** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LSS, el patrón que en cumplimiento de dicha Ley asegure contra accidente de trabajo y enfermedades a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que por riesgos profesionales establece la LFT.

Cuando no cumpla con la obligación de inscribir a los trabajadores ante el IMSS, el patrón es el responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, o sus familiares derechohabientes.

Así pues los ingresos ya sea que los otorguen las instituciones públicas de seguridad social o los patrones que no hubiesen dado cumplimiento a las disposiciones de estas instituciones, o bien los otorgue en forma adicional conforme a los contratos respectivos, serán consideradas como prestaciones de previsión social completamente exentas del pago del ISR.

#### **Gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.**

Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

El reembolso de gastos médicos representa un beneficio económico para los trabajadores ya que al ser cubiertos vía reembolso por los patrones no afectan su economía, además de aumentar la seguridad de tener un tratamiento médico adecuado y suficiente, tanto para él mismo, como para sus familiares o beneficiarios del plan.



Los gastos que el patrón puede reembolsar a los trabajadores son los siguientes:

- 1) Honorarios pagados a médicos y enfermeras.
- 2) Análisis o estudios clínicos.
- 3) Compra o alquiler de instrumentos y aparatos necesarios para el restablecimiento o rehabilitación.
- 4) Medicinas incluidas en las facturas de los hospitales.
- 5) Honorarios a dentistas.
- 6) Gastos de funeral.

Los gastos médicos pueden reembolsarse o ser otorgados mediante la contratación de un seguro de para los trabajadores. Cuando sean reembolsados se hará de acuerdo a un % máximo, en función del salario percibido por cada trabajador

Los ingresos percibidos por estos conceptos se encuentran totalmente exentos del pago del ISR por tratarse de una prestación de previsión social, siempre y cuando se sigan los lineamientos en cuanto a generalidad previstos en los artículos 19 y 20 del RISR. (Art. 77 fracción IV LISR)

#### Prestaciones de seguridad social.

Estarán exentas del pago del ISR las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

(Art. 77 fracción V LISR)

#### Entrega de depósitos al INFONAVIT o Institutos de Seguridad Social.

La entrega de aportaciones y rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda previstas en las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE y LISSFAM), así como las casa habitación proporcionadas a los trabajadores por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad para las personas morales o, en su caso de las personas físicas.

(Art. 77 fracción VII LISR)

Mediante este concepto de previsión social las empresas buscan proporcionar casa habitación a los trabajadores que carecen de las mismas, constituyendo un gasto completamente deducible, ya que se cumple no sólo con una obligación laboral, sino un mandato Constitucional.

Al ser cubierta en forma directa esta obligación ya no tendrá que realizar las aportaciones al INFONAVIT, por los trabajadores que gocen de esta prestación.

Para el otorgamiento de esta prestación deberá establecerse una antigüedad mínima en la empresa, como requisito para tener derecho a la obtención de la casa habitación.

#### **Cuotas al IMSS de los trabajadores pagadas por los patrones.**

La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.  
(Artículo 77 fracción IX LISR)

#### **Otras prestaciones.**

##### **Prestamos a los trabajadores.**

##### **Exención aplicando las disposiciones indicadas en la LISR.**

Los ingresos en servicios que resulten de aplicar al importe de prestamos obtenidos por los trabajadores una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por los prestamos y la tasa que establece anualmente la LIF que para el año 2001 es del 15%, cuando esta última sea mayor. Estarán exentos cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los Apartados A y B del artículo 123 Constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los Estados y Municipios, y se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que los ingresos totales del trabajador (en efectivo, bienes, crédito o en servicios) inclusive cuando no estén gravados, no se consideren ingresos por la LISR o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de 7 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- b) Que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate, no exceda de 1 SMG mensual, por un período máximo de 3 meses y siempre que los ingresos mensuales del trabajador incluyendo el ingresos por servicio no excedan de 7 SMG mensuales.

(Artículo 77 fracción VIII)

**Prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones.**

Estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de:

- a) Primas de antigüedad.
- b) Retiro e indemnizaciones u otros pagos
- c) Los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LIMSS.
- d) Los obtenidos con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la LISSSTE.

Hasta por el equivalente a 90 VSMG del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio (siendo estos los que se consideraron para realizar el cálculo, las fracciones de más de 6 meses se considerarán como años completos) para los incisos a), b), c) y d).

ZONA A (\$ 40.35 X 90) = \$ 3,631.50 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

ZONA B (\$ 37.95 X 90) = \$ 3,415.50 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

ZONA C (\$ 35.85 X 90) = \$ 3,226.50 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

(Artículo 77 fracción X LISR)

**Gratificaciones, primas vacacionales, ptu y primas dominicales.**

Estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas sujetas a una relación laboral por concepto de:

- a) Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante 1 año de calendario, hasta el equivalente a 30 días del SMG del área geográfica del trabajador cuando estas se otorguen de manera general.

ZONA A	(\$ 40.35 X 30) = \$ 1,210.50
ZONA B	(\$ 37.95 X 30) = \$ 1,138.50
ZONA C	(\$ 35.85 X 30) = \$ 1,075.50

(Artículo 77 fracción XI LISR)

En caso de que la gratificación sea inferior al monto indicado, no se pagará el ISR por el monto de la gratificación otorgada aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.

(Artículo 76 RISR)

- b) Las primas vacacionales otorgadas por los patrones a sus trabajadores durante 1 año de calendario, de manera general, hasta por el equivalente a 15 días del SMG del área geográfica del trabajador.

ZONA A	(\$ 40.35 X 15) = \$ 605.25
ZONA B	(\$ 37.95 X 15) = \$ 569.25
ZONA C	(\$ 35.85 X 15) = \$ 537.75

(Artículo 77 fracción XI LISR)

- c) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días del SMG del área geográfica del trabajador.

ZONA A	(\$ 40.35 X 15) = \$ 605.25
ZONA B	(\$ 37.95 X 15) = \$ 569.25
ZONA C	(\$ 35.85 X 15) = \$ 537.75

(Artículo 77 fracción XI LISR)

d) Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de 1 SMG del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

ZONA A	\$ 40.35 POR CADA DOMINGO TRABAJADO
ZONA B	\$ 37.95 POR CADA DOMINGO TRABAJADO
ZONA C	\$ 35.85 POR CADA DOMINGO TRABAJADO

(Artículo 77 fracción XI LISR)

**Percepciones por gastos de representación y viáticos.**

Estarán exentos los ingresos percibidos por los trabajadores por concepto de gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y sean comprobados con documentación expedidos por terceros que reúna los requisitos fiscales relativas a identidad y domicilio de quien los expida, y de quien adquirió el bien o servicio, y se eroguen fuera de una franja de 50 kilómetros. Quien presta el servicio deberá proporcionar al patrón una relación de gastos anexando los documentos respectivos.

Mientras no se comprueben con la documentación se considerara como un ingreso para el trabajador, el cual estará gravado por el ISR.

(Artículo 77 fracción XIII LISR) (Artículo 24 fracción III LISR) (Artículo 28 segundo párrafo RISR)

**Ingresos derivados de Instituciones de Seguros.**

Estarán exentas del pago del ISR.

- a) Las cantidades pagadas por las instituciones de seguros a los asegurados y beneficiarios cuando ocurra el riesgo que amparan las pólizas contratadas.
- b) Las cantidades que por dividendos, intereses o terminación del contrato de seguro o valor de rescate del mismo se entreguen a quien contrato el seguro o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

Los dividendos, intereses, y cualquier cantidad derivada de rescates o vencimientos pagados por las instituciones de seguros a los asegurados, a sus beneficiarios o a otra persona, cuando estas provengan de un contrato de seguro que haya sido pagado por el patrón a favor de sus trabajadores, se gravaran para el pago del ISR.

Cuando el trabajador haya pagado parte de la prima del contrato de seguro, sólo se pagará el ISR sobre la parte de los dividendos, intereses o cantidades derivadas de rescate o vencimientos que no correspondan al % de la prima pagada por el trabajador

(Artículo 77 fracción XXII LISR)

Retiros para gastos de matrimonio de la subcuenta de retiro, traspaso de recursos de la cuenta individual.

No se pagara el ISR.

Por los.

- a) Retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la LIMSS, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.
- b) Traspasos de recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas.

(Artículo 77 fracción XXXII LISR)

Derechos de autor.

Cuando se obtengan derechos de autor por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expedida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la LISR “

La exención no se aplicara cuando perciba además del indicado ingresos por Salarios.  
(Artículo 77 fracción XXX LISR)

**2.2.4. Cuando son obtenidos los ingresos por salarios y los asimilados a los mismos.**

Se considera que los ingresos son obtenidos en su totalidad por quien realiza el trabajo. Es decir quien se encuentra en la situación jurídica o de hecho prevista por la Ley.

Los ingresos en crédito serán declarados y se calculará el impuesto correspondiente hasta el año de calendario en que sean cobrados.

(Art. 78 fracción VI último párrafo LISR)

**2.3. CÁLCULO DEL ISR.**

**2.3.1. Cálculo de pagos provisionales mensuales o trimestrales.**

**2.3.1.1. Retenciones del ISR.**

La obligación de retener el impuesto recae sobre los empleadores, sean estas personas físicas o morales, los cuales deberán realizar las retenciones y efectuar enteros en forma conjunta con los pagos provisionales del ISR, ya sea en forma mensual o trimestral (contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato no hayan excedido de \$ 12'711,341.00 y que no sean considerados como una sola persona moral) los que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

(Artículo 80 primer párrafo LISR)

Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcularan sus pagos provisionales de igual manera que los que presten sus servicios a quienes si están obligados a retener el ISR y lo enteraran a mas tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario.

(Artículo 80 antepenúltimo párrafo LISR)(Artículo 83 último párrafo LISR)

Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de la prestación de servicios subordinados deberán calcularan sus pagos provisionales de igual manera que los que presten sus servicios a quienes si están obligados a retener el ISR y lo enteraran a mas tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario.

(Artículo 80 antepenúltimo párrafo LISR)

Los trabajadores residentes en el país que cambien su residencia durante el año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto.

(Artículo 74 séptimo párrafo LISR)

**Trabajadores por quienes no se realizarán retenciones del impuesto.**

No se efectuara retención por los trabajadores que perciban 1 SMG.  
(Artículo 80 primer párrafo LISR)

**Fecha de entero de las retenciones del ISR.**

- a) Para los pagos provisionales mensuales será el día 17 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero del año siguiente.
- b) Para los pagos trimestrales el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.  
(Artículo 12 primer párrafo fracción III , 2º párrafo LISR)

**2.3.1.2. Mecánica de cálculo.**

**Determinación de la proporción aplicable del subsidio.**

La LISR establece un subsidio sobre el ISR a retener el cual no se aplica al 100% sino en forma proporcional a los ingresos gravados para efectos del impuesto, por lo que primero el patrón deberá calcular la proporción a aplicar.

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo:

**MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO (1)**

---

**TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS. (2)**



(1) Se considerarán incluidas las erogaciones efectuadas a trabajadores que perciban 1 SMG del área geográfica del contribuyente de que se trate, aun cuando dichos trabajadores no se hubieran encontrado sujetos al pago del impuesto por las cantidades percibidas por concepto de salario mínimo general.  
(Regla 3.18.9 RMF 1999)

(2) Para determinar el importe se consideraran las siguientes inversiones:

- a) Se incluirán las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas.
- b) No se incluirán los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT.
- c) No se considerara los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario.
- d) Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio sea deducible para efectos del ISR; y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que se registren para efectos contables.
- e) No se considerarán ingresos los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del ISR por haberse comprobado con documentación que reúna requisitos fiscales a nombre del empleador.
- f) También se considerarán como erogaciones los pagos de contribuciones que originalmente correspondan al empleador, como son: Las cuotas al IMSS (Incluyendo las del SAR) y del INFONAVIT.

**g) Para efectos de determinar la proporción los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:**

- 1. Sueldos y salarios.**
- 2. Rayas y jornales.**
- 3. Gratificaciones y aguinaldo.**
- 4. Indemnizaciones.**
- 5. Prima de vacaciones.**
- 6. Prima de antigüedad.**
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.**
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.**
- 9. Seguro de vida.**
- 10. Medicinas y honorarios médicos.**
- 11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.**
- 12. Gastos de comedor.**
- 13. Previsión social.**
- 14. Seguro de gastos médicos mayores.**
- 15. Fondo de ahorro.**
- 16. Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa.**
- 17. Programas de salud ocupacional.**
- 18. Depreciación de equipo de comedor.**

19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
  20. Depreciación de instalaciones deportivas.
  21. Gastos de transporte de personal.
  22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
  23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
  24. Prima de antigüedad (aportaciones).
  25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
  26. Subsidios por incapacidad.
  27. Becas para trabajadores.
  28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
  29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
  30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
  31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
  32. Horas extras.
  33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- h) Si la proporción determinada es inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.
- i) Los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios aplicarán el subsidio en forma parcial (conforme a la proporción de subsidio acreditable que se haya determinado).
- j) Las empresas de nueva creación o que empleen personal por primera vez, tomarán el 100% de subsidio.

- k) Las personas físicas con ingreso en el ejercicio por sueldos y salarios y otros ingresos del Título IV distintos a sueldos aplicarán el subsidio en forma parcial y se aplicará únicamente en los pagos provisionales de los salarios.**
- l) Subsidio aplicable a los ingresos asimilables a salarios (conforme a la proporción de subsidio acreditable que se ha determinado).**

**Quando se hagan retenciones a los ingresos percibidos por:**

- a) Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos.**
  - b) Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.**
  - c) Los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles.**
  - d) Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones civiles.**
  - e) Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.**
  - f) Honorarios relacionados con una obra determinada mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales.**
  - g) Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.**
  - h) Los ingresos obtenidos por las personas físicas con actividades empresariales (comisiones).**
- m) Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcular el subsidio de igual manera que los que presten sus servicios a quienes si están obligados a retener el ISR.**

- n) Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de prestación de servicios subordinados deberán calcular el subsidio de igual manera que los que presten sus servicios a quienes están obligados a retener el ISR.

(Artículo 81 LISR)

**Determinación del factor del subsidio no acreditable y acreditable.**

**FACTOR DEL SUBSIDIO  
NO  
ACREDITABLE** = 2 x ( 1 - Proporción para el subsidio )

**FACTOR DEL SUBSIDIO  
ACREDITABLE** = 1 - Factor del subsidio no acreditable

(Artículo 80-A LISR) (Anexo 8 RESOLUCION MISCELANEA PARA 2000)

Mientras no se presente la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (2000) durante enero, febrero y marzo de 2001 teóricamente pudiera utilizarse la proporción determinada conforme a los datos de 1999 que se utilizó para aplicar el subsidio de 2000.

**Determinación del Impuesto mensual (Pagos provisionales).**

Después de haber determinado el factor de subsidio acreditable que se aplicara se efectuarán los cálculos del impuesto por cada trabajador que preste sus servicios al empleador.

**Esquema de la determinación del impuesto mensual.**

	<b>INGRESOS TOTALES DEL PERÍODO</b>	
menos:	<b>CONCEPTOS QUE NO SON INGRESOS POR LA LISR</b>	
menos:	<b>INGRESOS EXCENTOS</b>	
menos:	<b>APORTACIONES A FONDO DE AHORRO EFECTUADAS POR EL PATRÓN</b>	(5)
igual:	<hr/>	
	<b>INGRESOS GRAVADOS</b>	
por:	<b>TARIFA ARTÍCULO 80 LISR</b>	(1)
igual:	<hr/>	
	<b>IMPUESTO DETERMINADO A CARGO</b>	
menos:	<b>SUBSIDIO ACREDITABLE ARTÍCULO 80-A LISR</b>	(2)
igual:	<hr/>	
	<b>IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL CRÉDITO AL SALARIO</b>	
menos:	<b>CRÉDITO AL SALARIO ARTÍCULO 80-B LISR O EL CRÉDITO AL SALARIO ARTÍCULO 141-B LISR FRACCION I, II, III</b>	(3)
		(4)
igual:	<hr/>	
	<b>IMPUESTO POR PAGAR O DIFERENCIA A DEVOLVER POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO</b>	(3)(4)

- (5) **SOLO PODRÁ HACERSE CUANDO LA DISMINUCIÓN SUMADA A LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE EFECTUE EL PATRÓN Y LAS QUE REALICE EL MISMO A LOS FONDOS DE AHORRO NO EXCEDA DEL 13% DE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LA PARTE QUE NO EXCEDA DE 10 VSMG PARA ESTABLECIMIENTOS EN MÉXICO Y PARA ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO 1 SMG.**

**( 1 ) Forma de aplicar la tabla del artículo 80 de la LISR.**

**INGRESOS GRAVADOS**  
menos: **LÍMITE INFERIOR**  
igual: \_\_\_\_\_  
**EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**  
por: **% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**  
igual: \_\_\_\_\_  
**IMPUESTO MARGINAL**  
mas: **CUOTA FIJA**  
igual: \_\_\_\_\_  
**IMPUESTO DETERMINADO**

---

---

**( 1 ) Opción para calcular la retención mensual del ISR conforme al artículo 90-A del RISR en lugar de aplicar la tabla del artículo 80 de la LISR.**

Antes de realizar el primer pago por los conceptos a que se refiere el artículo 78 de la LISR.

**SE DETERMINARÁ EL MONTO TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE SE PAGARAN AL TRABAJADOR POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN DICHO AÑO**  
entre: \_\_\_\_\_  
**12**  
igual: **CANTIDAD A LA QUE SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR**  
igual: \_\_\_\_\_  
**IMPUESTO A RETENER**

---

---

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

---

**Cuando se modifique alguna de las cantidades en base a las cuales se efectuó el cálculo se deberá recalcular el impuesto a retener.**

**( 2 ) Forma de aplicar la tabla 80-A del subsidio fiscal.**

IMPUESTO MARGINAL  
por: \_\_\_\_\_  
% DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL  
igual: \_\_\_\_\_  
RESULTADO  
mas: \_\_\_\_\_  
CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO  
igual: \_\_\_\_\_  
SUBSIDIO FISCAL  
por: \_\_\_\_\_  
FACTOR DE SUBSIDIO ACREDITABLE  
igual: \_\_\_\_\_  
SUBSIDIO ACREDITABLE  
=====

**( 3 ) Forma de aplicar la tabla 80-B LISR del crédito al salario.**

IMPUESTO DETERMINADO ( ARTICULO 80 LISR )  
menos: \_\_\_\_\_  
SUBSIDIO ACREDITABLE ( ARTICULO 80-A LISR )  
igual: \_\_\_\_\_  
IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL CRÉDITO AL SALARIO (A)  
menos: \_\_\_\_\_ (B)  
CRÉDITO AL SALARIO ( ARTICULO 80-B LISR )  
igual: \_\_\_\_\_  
IMPUESTO POR PAGAR ( SI ( A ) ES MAYOR QUE ( B ) )  
O  
BONIFICACIÓN FISCAL POR CRÉDITO AL SALARIO A FAVOR DEL TRABAJADOR ( SI ( B ) ES MAYOR QUE ( A ) )  
=====



El patrón podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores por crédito al salario.  
(Artículo 80-B penúltimo párrafo)

Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcular el crédito al salario de igual manera que los que presten sus servicios a quienes si están obligados a retener el ISR.

Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio sea menor que el crédito al salario podrán solicitar la devolución de la diferencia o compensarla con el ISR que resulte de su cargo posteriormente.  
(Artículo 80-B último párrafo LISR)

Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de la prestación de servicios subordinados deberán calcularan el crédito al salario de igual manera que los que presten sus servicios a quienes están obligados a retener el ISR.

**( 4 ) Forma de aplicar la tabla 141-B LISR del crédito al salario para ingresos asimilables a salarios.**

Cuando se hagan retenciones a los ingresos percibidos por:

- a) Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- b) Los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles.
- c) Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones civiles.
- d) Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.
- e) Honorarios relacionados con una obra determinada mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales.
- f) Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.

**g) Los ingresos obtenidos por las personas físicas con actividades empresariales (comisiones).**

**Se aplicará el crédito general al salario del artículo 141-B**

**CRÉDITO GENERAL**

<b>I. Crédito general diario</b>	<b>\$</b>	<b>4.99</b>
<b>II. Crédito general mensual</b>	<b>\$</b>	<b>151.67</b>
<b>III. Crédito general trimestral</b>	<b>\$</b>	<b>455.01</b>
<b>IV. Crédito general anual</b>	<b>\$</b>	<b>1,732.59</b>

**Por los ingresos por remuneraciones y prestaciones a empleados públicos aun cuando es considerado como un ingreso asimilable a los salarios deberá aplicarse el crédito al salario conforme a lo indicado por el artículo 80-B, en lugar del crédito general del artículo 141-B**

**Retenciones del ISR por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.**

**Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto mensual, como sigue:**

**(Artículo 80 párrafo 8 LISR)(Artículo 79 LISR)**

**1) Cuando el total de percepciones sean superiores al ultimo sueldo mensual ordinario.**

a) Determinación del impuesto mensual de los ingresos acumulables.  
(Artículo 80 párrafo 10 LISR)

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS. (1)  
por: TASA DE CALCULO (2)  
igual: \_\_\_\_\_  
IMPUESTO  
=====

(1) (ARTÍCULO 83 RISR)

INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES

mas:

INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGUEDAD

mas:

INGRESOS POR OTROS PAGOS

igual: \_\_\_\_\_

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS  
TOS SIN APLICAR AUN LA EXCENCIÓN.

menos:

EXCENCIÓN DE ( 90 VECES EL SMG DE LA ZONA  
GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA  
AÑO DE SERVICIO )

igual: \_\_\_\_\_

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS  
=====

(2) LA TASA SE CALCULARÁ COMO SIGUE:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO

entre: \_\_\_\_\_

ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO

por:

100

igual: \_\_\_\_\_

PRODUCTO EXPRESADO EN %  
=====

2) Cuando el total de percepciones sean inferiores al ultimo sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa del artículo 80 de la LISR.

a) Determinación del impuesto mensuai de los ingresos acumulables.  
(Artículo 80 párrafo 8 LISR)

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS (1)**

---

igual:

**INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LE APLICARÁ  
LA TARIFA ARTÍCULO 80 LISR**

---

igual:

**IMPUESTO DETERMINADO A CARGO O CRÉDITO AL  
SALARIO POR BONIFICAR**

---

---

(1) **(ARTICULO 83 RISR)**

**INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES**

mas:

**INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGUEDAD**

mas:

**INGRESOS POR OTROS PAGOS**

---

igual:

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS  
SIN APLICAR AUN LA EXCENCIÓN.**

menos:

**EXCENCIÓN DE ( 90 VECES EL SMG DE LA ZONA  
GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA  
AÑO DE SERVICIO )**

---

igual:

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS**

---

---

### **3) Comentarios al respecto**

Es importante mencionar que al darse la suspensión de las relaciones de trabajo y por consiguiente indemnizar a los trabajadores otorgándoles los ingresos que se mencionan. Los trabajadores ya no estarán al servicio de los patrones y por consiguiente ya no seguirán percibiendo ingresos por sueldos estos cálculos de impuestos se consideraran como definitivos cuando la suspensión se de antes de que termine el ejercicio fiscal correspondiente (1ero de diciembre). Con fundamento en que no se estará obligado a efectuar el calculo del impuesto anual por los trabajadores que ya no estén en servicio activo. Solo se harán los cálculos del ISR anual por los que sean indemnizados al final del ejercicio o después del 1ero de diciembre, aquellos que presenten su declaración y cuando los patrones presenten suspensión de actividades o termineu el ejercicio fiscal antes del 31 de diciembre del año que corresponda.

Cuando se realice la liquidación al final del ejercicio o después del 1ero de diciembre es conveniente hacer el pago en 2 partes el 1ero cuando se tenga conocimiento de la terminación de las relaciones de trabajo y el último cuando se tenga el impuesto resultante en el calculo del ISR anual, para evitar retención de menos o insuficiencia en la retención del impuesto.

#### **Retención opcional del ISR para gratificaciones anuales, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales.**

Cuando se obtengan ingresos por concepto de gratificaciones anuales, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales, se calculará el impuesto mensual, como sigue:

(Artículo 80 párrafo 5 LISR)

Se aplicara el procedimiento indicado por el Artículo 86 del RISR.

**Fracción I Y II**

LA REMUNERACIÓN DE QUE SE TRATE ( DISMINUIDA CON LAS EXCENCIONES DEL ART. 77 DE LA LISR QUE CORRESPONDA )

entre: \_\_\_\_\_  
365

igual: **RESULTADO** ( \* )

por: \_\_\_\_\_  
30.4

igual: **RESULTADO**

mas: **INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR EN EL MES DE QUE SE TRATE ( SALARIO ORDINARIO MENSUAL ).**

igual: \_\_\_\_\_  
**RESULTADO AL QUE SE APLICARÁ LA TABLA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR** (1)(2)

---

---

**Fracción III**

( 1 ) **IMPUESTO DETERMINADO**

menos: **IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ( SALARIO ORDINARIO MENSUAL ). CALCULADO SEGUN LA TABLA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR.** (2)(3)

igual: \_\_\_\_\_  
**DIFERENCIA DE IMPUESTO** (4)

---

---

- ( 2 ) Se podrá optar por considerar en vez del crédito general mensual correspondiente, el crédito general diario contenido en el artículo 141-B de la LISR, multiplicado por el número de días del mes por el que se efectúa el pago.
- ( 3 ) No se incluirán las remuneraciones por las que se está efectuando el calculo opcional.

**Fracción IV y V**

**LA REMUNERACIÓN DE QUE SE TRATE ( DISMINUIDA CON LAS EXCENCIONES DEL ART. 77 DE LA LISR QUE CORRESPONDA )**

por:

**TASA DE IMPUESTO** ( 4 )

igual:

**IMPUESTO A RETENER**

---

---

( 4 ) **IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA FRACCION III**

entre:

**CANTIDAD DETERMINADA CONFORME A LA FRACCION I Y II**

igual:

**COCIENTE**

por:

**100**

igual:

**PRODUCTO EXPRESADO EN %**

---

---

**Retenciones del ISR sobre ingresos de previsión social (Artículo 77 fracción VI).**

Cuando se obtengan ingresos por concepto de previsión social se calculará el impuesto mensual, en los casos en que deba efectuarse retención conforme al penúltimo párrafo del artículo 80 de la LISR esta se hará sobre el excedente del SM elevado al mes en los términos del siguiente artículo.

Se aplicara el procedimiento indicado por el Artículo 86 del RISR.

**Fracción I Y II**

	<b>PREVISIÓN SOCIAL EXCEDENTE DE 1 SM MENSUAL</b>	
entre:	_____	
	365	
igual:	<b>RESULTADO</b>	
	_____	
por:	30.4	
igual:	<b>RESULTADO</b>	( * )
mas:	<b>INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR EN EL MES DE QUE SE TRATE (SALARIO ORDINARIO MENSUAL)</b>	
	_____	
igual:	<b>RESULTADO AL QUE SE APLICARÁ LA TABLA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR</b>	( 1 )
	=====	



**Fracción III**

**( 1 ) IMPUESTO DETERMINADO**

menos:

**IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ( SALARIO ORDINARIO MENSUAL ), CALCULADO SEGUN LA TABLA DEL ARTICULO 80 DE LA LISR. ( 2 )**

---

igual:

**DIFERENCIA DE IMPUESTO ( 4 )**

---

---

**( 2 ) NO SE INCLUIRAN LAS REMUNERACIONES POR PREVISIÓN SOCIAL POR LA QUE SE ESTA EFECTUANDO EL CÁLCULO OPCIONAL.**

**Fracción IV y V**

PREVISION SOCIAL EXCEDENTE 1 SM MENSUAL  
por: **TASA DE IMPUESTO ( 3 )**

---

igual: **IMPUESTO A RETENER**

---

---

**( 3 ) IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA FRACCION III ( 4 )**

entre: 

---

**CANTIDAD DETERMINADA CONFORME A LA FRACCION I**

igual: **COCIENTE**

por: **100**

igual: 

---

**PRODUCTO EXPRESADO EN %**

---

---

**Retenciones del ISR sobre ingresos percibidos por Consejeros,  
Administradores y Comisarios.**

Cuando se obtengan ingresos por concepto de honorarios la retención y entero a que se refiere el artículo 80 no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá a efectuar la retención en los términos del artículo 80 de la LISR. En este caso la retención puede ser inferior al 30% mencionado.

**a) Ingresos por honorarios exclusivamente**

**HONORARIOS PERCIBIDOS**  
por: **TASA DEL 30%**  
igual: \_\_\_\_\_  
**IMPUESTO A RETENER**  
=====

**b) Ingresos por honorarios y salarios.**

**HONORARIOS PERCIBIDOS**  
mas: **INGRESOS PERCIBIDOS POR LA RELACIÓN DE  
TRABAJO**  
igual: \_\_\_\_\_  
**INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES APLI-  
CARÁ LA TABLA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR**  
=====

**Retenciones del ISR de prestamos a trabajadores.**

Cuando se obtengan ingresos derivados de prestamos (ingresos por servicio) deberán efectuar las retenciones del ISR por estos ingresos, sobre los pagos en efectivo que por salarios hagan a la persona a quien se le haga el préstamo.  
(Artículo 80 último párrafo LISR)

**Retenciones del ISR por pago mensuales por jubilación, pensión o haber de retiro.**

Quienes por pagos únicos cubran jubilaciones, pensiones, o haberes de retiro efectuarán la retención como sigue:  
(Artículo 85 RISR)

**Fracción I**

CANTIDAD MENSUAL QUE SE HUBIERA PERCIBIDO DE NO HABER PAGO UNICO  
menos: 9VSMG DEL AREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL MES  
igual: INGRESOS A LOS QUE SE LES APLICARÁ LA TABLA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR

**Retenciones del ISR por pago único de jubilación, pensión o haber de retiro.**

Quienes por pago único cubran jubilaciones, pensiones, o haberes de retiro efectuarán la retención como sigue:  
(Artículo 85 RISR)

**Fracción I**

CANTIDAD MENSUAL QUE SE HUBIERÁ PERCIBIDO DE NO HABER PAGO UNICO  
menos: 9VSMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL MES  
igual: INGRESOS A LOS QUE SE LES APLICARÁ LA TABLA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR

**Fracción II**

PAGO UNICO  
entre: CANTIDAD MENSUAL PERCIBIDO DE NO HABER DICHO PAGO  
igual: COCIENTE  
por: IMPUESTO RESULTANTE CONFORME A LA FRACCION I  
igual: IMPUESTO A RETENER

Retenciones del ISR por disposición del fondo de pensiones y jubilación, y de primas de antigüedad así como sus rendimientos (Artículo 100 último párrafo RISR).

Las personas que perciban ingresos del Capítulo II del Título IV referentes a ingresos por honorarios podrán disponer de los fondos creados por ellos mismos para crear o incrementar pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad únicamente para hacer pagos por los mismos conceptos, si dispusieran de ellos para fines diversos, se cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35 %.

Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados (Artículo 88 RISR).

**MONTO DEL SALARIO**

entre:

\_\_\_\_\_  
**NUMERO DE DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS PARA REALIZÁR EL TRABAJO DETERMINADO.**

igual:

\_\_\_\_\_  
**RESULTADO AL QUE SE LE APLICARÁ LA TARI FA DEL ARTÍCULO 80 CALCULADA EN DÍAS**

igual:

\_\_\_\_\_  
**IMPUESTO**

menos:

\_\_\_\_\_  
**ACREDITAMIENTO DEL 10% SMG DEL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS**

igual:

\_\_\_\_\_  
**CANTIDAD**

por:

\_\_\_\_\_  
**NUMERO DE DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS PARA REALIZÁR EL TRABAJO DETERMINADO**

igual:

\_\_\_\_\_  
**IMPUESTO A RETENER**

---

---

**Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador por periodos de 7, 10 o 15 días (Artículo 89 RISR).**

**TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE AL QUE SE LE APLICARÁ DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 CALCULADA EN SEMANA, DECENA O QUINCENA SEGUN CORRESPONDA**

**igual:**

\_\_\_\_\_

**IMPUESTO DETERMINADO**

**menos:**

**ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SMG DEL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS**

**por:**

**No. DE DÍAS COMPRENDIDOS EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE**

**igual:**

\_\_\_\_\_

**IMPUESTO A RETENER**

=====

**Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador por periodos de 7, 10 o 15 días (Artículo 90 y 90-A RISR).**

**SE DETERMINARÁ EL MONTO TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE SE PAGARÁN AL TRABAJADOR POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN DICHO AÑO**

**entre:**

\_\_\_\_\_

**12**

**igual:**

**CANTIDAD A LA QUE SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR**

**igual:**

\_\_\_\_\_

**IMPUESTO A RETENER**

=====

Cuando se modifique alguna de las cantidades en base a las cuales se efectuó el cálculo se deberá recalcular el impuesto a retener.

Cuando los pagos se hagan de manera semanal, el retenedor podrá efectuar los enteros del impuesto Determinados conforme al Art. 80 de la LISR considerando el número de pagos semanales que se hubieran efectuado en el periodo de que se trate.

**Retenciones del ISR por pago único de sueldos o salarios correspondientes a varios meses, distintos de gratificación anual, participación de utilidades, primas vacacionales o dominicales (Artículo 91 RISR)**

**Fracción I**

entre: MONTO TOTAL DE LA PERCEPCIÓN OBTENIDA  
igual: No. DE DÍAS A QUE CORRESPONDA  
por: RESULTADO  
30.4  
igual: CANTIDAD

**Fracción II**

mas: CANTIDAD OBTENIDA EN LA FRACCIÓN I  
igual: INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUE PERCIBIA EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR EN EL MES DE QUE SE TRATE  
igual: RESULTADO AL QUE SE LE APLICARÁ LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR  
igual: IMPUESTO DETERMINADO

**Fracción III**

**IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA  
FRACCIÓN II**

**menos:**

**IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO OR  
DINARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PERSONAL SUBORDINADO ( CALCULADO SIN  
CONSIDERAR LAS DEMAS REMUNERACIONES  
MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO )**

---

**igual:**

**IMPUESTO**

---

---

**Fracción IV**

**MONTO TOTAL DE LA PERCEPCIÓN GRAVABLE**

**por:**

**PRODUCTO EXPRESADO EN % DETERMINADO  
EN LA FRACCIÓN V**

---

**igual:**

**IMPUESTO A RETENER**

---

---

**Fracción V**

**IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA  
FRACCIÓN III**

**entre:**

**CANTIDAD QUE RESULTO CONFORME A LA  
FRACCIÓN I**

**igual:**

**COCIENTE**

**por:**

**100**

---

**igual:**

**PRODUCTO EXPRESADO EN %**

---

---

Opción para pagar el ISR en la prestación de servicios personales independientes relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales y el pago se haga en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados ( Artículo 105 RISR)

Efectuara la retención conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 de la LISR y los artículos reglamentarios.

Opción para pagar el ISR los contribuyentes que tengan ingresos por actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones ( Artículo 136 RISR )

Efectuara la retención conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 de la LISR y los artículos reglamentarios.

### 2.3.2. Cálculo del impuesto anual.

#### 2.3.2.1. Retenciones del ISR.

La obligación de retener el impuesto recae sobre los empleadores, sean estos personas físicas o morales, los cuales deberán realizar las retenciones en los términos del artículo 80 y calcular el impuesto anual definitivo por cada trabajador que les hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio de que se trate. (Artículo 80 primer párrafo LISR)

Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcular su declaración anual de igual manera que aquellos por los cuales se hacen los cálculos del ISR anual.

Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de la prestación de servicios subordinados deberán calcularan su ISR anual de igual manera que aquellos a los que los retenedores residentes en el país les efectúan su calculo anual

Los trabajadores residentes en el país que cambien su residencia durante el año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto por lo que no harán calculo anual.



**2.3.2.2. Cuando no se calculara el impuesto anual.**

No se hará el cálculo del impuesto anual por los siguientes contribuyentes:

- a) Por los que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1o. De diciembre del año de que se trate.
- b) Por los que hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$ 2'005,497.00
- c) Por los que le comuniquen por escrito al retenedor a más tardar el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración que presentarán ellos su declaración anual.  
(Artículo 81 último párrafo LISR)(Artículo 93 RISR)
- d) Por las que se haya pagado impuesto definitivo.  
(Artículo 139 LISR)
- e) Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar declaración anual cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado y estos no excedan de la cantidad de \$ 2'134,099.00 y no deriven de servicios prestados a dos o más empleadores en forma simultanea.

No aplicándose esta opción para los honorarios a consejeros, comisarios y administradores y para los honorarios asimilados a salarios.  
(Artículo 94 RISR)

**2.3.2.3. Cuando no se presentara la declaración anual.**

- a) Cuando las personas físicas residentes en el país cambien su residencia durante 1 año de calendario a otro país.
- b) Cuando las personas físicas estén exentas de el ISR
- c) Por las que se haya pagado impuesto definitivo.

(Artículo 74 séptimo párrafo LISR)(Artículo 139 LISR)

**2.3.2.4. Opción para presentar la declaración anual por parte de los trabajadores aun cuando no están obligados a presentarla.**

Solo podrán presentar declaración anual cuando en la misma derive un saldo a favor.  
( Artículo 155 RISR )

**2.3.2.5. Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento respecto a la presentación de la declaración anual.**

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, este deberá presentar la declaración por los ingresos a que hace referencia el Título IV de la LISR, que hubiera percibido el autor de la sucesión hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.

Los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado estarán exceptuados del pago del ISR para los herederos o legatarios por considerarse exentos conforme al artículo 77 fracción XXIII de la LISR.  
(Artículo 156 fracción I y II inciso a) RISR)

**2.3.2.6. Deducciones personales autorizadas.**

Las personas físicas residentes en el país para calcular su impuesto anual, podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- a) Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando sea obligatoria.
- b) Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que estos beneficiarios no perciban ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Se considerarán incluidos dentro de estas deducciones los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

No se considerarán como honorarios médicos los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social (IMSS)

- c) Gastos de funeral en la parte que no excedan de 1SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para sí, para su cónyuge o con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que estos beneficiarios no perciban ingresos.

En caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efecto de su deducibilidad se considerarán como gastos de funeral hasta el año de calendario en que sea utilizados los servicios funerarios respectivos.

Para que procedan las deducción del inciso a) a d) se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

(Artículo 140 LISR)(Artículo 158 RISR)

**2.3.2.7. Cálculo del ISR anual y deducciones personales de Funcionarios de estado o trabajadores del mismo que sean residentes en territorio nacional pero que permanezcan en el extranjero por mas de 183 días en el año de calendario.**

Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate y obtengan ingresos del Título IV de la LISR, al calcular el ISR anual podrán hacer las deducciones por honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios y gastos de funeral aun cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país.

Para la presentación de su declaración anual, así como de sus demás obligaciones fiscales podrán hacerlo ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de residencia en que se encuentre en el extranjero o utilizando el servicio postal, enviarlos a dicho consulado o a la oficina que para estos efectos autorice la SHCP, cuando no tengan representante legal en territorio nacional.

(Artículo 161 RISR)

**2.3.2.8. Procedimiento a seguir cuando durante el año varíe el SMG.**

Si durante el año de calendario hubiere variaciones al SMG del área geográfica del contribuyente, para obtener el monto anual se considerara el aplicable en cada parte del año de calendario de que se trate.

**SMG VIGENTE HASTA X FECHA**

**mas:**

**VARIACION POR INCREMENTO AL SMG EN X  
FECHA HASTA X FECHA**

**igual:**

**\_\_\_\_\_**  
**MONTO ANUAL DEL SMG**  
**=====**

Normalmente durante el año se dan cambios al SMG, por lo que es importante considerar este monto en los aspectos fiscales en que este SMG juega un papel importante, tal es el caso del monto exento de las prestaciones de previsión social de la fracción VI del artículo 77 de la LISR, entre otros.

(Artículo 161-A RISR)

**2.3.2.9. Esquema de la determinación del impuesto.**

	<b>INGRESOS TOTALES DEL PERÍODO</b>	
<b>menos:</b>	<b>CONCEPTOS QUE NO SON INGRESOS PARA LA LISR</b>	
<b>menos:</b>	<b>INGRESOS EXENTOS</b>	
<b>menos:</b>	<b>APORTACIONES A FONDO DE AHORRO EFECTUADAS POR EL PATRÓN</b>	<b>(5)</b>
<b>igual:</b>	<b>INGRESOS GRAVADOS</b>	
<b>por:</b>	<b>TARIFA ARTÍCULO 141 LISR</b>	<b>(1)</b>
<b>igual:</b>	<b>IMPUESTO DETERMINADO A CARGO</b>	
<b>menos:</b>	<b>SUBSIDIO ACREDITABLE ARTÍCULO 141-A LISR</b>	<b>(2)</b>
<b>igual:</b>	<b>IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL CRÉDITO AL SALARIO</b>	
<b>menos:</b>	<b>CRÉDITO AL SALARIO ARTÍCULO 81 LISR</b>	<b>(3)</b>
	<b>O EL</b>	
	<b>CRÉDITO AL SALARIO ARTÍCULO 141-B LISR</b>	<b>(4)</b>
<b>igual:</b>	<b>IMPUESTO POR PAGAR O DIFERENCIA A DEVOLVER POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO</b>	<b>(3)(4)</b>

---

---

**( 1 ) Forma de aplicar la tabla del artículo 141 de la LISR.**

**INGRESOS GRAVADOS**  
menos: **LÍMITE INFERIOR**  
\_\_\_\_\_  
igual: **EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**  
por: **% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**  
\_\_\_\_\_  
igual: **IMPUESTO MARGINAL**  
mas: **CUOTA FIJA**  
\_\_\_\_\_  
igual: **IMPUESTO DETERMINADO**  
=====

**( 2 ) Forma de aplicar la tabla 141-A del subsidio fiscal.**

**IMPUESTO MARGINAL**  
por: **% DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL**  
\_\_\_\_\_  
igual: **RESULTADO**  
mas: **CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO**  
\_\_\_\_\_  
igual: **SUBSIDIO FISCAL**  
por: **FACTOR DE SUBSIDIO ACREDITABLE**  
\_\_\_\_\_  
igual: **SUBSIDIO ACREDITABLE**  
=====



**CUANDO ( B ) ES MAYOR QUE ( A ) EL RETENEDOR:**

Deberá entregar al trabajador el monto que resulte de disminuir al excedente obtenido (bonificación fiscal anual), la suma de las cantidades recibidas por crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto cuando esta suma sea menor que la del cálculo anual. Debiendo entregar este monto conjuntamente con el 1er pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquel por el que se haya determinado la diferencia.

**CUANDO ( A ) ES MAYOR QUE ( B ) EL RETENEDOR:**

Considerara como impuesto a cargo del trabajador el excedente incrementado con las cantidades que hubiera recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.  
(Artículo 81fracción III LISR)

**CUANDO ( A ) ES IGUAL QUE ( B ) EL RETENEDOR:**

Considerara como impuesto a cargo del trabajador las cantidades que haya recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.  
(Artículo 81fracción IV LISR)

Considerara como impuesto a cargo del trabajador el monto que resulte de disminuir a la suma de las cantidades recibidas por crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, el excedente obtenido (bonificación fiscal anual) cuando este excedente sea menor que las cantidades recibidas por crédito al salario en los cálculos mensuales.

El patrón podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores por crédito al salario.  
(Artículo 81fracción II LISR)



**El patrón podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores por crédito al salario.**

**(Artículo 81fracción II LISR)**

#### **ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES**

**Contra el impuesto que resulte a cargo del trabajador se acreditarán los pagos provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio.**

**(Artículo 81fracción V LISR)(Artículo 142 fracción I LISR)**

#### **TRABAJO PRESTADO POR UN PERÍODO MENOR A 12 MESES**

**Los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor de 12 meses no tendrán derecho a recibir el crédito al salario anual y las cantidades que hubiese recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a dicho periodo se considerarán como definitivas.**

**(Artículo 81fracción VI LISR)**

#### **IMPUESTO A CARGO**

**El impuesto que resulte a cargo del trabajador se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.**

**(Artículo 81fracción VI LISR)**

#### **CRÉDITO AL SALARIO A FAVOR**

**El crédito al salario que resulte a favor del trabajador deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario siguiente al que se hizo el calculo.**

**(Artículo 81fracción VI LISR)**

**REQUISITOS PARA ENTREGAR AL TRABAJADOR LAS DIFERENCIAS A SU FAVOR**

Los patrones que efectúen los pagos a los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario sólo podrán entregar al trabajador las diferencias que resulten a su favor con motivo del crédito al salario siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que lleven registros de los pagos por los ingresos por sueldos en el que se identifique en forma individualizada a cada uno de los trabajadores a los que se les realicen dichos pagos.
- b) Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- c) Que cumpla con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V, y VI del artículo 83 de la LISR.
- d) Que hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones que efectúen los patrones y Gobierno a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual constituida en los términos de la LIMSS incluyendo los rendimientos que se obtengan, las aportaciones efectuadas a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en los términos de la LISSSTE incluyendo los rendimientos que generen. Las aportaciones que efectúen los patrones en los términos de la LINFONAVIT y LIMSS a la subcuenta de vivienda y las aportaciones que efectúe el Gobierno a la subcuenta del Fondo de la Vivienda en los términos de la LISSSTE.  
(Artículo 83-A LISR)

**( 4 ) Forma de aplicar la tabla 141-B LISR del crédito al salario para ingresos asimilables a salarios.**

Quando se hagan retenciones a los ingresos percibidos por:

- a) Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN  
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

---

- b) Los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles.
- c) Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones civiles.
- d) Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.
- e) Honorarios relacionados con una obra determinada mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales.
- f) Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.
- g) Los ingresos obtenidos por las personas físicas con actividades empresariales (comisiones).

Se aplicará el crédito al salario del artículo 141-B

I. Crédito general diario	\$	4.99
II. Crédito general mensual	\$	151.67
III. Crédito general trimestral	\$	455.01
IV. Crédito general anual	\$	1,732.59

	IMPUESTO DETERMINADO ( ARTÍCULO 141 LISR )	
menos:	SUBSIDIO ACREDITABLE ( ARTÍCULO 141-A LISR )	
igual:	<hr/>	
	IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL CRÉDITO AL SALARIO	(A)
menos:	CRÉDITO AL SALARIO ( ARTÍCULO 141-B LISR FRACCIÓN IV )	(B)
igual:	<hr/>	
	IMPUESTO POR PAGAR ( SI ( A ) ES MAYOR QUE ( B ) )	
	O	
	BONIFICACIÓN FISCAL POR CRÉDITO AL SALARIO A FAVOR DEL TRABAJADOR ( SI ( B ) ES MAYOR QUE LA DIFERENCIA NO PODRA ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO POSTERIORMENTE )	

---

- (5) SOLO PODRÁ HACERSE CUANDO LA DISMINUCIÓN SUMADA A LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE EFECTUE EL PATRÓN Y LAS QUE REALICE EL MISMO A LOS FONDOS DE AHORRO NO EXCEDA DEL 13% DE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LA PARTE QUE NO EXCEDA DE 10 VSMG PARA ESTABLECIMIENTOS EN MÉXICO Y PARA ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO 1 SMG.

2.3.2.10. Retenciones del ISR por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, como sigue:

(Artículo 79 LISR.)

- 1) Cuando el total de percepciones sean superiores al último sueldo mensual ordinario

- a) Determinación del impuesto anual de los ingresos acumulables.  
(Artículo 79 fracción I)

INGRESOS TOTALES DEL PERÍODO ( SIN INCLUIR  
LOS PERCIBIDOS POR ESTOS CONCEPTOS )  
menos: INGRESOS QUE NO SON CONSIDERADOS POR LA  
LISR  
menos: INGRESOS EXCENTOS  
menos: APORTACIONES A FONDO DE AHORRO EFECTUA-  
DAS POR EL PATRÓN  
mas: CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO SUELDO MEN-  
SUAL ORDINARIO SEPARADO DEL TOTAL DE LOS  
INGRESOS PAGADOS POR ESTOS CONCEPTOS.  
igual: \_\_\_\_\_  
por: INGRESOS GRAVADOS  
TARIFA ARTÍCULO 141 LISR  
igual: \_\_\_\_\_  
IMPUESTO DETERMINADO

---

---

**b) Determinación del impuesto anual de los ingresos no acumulables.  
(Artículo 79 fracción I)**

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS. (1)**

**menos:**

**CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL  
ORDINARIO**

**igual:**

**RESULTADO**

**por:**

**TASA QUE CORRESPONDIO AL IMPUESTO SEÑALA-  
DO EN LA FRACCIÓN I**

**(2)**

**igual:**

**IMPUESTO**

---

---

**(1) (ARTICULO 83 RISR)**

**INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES**

**mas:**

**INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGUEDAD**

**mas:**

**INGRESOS POR OTROS PAGOS**

**igual:**

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS  
SIN APLICAR A UN LA EXCENCIÓN.**

**menos:**

**EXCENCIÓN DE ( 90 VECES EL SMG DE LA ZONA  
GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA  
AÑO DE SERVICIO )**

**igual:**

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS**

---

---

**( 2 ) LA TASA SE CALCULARÁ COMO SIGUE:**

**IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA  
FRACCIÓN I**

**entre:**

\_\_\_\_\_  
**LA CANTIDAD A LA CUAL SE LE APLICO LA  
TARIFA DEL ARTÍCULO 141**

**por:**

**100**

**igual:**

\_\_\_\_\_  
**PRODUCTO EXPRESADO EN %**  
=====

**c) Impuesto a retener.  
(Artículo 79 fracción II)**

**IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA  
FRACCIÓN I**

**mas:**

**IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA  
FRACCIÓN II**

**igual:**

\_\_\_\_\_  
**IMPUESTO A RETENER POR ESTOS INGRESOS**  
=====

**2) Cuando el total de percepciones sean inferiores al ultimo sueldo mensual ordinario**

**a) Determinación del impuesto anual de los ingresos acumulables.  
(Artículo 79 fracción I)**

**INGRESOS TOTALES DEL PERÍODO ( SIN INCLUIR  
LOS PERCIBIDOS POR ESTOS CONCEPTOS )**

**mas:**

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS  
CONCEPTOS**

**(1)**

**menos:**

**INGRESOS EXCENTOS**

**menos:**

**APORTACIONES A FONDO DE AHORRO  
EFECTUADAS POR EL PATRÓN**

**igual:**

**INGRESOS GRAVADOS**

**por:**

**TARIFA ARTÍCULO 141 LISR**

**igual:**

**IMPUESTO DETERMINADO A CARGO**

---

---

**( 1 ) (ARTÍCULO 83 RISR)**

**INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES**

**mas:**

**INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGUEDAD**

**mas:**

**INGRESOS POR OTROS PAGOS**

**igual:**

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS  
SIN APLICAR AUN LA EXCENCIÓN.**

**menos:**

**EXCENCIÓN DE ( 90 VECES EL SMG DE LA ZONA  
GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA  
AÑO DE SERVICIO )**

**igual:**

**TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS**

---

---

**2.3.2.11. Retenciones del ISR por pago único de jubilación, pensión o haber de retiro.**

- a) Cuando el monto mensual a que se tendría derecho de no haber pago único no exceda de 9VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al mes no se pagará el ISR.  
(Artículo 84 párrafo 1o. RISR)
- b) Cuando exceda, el ISR se calculará el ISR como sigue:  
(Artículo 84 párrafo 1o. RISR)

**Fracción I**

**9 VSMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL  
CONTRIBUYENTE**

por:

**NO. DE DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA  
EN QUE SE REALICE EL PAGO Y EL 31 DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SETRATE.**

igual:

**RESULTADO** (1)

---

**RESULTADO** (1)

entre:

**LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL PERÍODO  
CITADO DE NO HABER PAGO UNICO**

igual:

**COCIENTE**

por:

**PAGO ÚNICO**

igual:

**INGRESO POR EL QUE NO SE PAGARA IMPUESTO  
EN LOS TERMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL  
ARTÍCULO 77 DE LA LISR**

---



**Fracción II**

**PAGO ÚNICO**

menos:

**INGRESO POR EL QUE NO SE PAGARÁ IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LISR**

---

igual:

**INGRESO GRAVABLE**

---

---

**Fracción III**

**CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL No. DE DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE EN CASO DE NO HABER PAGO UNICO**

menos:

**9VSMG MULTIPLICADO POR EL No. DE DÍAS QUE COMPRENDA EL MISMO PERIODO**

---

igual:

**CANTIDAD QUE SE DEBE ACUMULAR A LOS DEMAS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO DE QUE SE TRATE Y AL QUE SE APLICARA LA TABLA DEL ARTÍCULO 141 DE LA LISR**

---

---

(2)

**IMPUESTO DETERMINADO**

(2)

mas:

**IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA FRACCIÓN IV**

---

igual:

**IMPUESTO A RETENER**

---

---

**Fracción IV**

**INGRESO GRAVABLE CALCULADO CONFORME A LA FRACCIÓN II**

**menos:**

**CANTIDAD QUE DEL PAGO ÚNICO SEA ACUMULABLE A LOS DEMAS INGRESOS DEL AÑO DE QUE SE TRATE**

**igual:**

**RESULTADO**

**por:**

**TASA QUE CORRESPONDA AL IMPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III**

**(3)**

**igual:**

**IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTE NO ACUMULABLE**

**IMPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III**

**(3)**

**entre:**

**CANTIDAD A LA QUE SE APLICO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 DE LA LISR**

**igual:**

**COCIENTE**

**por:**

**100**

**igual:**

**PRODUCTO EXPRESADO EN %**

**(Artículo 84 RISR)**

**2.3.2.12. Opción para pagar el ISR en la prestación de servicios personales independientes relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales (Artículo 105 RISR)**

Calcularán el impuesto anual de conformidad con el artículo 81 de la LISR y presentarán su declaración a que se refiere la fracción V del artículo 83 de la propia Ley.

Proporcionarán las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la Ley, cuando así lo solicite el prestador.

El prestador del servicio presentará su declaración anual acumulando los siguientes ingresos:

**INGRESOS OBTENIDOS DEL CAPÍTULO I  
REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE UN  
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

mas:

**INGRESOS POR HONORARIOS O PRESTA  
CIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**

---

igual:

**INGRESOS ACUMULABLES**

---

---

Salvo que en el año de calendario de que se trate obtenga únicamente ingresos por un servicio personal independiente:

No provengan simultáneamente de 2 o más prestatarios.

No excedan de \$2'134,099.00

El prestatario cumpla con la obligación de calcular el impuesto anual.

El prestador del servicio deberá solicitar las constancias de retenciones y proporcionarlas al prestatario dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, en su caso al prestatario que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No solicitará la constancia al prestatario que haga el cálculo del impuesto anual.

Esta opción podrá ejercerse por cada uno de los prestatarios y considerando todos los ingresos obtenidos en el año por concepto de prestación de servicios personales independientes, asimismo se tendrá que ejercer la opción de pago del IVA mediante retención en los términos del RIVA. Dicha opción se entenderá ejercida hasta en tanto el contribuyente manifieste por escrito al prestatario que pague el IVA por los ingresos de referencia en los términos de Honorarios regulados por el Capítulo II del Título IV de la LISR.

(Artículo 27 RIVA)

**2.3.2.13. Opción para pagar el ISR los contribuyentes que tengan ingresos por actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones (Artículo 136 RISR)**

Calcularán el impuesto anual de conformidad con el artículo 81 de la LISR y presentarán su declaración a que se refiere la fracción V del artículo 83 de la propia Ley.

Proporcionarán las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la Ley, cuando así lo solicite el prestador.

Los comisionistas presentarán su declaración anual acumulando los siguientes ingresos:

**INGRESOS OBTENIDOS DEL CAPÍTULO I  
REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE UN  
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

mas:

**INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
EXCLUSIVAMENTE POR COMISIONES**

igual:

**INGRESOS ACUMULABLES**

---

---

Salvo que en el año de calendario de que se trate obtenga únicamente ingresos por actividades empresariales exclusivamente por comisiones.

No provengan simultáneamente de 2 o más comitentes.

No excedan de \$2'134,099.00

El comitente cumpla con la obligación de calcular el impuesto anual.

Los comisionistas deberán solicitar las constancias de retenciones y proporcionarlas al comitente dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, en su caso al comitente que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No solicitará la constancia al comitente que haga el cálculo del impuesto anual.

Esta opción podrá ejercerse por cada uno de los comitentes y considerando todos los ingresos obtenidos en el año por concepto de comisiones, asimismo se tendrá que ejercer la opción de pago del IVA mediante retención en los términos del RIVA. Dicha opción se entenderá ejercida hasta en tanto el contribuyente manifieste por escrito al comitente que pague el IVA por los ingresos de referencia en los términos de Actividades empresariales regulados por el Capítulo VI del Título IV de la LISR.

#### **2.4. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR**

##### **2.4.1. Opción de solicitar la devolución de cantidades no compensadas.**

El trabajador podrá solicitar la devolución de las cantidades no compensadas.  
(Artículo 81fracción VI LISR)

**2.4.2. Obligación del retenedor de compensar los saldos a favor del trabajador.**

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos por salarios, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual. Debiendo recabar la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador.

Y siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.
- II. Que recabe documentación comprobatoria de que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.  
(Artículo 81 LISR)(Artículo 92 RISR)

**2.4.3. Solicitud de devolución de saldo a favor cuando se compenso solo en forma parcial.**

El trabajador podrá solicitar la devolución siempre que el retenedor señale en la constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas el monto que le hubiese compensado.

(Artículo 81 LISR)(Artículo 92 RISR)(Artículo 83 fracción III LISR)

**2.5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

Los contribuyentes además de efectuar los pagos del ISR, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a quienes les efectúan los pagos los datos necesarios para que los inscriban en el R.F.C. o bien cuando ya hubieren sido inscritos con anterioridad proporcionarle su clave de registro al retenedor.

- b) Solicitar la constancia de remuneraciones pagadas y las retenciones efectuadas y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- c) Presentar su declaración anual en los siguientes casos:
1. Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados a sueldos y salarios.
  2. Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
  3. Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando dicha fecha se presten servicios a 2 o más empleadores.
  4. Cuando obtengan ingresos por sueldos y salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
  5. Cuando obtengan ingresos anuales que excedan de \$ 2'134,099.00
- d) Comunicar por escrito al empleador, antes de que les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúe el acreditamiento de subsidio y crédito al salario a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.  
(Artículo 82 LISR)

## **2.6. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.**

Los patrones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar las retenciones y entregar en efectivo el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la LISR.

- b) Efectuar el cálculo del impuesto anual a las personas que les hubieran prestado servicios subordinados.**
- c) Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, debiendo proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En el caso de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.**

**Debiendo consignar en las mismas todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios y devolver el original de las constancias expedidas por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año de calendario de que se trate, conservando copias de estas últimas.**

- d) Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a los trabajadores que contraten para prestar servicios subordinados cuando laboraron para otros patrones, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.**
- e) Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el acreditamiento del subsidio y crédito al salario.**
- f) Presentar en febrero de cada año.**

**Declaración proporcionando información sobre las personas las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior.**

**Debiendo incluir los datos del personal que no está obligado a pagar el impuesto Información sobre el nombre, clave del RFC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y monto del impuesto anual, correspondiente a cada uno de los trabajadores que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior.**



Incorporando en la misma declaración la información contenida en Las constancias de remuneraciones percibidas y retenciones efectuadas a los trabajadores por los patrones a quienes prestaron servicios en el mismo ejercicio antes de ingresar al servicio de este que esta presentando la declaración anual. No presentarán la información a que se refiere este párrafo quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del SAR o a las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores.

Declaración en la que proporcionen información del importe de las aportaciones voluntarias que hayan efectuado y las aportaciones voluntarias efectuadas por el empleado por su conducto.

En el caso de que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración será presentada dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

- g) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados los datos necesarios para inscribirlos en el RFC, o cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad les proporcionen su clave de registro.
- h) Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración anual proporcionando información sobre las personas a las que se le efectuaron pagos por conceptos de sueldos y salarios. Por disposición transitoria los contribuyentes en lugar de presentar la declaración informativa podrán hacerla en el mes de mayo del 2001. Asimismo quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos inferiores \$ 12'711,341.00 y hayan tenido de 1 a 5 trabajadores en promedio en dicho ejercicio, podrán no presentarla.

Los Estados extranjeros y organismos internacionales quedan exceptuados de las obligaciones mencionadas cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos.

(Artículo 83 LISR)(Artículo 12 fracción III LISR)(Artículo 95 y 96 RISR)

### **3. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

#### **3.1. Sujetos del ISR**

Se encuentran obligadas al pago del ISR las personas físicas residentes en el extranjero que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado ya sea en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éstos.

(Art. 144 primer párrafo LISR)

#### **3.2. Casos en que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional.**

Tratándose de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

(Artículo 145 párrafo 1o LISR)

Tratándose de ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, incluyendo las provenientes de las subcuentas del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la LIMSS y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la LISSSTE, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los pagos se efectúen por residentes en el país o establecimientos permanentes o bases fijas en territorio nacional o cuando las aportaciones se deriven de un servicio personal subordinado que haya sido prestado en territorio nacional.

(Artículo 146-A 1er párrafo LISR)

#### **3.3. Se consideran ingresos por salario y en general por un servicio personal subordinado.**

Los señalados en el artículo 78 de la LISR, salvo las remuneraciones a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

(Artículo 162 fracción I LISR)

Cuando la persona que haga alguno de los pagos por sueldos y salarios al residente en el extranjero y cubra por cuenta de este último el impuesto que le corresponda este importe se considerara ingreso para el residente en el extranjero.

(Artículo 144 2° párrafo LISR)

### 3.4. Formas de pagar el ISR.

Para los ingresos percibidos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado el impuesto se determinará aplicando al ingreso percibido las tasas siguientes:

#### Fracción I

INGRESOS EXCENTOS \$ 123,078.00

#### Fracción II y III

INGRESOS GRAVADOS:

INGRESOS DE \$ 123,078.01 A \$ 991,456.00

Por:

15%

Igual:

IMPUESTO A RETENER (1)

mas:

INGRESOS DE \$ 991,456.01 EN ADELANTE

Por:

30%

Igual:

IMPUESTO A RETENER (2)

(1)(2)

IMPUESTO DETERMINADO

(Artículo 145 LISR)

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN  
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

---

Tratándose de ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, incluyendo las provenientes de las subcuentas del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la LIMSS y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la LISSSTE el ISR se determinará como sigue:

**Fracción I**

**INGRESOS EXCENTOS \$ 123,078.00**

**Fracción II y III**

**INGRESOS GRAVADOS**

**INGRESOS DE \$ 123,078.01 A \$ 991,456.00**

**Por:**

**15%**

**Igual:**

**IMPUESTO A RETENER ( 1 )**

---

---

**mas:**

**INGRESOS DE \$ 991,456.01 EN ADELANTE**

**Por:**

**30%**

**Igual:**

**IMPUESTO A RETENER ( 2 )**

---

---

**( 1 )( 2 )**

**IMPUESTO DETERMINADO**

---

---

**(Artículo 146-A LISR)**

**3.5. Fecha en que se presentara el pago del ISR y característica del mismo.**

El retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de exigibilidad o al momento que efectúe el pago de la contraprestación (Sueldos) lo que suceda primero.

Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterara haciendo la conversión a moneda nacional en el momento que sea exigible la contraprestación o sea pagada.

El impuesto que corresponda pagar se considerará como definitivo y se enterara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas ( Bancos ).  
(Artículo 144 4o. párrafo LISR)

**3.6. Obligación de efectuar la retención del ISR.**

Si quien paga los salarios a residentes en el extranjero no realiza la retención de ISR que proceda estará a lo siguiente:

- a) Los salarios pagados no podrán ser deducibles.
- b) Efectuaran el pago del impuesto cuyo monto no será deducible. Por lo que se considerara un ingreso para este.  
(Artículo 136 fracción VII, 137 fracción I y 144 1er. párrafo de la LISR)

**3.7. Remuneraciones percibidas por extranjeros exentas.**

No se estará obligado a efectuar el pago del ISR cuando se trate de ingresos por concepto de intereses y ganancias de capital, derivados de inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, siempre que dichos fondos sean los beneficiarios efectivos de tales ingresos y se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Dichos ingresos estén exentos del ISR en ese país.

- II.** Se inscriban para tal efecto en el registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de pensiones y jubilaciones y Fondos de inversión del extranjero. La inscripción en este registro se renovará de conformidad con las reglas que al efecto expida la SHCP.
- III.** Que en el país de que se trate, exista reciprocidad en materia de exención por los ingresos que perciban los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en México.  
(Artículo 144 6o. párrafo LISR)

Los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagado por residentes en el extranjero ya sean personas físicas o morales, que no tengan establecimiento permanente o base fija en el país o que teniéndolo, el servicio no este relacionado con dicho establecimiento o base fija, siempre que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses.  
(Artículo 146 1er párrafo LISR)

Estarán exentos del ISR las remuneraciones por servicios personales subordinados percibidas por los extranjeros en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, delegaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.  
(Artículo 77 fracción XII LISR)

**Otras obligaciones de quienes pagan sueldos a residentes en el extranjero.**

**Presentará declaración anual informativa de los pagos realizados por sueldos a residentes en el extranjero en el mes de febrero de cada año. De no cumplir con esta obligación los salarios pagados tampoco serán deducibles.**

## **CAPÍTULO IX**

---

### **EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS REGULADO POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**



## **1. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO**

Se encuentran obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que en el territorio del Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.  
(Artículo 178 1er párrafo CFDF)

## **2. BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

### **2.1. Erogaciones que serán consideradas para el cálculo del Impuesto.**

Se consideraran como erogaciones base del cálculo las siguientes:

- I. Sueldos y Salarios.
- II. Tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Compensaciones.
- V. Gratificaciones y aguinaldo.
- VI. Participación patronal al fondo de ahorro.
- VII. Primas de antigüedad.
- VIII. Indemnización por despido o terminación de la relación laboral.
- IX. Comisiones
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

(Artículo 178 último párrafo CFDF)

**2.2. Erogaciones que no computaran para el cálculo del impuesto.**

No se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por los siguientes conceptos.

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- II. Aportaciones al SAR.
- III. Gastos funerarios.
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro.
- V. Aportaciones al INFONAVIT y al FOVISSSTE destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- VI. Cuotas al IMSS y al ISSSTE .
- VII. Aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del SAR, Cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS, Del Sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR.
- VIII. Gastos de representación y viáticos.
- IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas.
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal.
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.
- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa.

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que estos conceptos se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas deberán estar registrados en contabilidad.

(Artículo 178-A CFDF)

### 2.3. Tasa del Impuesto.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

**TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO  
PERSONAL SUBORDINADO**

por:

**TASA DEL 2%**

igual:

**IMPUESTO DEL 2% SOBRE NÓMINAS**

---

---

(Artículo 179 CFDF)

## **3. PAGO DEL IMPUESTO**

### 3.1. Momento de causación y fecha de pago del Impuesto.

El impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos por trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración en el formato oficial aprobado para tal efecto. En esta declaración se manifestaran los datos relativos a los pagos realizados en el mes inmediato anterior, y deberá ser presentada a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se hizo el cálculo del impuesto. Por tanto los meses de pago serán febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero.

El contribuyente deberá formular declaraciones aun cuando no hubiese realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta que este presente el aviso de baja al padrón o el aviso de suspensión temporal de actividades.

(Artículo 180 CFDF)

En caso de que la declaración sea presentada con posterioridad a la fecha indicada además del impuesto se pagará la actualización del impuesto y los recargos generados por la extemporaneidad. Cuando sea requerido el pago por la autoridad además deberán ser pagadas las sanciones y gastos de ejecución fijadas por la misma.

### 3.2. Lugar de pago del impuesto.

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las instituciones autorizadas para ello.

### 3.3. Momento en que se deja de estar obligado a la presentación de declaraciones por este impuesto.

La obligación de presentar declaraciones del impuesto sobre nóminas prevalecerá hasta en tanto no sea presentado el aviso de baja o suspensión al padrón.

(Artículo 180 último párrafo CFDF)

## 4. OBLIGACIONES DEL SUJETO DEL IMPUESTO

El sujeto del impuesto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Determinar el impuesto.
2. Presentar aviso de alta al padrón.
3. Presentar aviso de baja al padrón cuando haya suspensión de actividades en forma definitiva.
4. Presentar aviso de suspensión de actividades en forma temporal.

## CAPÍTULO X

---

### **EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR LA REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## **1. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO**

Se encuentran obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, las personas físicas y morales que en el territorio del Estado de México, realicen pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos de este Código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio este ubicado fuera del territorio del Estado de México, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del estado.

(Artículo 56 primer y segundo párrafo CFEM)

## **2. BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

### **2.1. Erogaciones que serán consideradas para el cálculo del Impuesto.**

Entre los pagos indicados quedan comprendidos los siguientes:

- 1. Los sueldos y salarios.**
- 2. Horas extras.**
- 3. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.**
- 4. Compensaciones.**
- 5. Gratificaciones y aguinaldos.**
- 6. Participación patronal al fondo de ahorros.**
- 7. Primas de antigüedad.**
- 8. Participación a los trabajadores en las utilidades del patrón.**

9. Indemnización por despido o terminación de la relación laboral.
10. Comisiones.
11. Pagos realizados a Administradores, Comisarios o Miembros de Consejos Directivos de Vigilancia o de administración de Sociedades o Asociaciones.
12. Servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
13. Vales de despensa.
14. Servicio de transporte.
15. Primas de seguros para gastos médicos o de vida.

(Artículo 56CFEM)

## 2.2. Tasa del Impuesto.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

**TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO  
PERSONAL SUBORDINADO**

por:

**TASA DEL 2%**

igual:

**IMPUESTO DEL 2% SOBRE LAS REMUNERACIONES  
PAGADAS**

---

---

(Artículo 57 CFEM)

**2.3. Momento de causación y fecha de pago del Impuesto.**

El impuesto se causa en el momento en que se realicen los pagos por trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración en formato oficial autorizado para cumplir con la obligación y que contenga los datos relativos a los pagos realizados en el mes inmediato anterior. La declaración deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente aquel en que se hizo el cálculo del impuesto. Por tanto los meses de pago serán febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero.

(Artículo 58 CFEM)

En caso de que la declaración sea presentada con posterioridad a la fecha indicada además del impuesto se pagará la actualización del impuesto y los recargos generados por la extemporaneidad. Cuando sea requerido el pago por la autoridad además deberán ser pagadas las sanciones y gastos de ejecución fincadas por la misma.

**2.4. Lugar de pago del impuesto.**

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en la oficina rentística que les corresponda conforme a su domicilio fiscal.

**2.5. Momento en que se deja de estar obligado a la presentación de declaraciones por este impuesto.**

La obligación de presentar declaraciones del impuesto sobre nominas prevalecerá hasta en tanto no sean presentados los avisos indicados a continuación:

1. Cambio de nombre, denominación o razón social.
2. Cambio de domicilio fiscal (al área del Distrito Federal).
3. Traslado, Traspaso o Clausura.
4. Fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales.
5. Suspensión o reanudación de actividades u obligaciones.
6. Baja del padrón.



### **3. OBLIGACIONES DEL SUJETO DEL IMPUESTO.**

El sujeto del impuesto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Empadronarse ante la oficina rentística que les corresponda conforme a su domicilio fiscal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, en el formato oficial aprobado para este caso.
2. Presentar ante la oficina rentística correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se den las circunstancias indicadas, el aviso respectivo en los casos de:
  - a) Cambio de nombre, denominación o razón social.
  - b) Cambio de domicilio fiscal.
  - c) Traslado, Traspaso o Clausura.
  - d) Fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales.
  - e) Suspensión o reanudación de actividades u obligaciones.
  - f) Cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente en el formato de empadronamiento.
3. Presentar los avisos, documentos, datos e información que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto dentro de los plazos y lugares señalados al efecto.
4. Determinar el impuesto.  
(Artículo 8 CFEM)

### **4. INGRESOS EXCENTOS DEL IMPUESTO**

No se causa el impuesto por pagos realizados por los siguientes conceptos:

1. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.

2. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
3. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
4. Pagos a trabajadores domésticos.
5. Pagos a discapacitados.
6. Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

(Artículo 59 CFEM)

#### **5. SUJETOS EXCENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO**

1. El Gobierno del Estado y los municipios, así como los organismos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.
2. Las Organizaciones y partidos políticos registrados conforme a las leyes de la materia.
3. Las Instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado.
4. Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen.  
(Artículo 59 CFEMM)

#### **6. SUJETOS PARCIALMENTE EXCENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO**

Las microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria, hasta por 6 trabajadores, que perciban el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

(Artículo 59 CFEMM)

**CAPÍTULO XI**

---

**CASOS PRACTICOS**

EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. C.V.

Tabla Para la Integración de Salarios Para Efectos del I.M.S.S.

CONCEPTO	BASE	% DE APLICACIÓN
Habitación		25
Alimentación	1	8.33
	2	16.66
	3	25
Gratificación	15 Días	4.11
	30 Días	8.22
	45 Días	16.44
	60 Días	20.55
	75 Días	24.66
Prima Vacacional	6 Días	0.41
	8 Días	0.55
	10 Días	0.68
	12 Días	0.82
	15 Días	1.03
	30 Días	2.05
Tiempo Extraordinario 3 Veces a la Semana	1/2 Hora	5.36
	1 Hora	10.71
Tiempo Extraordinario 1 Vez Por Semana	1 Hora	3.57
	2 Horas	7.14
	3 Horas	10.71
Prima Dominical	13 Semanas	0.89
	26 Semanas	1.78
	52 Semanas	3.57

EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
 Calculo del Factor de Integracion del Salario Con Prestaciones Minimas de ley  
 Diario Para Pago de Cuotas al Inss, Sar e Infonavit

CONCEPTO	ANTIGUEDAD								
	1er AÑO	2o AÑO	3er AÑO	4o AÑO	5-9 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	20-24 AÑOS	25-29 AÑOS
Salario	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
Aguinaldo ( 15 Dias por Año)	0.0411	0.0411	0.0411	0.0411	0.0411	0.0411	0.0411	0.0411	0.0411
Prima Vacacional 25% (1er Año 6 Dias)	0.0041	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (2o Año 6 Dias)	0.0000	0.0055	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (3er Año 10 Dias)	0.0000	0.0000	0.0068	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (4o Año 12 Dias)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0082	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (5o-9o Año 14 Dias)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0096	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (10o-14o Año 16 Dias)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0110	0.0000	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (15o-19o Año 18 Dias)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0123	0.0000	0.0000
Prima Vacacional 25% (20o-24o Año 20 Dias)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0137	0.0000
Prima Vacacional 25% (25o-29o Año 22 Dias)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0151
Factor de Integracion	1.0452	1.0466	1.0479	1.0493	1.0507	1.0521	1.0534	1.0548	1.0562

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Calculo del Salario Diario Integrado en Base a Importes Definidos**

TRABAJADOR	SALARIO	AGUINALDO			PRIMA VACACIONAL		ALIMENTOS		COMISIONES	SDI
		15 DIAS	20 DIAS	30 DIAS	25%	40%	UNC	DOS		
Trabajador A	40.35	1.66			0.17					42.17
Trabajador B (3)	55.50	2.28			0.23		4.62			62.63
Trabajador C	68.52		3.76		0.28					72.66
Trabajador D (3)	40.35	1.66			0.17			6.72		48.90
Trabajador E (2)	40.35	1.66			0.17				116.13	156.30
Trabajador E (1)	100.00			8.22		1.10				109.32

- 1 Vacaciones 10 Dias
- 2 Comisiones el 6% Sobre Ventas de \$ 60,000.00
- 3 1 Alimento 8.33%
- 2 Alimento 16.66%

EL ERAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
 Cálculo del % de Aplicación Para Cuotas  
 1966, Sur e Ingresos

VIGENCIA	ENFERMEDAD Y MATERIALES (1)																		REVALERZ Y VIDA (1)			RESEGURO DE ENFERMEDAD (1)			SAR (1)			CARRUJENAS Y LASTOS DE 1966 (1)			RESEGURO DE VIDA (1)			TOTAL		
	PRESTACIONES EN ESPECIE						PRESTACIONES EN MONEDA						PRESTACIONES EN ESPECIE						RESEGURO DE ENFERMEDAD (1)			RESEGURO DE VIDA (1)			TOTAL											
	CUOTA FJA (1)		FCE (1) (1)		FCE (1) (2)		FCE (1) (3)		FCE (1) (4)		FCE (1) (5)		FCE (1) (6)		FCE (1) (7)		FCE (1) (8)		FCE (1) (9)		FCE (1) (10)		FCE (1) (11)		FCE (1) (12)		FCE (1) (13)		FCE (1) (14)		FCE (1) (15)					
de 1967 al 31 de Diciembre de 1968	0 130000	0 000000	0 130000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000	0 000000				

Notas

- 1 La Cuota Fja se paga Sobre la Base de 1 Salario Mínimo Oficial Vigente en el DF.
- 2 La Base de Cotización para el Seguro de Vida es la Base de Cotización y 3 Veces el Salario Mínimo.
- 3 De Acuerdo con el Artículo 74 de la L. I.M.S.S., para las Efectivas de Pago de las Pólizas de Seguro de Vida que se emiten en el Estado de México se aplicará el 2% de Sobre-Cuota de Cotización Seguros de Vida.
- 4 Para las Ramas de Invalidez y Vida Cotizadas en el Estado de México y Veracruz el Límite Sobre de 15 Veces el Salario Mínimo Oficial Vigente en el DF. se aplica en el Estado de México y Veracruz el 2% del Adu. 2007.

VENEDICATORIO	NO SALARIOS MÍNIMOS
Del 1 de Julio de 1967 al 30 de Junio de 1968	15 VECES
Del 1 de Julio de 1968 al 30 de Junio de 1969	16 VECES
Del 1 de Julio de 1969 al 30 de Junio de 2000	17 VECES
Del 1 de Julio de 2000 al 30 de Junio de 2001	18 VECES
Del 1 de Julio de 2001 al 30 de Junio de 2002	19 VECES
Del 1 de Julio de 2002 al 30 de Junio de 2003	20 VECES
Del 1 de Julio de 2003 al 30 de Junio de 2004	21 VECES
Del 1 de Julio de 2004 al 30 de Junio de 2005	22 VECES
Del 1 de Julio de 2005 al 30 de Junio de 2006	23 VECES
Del 1 de Julio de 2006 al 30 de Junio de 2007	24 VECES
Del 1 de Julio de 2007 en Adelante	25 VECES

El 2% de Sobre-Cuota de Cotización de Seguros de Vida Cotizados y Materias Primas Responde a Prestaciones en Especie de Seguro a Parte del 10.0% de los Costos de Cotización.  
 De conformidad con el Artículo 28 de la L. I.M.S.S., el límite superior de la Base de Cotización en el Estado de México y Veracruz es el Salario Mínimo Oficial Vigente en el DF.

EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
Ejemplo de Cálculo Inms Mensual Para el Periodo Enero a Junio del 2001

NOMBRE	No. DE AFILIACION	SDI	SALARIO TOPADO				DIAS COTIZADOS				BASES DE COTIZACION							CUOTAS OBRERO PATRONALES					TOTAL													
			SD	EXCEDENTE 3 VSM	3 VEGES SD	18 VEGES SD	25 VEGES SD	DIAS DEL MES	AUSENCIAS	INCAPACIDADES	DIAS POR COTIZAR	FIJA	EXCEDENTE 3 SMGD	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS	INVALIDEZ Y VIDA	RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS	CUOTAS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD			INVALIDEZ Y VIDA		RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS											
																			EXCEDENTE 3 SMGD	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS															
Trabajador A	098-77-2120-7	Patron	42 17	40 35	0 00	121 05	726 30	1008 75	31	0	0	31	1 250 85	0 00	1 307 39	1 307 39	1 307 39	1 307 39	1 307 39	1 307 39	0 00	198 26	0 00	0 15	13 73	22 68	99 21	13 07	358 31							
			Empleado	42 17	40 35	0 00	121 05	726 30	1008 75	31	0	0	31	1 250 85	0 00	1 307 39	1 307 39	1 307 39	1 307 39	0 00	0 00	0 00	3 27	4 90	8 17	0 00	0 00	0 00	16 34							
																					198 26	0 00	12 42	18 63	31 05	99 21	13 07	372 65								
Trabajador B	1076-58-1370-3	Patron	135 45	40 35	14 40	121 05	726 30	1008 75	31	0	0	31	1 250 85	446 40	4 198 95	4 198 95	4 198 95	4 198 95	4 198 95	0 00	4 198 95	198 26	20 22	29 39	44 09	73 48	318 85	41 99	726 08							
			Empleado	135 45	40 35	14 40	121 05	726 30	1008 75	31	0	0	31	1 250 85	446 40	4 198 95	4 198 95	4 198 95	4 198 95	0 00	0 00	6 79	10 50	15 75	26 24	0 00	0 00	0 00	59 27							
																					198 26	27 01	39 89	59 84	99 73	318 85	41 99	785 35								
																					CUOTA PATRONAL	396 52	20 22	38 54	57 82	96 38	417 86	53 08	1 067 39							
																					CUOTA EMPLEADO	0 00	4 78	13 77	20 85	34 41	0 00	75 81								
																					TOTAL CUOTA MENSUAL	396 52	27 01	52 31	78 47	130 78	417 86	53 08	1 158 00							



EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
Ejemplo de Cálculo Inas Mensual Para el Periodo Julio a Diciembre del 2001

NOMBRE	No. DE AFILIACIÓN	SOI	SALARIO TOPADO				DIAS COTIZADOS			BASES DE COTIZACIÓN							CUOTAS OBRERO PATRONALES										
			SO	EXCEDENTE 3 VSM	3 VECES SO	19 VECES SO	25 VECES SO	DIAS DEL MES	AUSENCIAS	INCAPACIDADES	DIAS POR COTIZAR	FUA	EXCEDENTE 3 SMGD	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS	INVALIDEZ Y VIDA	RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS	CUOTAS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		INVALIDEZ Y VIDA		RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS	TOTAL		
																			EXCEDENTE 3 SMGD	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS	INVALIDEZ Y VIDA				RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS
Trabajador A	9086 77-2120-7	Patron	42 17	40 35	0 00	121 05	766 65	1008 75	31	0	0	31	1,250 85	0 00	1,307 39	1,307 39	1,307 39	1,307 39	1,307 39	198 26	0 00	9 15	13 73	22 88	99 21	13 07	356 31
			Empleado	42 17	40 35	0 00	121 05	766 65	1008 75	31	0	0	31	1,250 85	0 00	1,307 39	1,307 39	1,307 39	1,307 39	0 00	0 00	0 00	3 27	4 90	8 17	0 00	0 00
Trabajador B	1076-58-1370-3	Patron	135 45	40 35	14 40	121 05	766 65	1008 75	31	0	0	31	1,250 85	446 40	4 198 95	4 198 95	4 198 95	4 198 95	4 198 95	198 26	20 22	29 38	44 09	73 48	318 65	41 99	726 08
			Empleado	135 45	40 35	14 40	121 05	766 65	1008 75	31	0	0	31	1,250 85	446 40	4 198 95	4 198 95	4 198 95	4 198 95	0 00	0 00	6 79	10 50	15 75	28 24	0 00	0 00
																	198 26	27 61	38 89	58 84	95 72	318 65	41 99	785 35			
																	396 52	20 22	38 54	57 82	96 36	417 86	55 06	1 082 39			
																	0 00	6 79	13 77	20 65	34 41	0 00	0 00	75 61			
																	396 52	27 61	52 31	78 47	130 78	417 86	55 06	1 158 00			

EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
Ejemplo de Cálculo Bimestral Ser. Inss e Infonavit Para el Periodo Enero a Junio del 2011

NOMBRE	No. DE APLICACION	SON	SD	SALARIO TOPADO				DAS DE INAFONAVIT	DAS DE INSS	DAS DE BANCALITRE		DAS DE INCAPACIDADES		DAS POR COTIZAC.	BASES DE COTIZACION		CUOTAS OBRERO PATRONALES		
				SAL. 25	INSS	INAFONAVIT	18			18	18	18	SAR		MISS	INFONAVIT	TOTAL		
Trabajador A	9006-77-2170-7	42.17	40.35	1000.75	726.30	726.30	726.30	58	0	58	0	58	2,488.26	2,488.26	48.77	78.38	124.41	252.56	
		42.17	40.35	1000.75	726.30	726.30	726.30	58	0	58	0	58	2,488.26	2,488.26	0.00	27.98	0.00	27.98	
															48.77	106.37	124.41	280.55	
Trabajador B	1016-56-1370-3	125.45	40.35	1000.75	726.30	726.30	726.30	58	0	58	0	58	7,991.55	7,991.55	159.63	251.73	399.58	811.14	
		125.45	40.35	1000.75	726.30	726.30	726.30	58	0	58	0	58	7,991.55	7,991.55	0.00	89.80	0.00	89.80	
															159.63	341.53	399.58	880.74	
															209.60	336.11	573.88	1,063.70	
															0.00	117.90	0.00	117.90	
															209.60	448.01	573.88	1,241.60	

EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
Ejemplo de Cálculo Bimestral Sur, Trimestre Informativo Para el Periodo Julio a Diciembre del 2001

NOMBRE	NO. DE AFILIACION	SN	SALARIOS TOTALES						DÍAS COTIZADOS			DÍAS DEL BIMESTRE			DÍAS POR COTIZAR			BASES DE COTIZACION			CANTIDAD OBRERO PATRONALES		
			25 VECES		18 VECES		9 VECES		SAR	MSS	INFOINAVIT	DAS POR COTIZAR	DAS POR COTIZAR	DAS POR COTIZAR	SAR	MSS	INFOINAVIT	SAR	MSS	INFOINAVIT	TOTAL		
			SD	SD	SD	SD	SD	SD														SD	SD
Trabajador A	9006-77-2120-7	Empleado	42.17	40.35	1008.75	786.65	786.65	786.65	62	0	0	62	2,614.78	2,614.78	2,614.78	2,614.78	2,614.78	52.30	32.37	130.74	765.40		
			42.17	40.35	1008.75	786.65	786.65	786.65	62	0	0	62	2,614.78	2,614.78	2,614.78	2,614.78	2,614.78	0.00	29.42	0.00	29.42		
																	52.30	117.78	130.74	794.82			
Trabajador B	1075-56-1370-3	Empleado	135.45	40.35	1008.75	786.65	786.65	786.65	62	0	0	62	8,397.60	8,397.60	8,397.60	8,397.60	8,397.60	187.86	264.53	419.80	852.19		
			135.45	40.35	1008.75	786.65	786.65	786.65	62	0	0	62	8,397.60	8,397.60	8,397.60	8,397.60	8,397.60	0.00	94.48	0.00	94.48		
																	187.86	359.01	419.80	946.66			
			CUOTA PATRONAL			270.25			246.90			500.63			1,117.78								
			CUOTA EMPLEADO			0.00			129.99			0.00			129.99								
			TOTAL CUOTA BIMESTRAL			270.25			246.90			500.63			1,117.78								

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. C.V.**  
**Calculo de la Prima de Riego de Trabajo**

**1. Datos Para el Calculo.**

Nombre o Razon Social	El Examen de Clemente, S.A. De C.V.
Registro Patronal	Y62-23149-10-2
Actividad Economica	Examen Profesional
Domicilio	Conocido
Clase de Riesgo	II
Fraccion	681
Prima Anterior	0.00405
Formula que se Utilizara Para Calcular la Prima	$(S/365)+V*(I+D) + (F/N)+M$

**2. Valor de las Constantes.**

V= Promedio de Vida Activa de Alguien que no Haya Sido Victima de un Percance Mortal o Sujeto a Una Incapacidad Permanente Total.	28 Años
F= Factor de Prima.	2.9
M= Prima Minima de Riesgo.	0.0025

**3. Valor de las Variables.**

I= Suma de % de las Incapacidades Permanentes Parciales y Totales.	0%
D= Numero de Defunciones.	0
N= Numero de Trabajadores Promedio Expuestos a los Riesgos.	Por Determinar
S= Total de Dias Subsidiados a Causa de Incapacidad Temporal.	Por Determinar

**4. Desarrollo.**

**a). Calculo del Total de Dias Cotizados en el año por los Trabajadores de la Empresa.**

MES	DIAS DEL MES	No. DE TRABAJADORES	TOTAL EN DIAS	AUSENCIAS E INCAPACIDADES	DIAS COTIZADOS EN RIESGO DE TRABAJO
ENERO	31	46	1426	25	1401
FEBRERO	29	47	1363	14	1349
MARZO	31	48	1488	45	1443
ABRIL	30	44	1320	16	1304
MAYO	31	43	1333	50	1283
JUNIO	30	44	1320	10	1310
JULIO	31	43	1333	13	1320
AGOSTO	31	44	1364	21	1343
SEPTIEMBRE	30	46	1380	14	1366
OCTUBRE	31	46	1426	8	1418
NOVIEMBRE	30	47	1410	36	1374
DICEMBRE	31	47	1457	18	1439
	<u>366</u>		<u>16620</u>	<u>270</u>	<u>16350</u>

**b). Calculo del Numero de Trabajadores Expuestos al Riesgo.**

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. C.V.**  
**Calculo de la Prima de Riesgo de Trabajo**

	Total de Dias Cotizados en el Seguro de Riesgos de Trabajo durante el Ejercicio de Revision.	16350
(Entre)	Dias Naturales del Año.	365
(Igual)	Numero de Trabajadores Expuestos al Riesgo.	<u>44.8</u>

**c). Calculo de los Casos de Riesgos de Trabajo Terminados y el Total de Dias Subsidiados por Incapacidad Temporal en el Ejercicio de Revision.**

TRABAJADOR	CASOS TERMINADOS Y TIPO DE RIESGO	FECHA DEL ACCIDENTE ST-1	FECHA DE ALTA ST-2	TOTAL DIAS SUBSIDIADOS INCAPACIDAD TEMPORAL
A	Accidente en el Centro de Trabajo	27-Dic-99	10-Ene-00	14
B	Accidente en el Centro de Trabajo	13-Mar-00	12-Abr-00	30
C	Accidente en de Trayecto	26-Ago-00	11-Sep-00	16
	<b>Total</b>			<u>60</u>
(Menos)	Accidentes de Trayecto que no Participan en el Calculo de la Siniestralidad			<u>16</u>
(Igual)	<b>Total de Casos Terminados y Dias Subsidiados en el Ejercicio de Revision</b>			<u><u>44</u></u>

**d). Sustitucion de Valores en la Formula Para Calcular la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.**

$$\begin{aligned} \text{Prima} &= (S/365)+28*(I+D) *(2.9/N)+0.0025 \\ \text{Prima} &= (44/365)+28*(0+0) *(2.9/44.8)+0.0025 \\ \text{Prima} &= (0.12054795)+28*(0.00) *(2.9/44.8)+0.0025 \\ \text{Prima} &= (0.12054795)+0.00 *(2.9/44.8)+0.0025 \\ \text{Prima} &= (0.12054795) *(2.9/44.8)+0.0025 \\ \text{Prima} &= (0.12054795) *0.06473214+0.0025 \\ \text{Prima} &= 0.00780333+0.0025 \\ \text{Prima} &= 0.01030333 \\ \text{Prima} &= 0.01030333 * 100 \\ \text{Prima} &= 1.03033\% \end{aligned}$$

**e). Comparacion entre la Prima Obtenida Despues de Aplicar la Formula y Aquella con que la Empresa Cubre las Cuotas al Momento de su Revision.**

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. C.V.**  
**Calculo de la Prima de Risiko de Trabajo**

	Nueva Prima Determinada en el Calculo de la Revision de la Siniestralidad.	1.03033
(Menos)	Prima Anterior	0.00405
(Igual)	Diferencia entre ambas Primas	1.02628
	Incremento Maximo	1.00000

**f). Nueva Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo Cuyo Periodo de Vigencia Comprende del 1o. De Marzo del 2001 al 28 de Febrero del 2002.**

	Prima con que La Empresa ha Venido Cubriendo las Cuotas.	0.00405
(Mas)	Prima Anterior	1.00000
(Igual)	Nueva Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.	1.00405

EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.  
TARIFAS Y TABLAS PARA EL 1er TRIMESTRE DEL 2001  
Tarifa para el Periodo diario

Tarifa para el calculo del impuesto del articulo 80.

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre el excedente del limite limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	13.92	0.00	3.00
13.93	118.14	0.42	10.00
118.15	207.63	10.84	17.00
207.64	241.36	26.05	25.00
241.37	288.97	34.49	32.00
288.98	582.82	49.72	33.00
582.83	1,699.08	146.69	34.00
1,699.09	5,097.25	526.22	35.00
5,097.26	6,796.33	1,715.58	37.50
6,796.34	En adelante	2,352.74	40.00

Tabla para el calculo del subsidio del articulo 80-A.

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	13.92	0.00	50.00
13.93	118.14	0.21	50.00
118.15	207.63	5.42	50.00
207.64	241.36	13.03	50.00
241.37	288.97	17.24	50.00
288.98	582.82	24.86	40.00
582.83	918.60	63.65	30.00
918.61	1,165.63	97.90	20.00
1,165.64	1,398.76	114.70	10.00
1,398.77	En adelante	122.62	0

Tabla para el credito al salario diario.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Credito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	49.64	11.42
49.65	73.09	11.42
73.1	74.45	11.42
74.46	97.45	11.41
97.46	99.27	11.02
99.28	106.22	10.73
106.23	124.76	10.73
124.77	132.36	9.94
132.37	149.71	9.12
149.72	174.67	8.27
174.68	199.62	7.11
199.63	207.15	6.11
207.16	En adelante	4.99

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS Y TABLAS PARA EL 1er TRIMESTRE DEL 2001**  
**Tarifa para el Periodo semanal**

**Tarifa para el calculo del impuesto del articulo 80.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	97.44	0.00	3.00
97.45	826.98	2.94	10.00
826.99	1,473.41	75.88	17.00
1,453.42	1,689.52	182.35	25.00
1,689.53	2,022.79	241.43	32.00
2,022.80	4,079.74	348.04	33.00
4,079.75	11,893.56	1,026.83	34.00
11,893.57	35,680.75	3,683.54	35.00
35,680.76	47,574.31	12,009.06	37.50
47,574.32	En adelante	16,469.18	40.00

**Tabla para el calculo del subsidio del articulo 80-A.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	97.44	0.00	50.00
97.45	826.98	1.47	50.00
826.99	1,453.41	37.94	50.00
1,453.42	1,689.52	91.21	50.00
1,689.53	2,022.79	120.68	50.00
2,022.80	4,079.74	174.02	40.00
4,079.75	6,430.20	445.55	30.00
6,430.21	8,153.41	685.30	20.00
8,159.42	9,791.32	802.90	10.00
9,791.33	En adelante	858.34	0.00

**Tabla del credito al salario semanal.**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Credito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	347.48	79.94
347.49	511.63	79.94
511.64	521.15	79.94
521.16	682.15	79.87
682.16	694.89	77.14
694.90	743.54	75.11
743.55	873.32	75.11
873.33	926.52	69.58
926.53	1,047.97	63.84
1,047.98	1,222.69	57.89
1,222.70	1,357.34	49.77
1,397.35	1,450.05	42.77
1,450.06	En adelante	34.93



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS Y TABLAS PARA EL 1er TRIMESTRE DEL 2001**  
**Tarifa para el Periodo decenal**

**Tarifa para el calculo del impuesto del articulo 80.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre el excedente del limite limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	139.20	0.00	3.00
139.21	1,181.40	4.20	10.00
1,181.41	2,076.30	108.40	17.00
2,076.31	2,413.60	260.50	25.00
2,413.61	2,889.70	344.90	32.00
2,889.71	5,828.20	497.20	33.00
5,828.21	16,990.80	1,466.90	34.00
16,990.81	50,972.50	5,262.20	35.00
50,972.51	67,963.30	17,155.80	37.50
67,963.31	En adelante	23,527.40	40.00

**Tabla para el calculo del subsidio del articulo 80-A.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	139.20	0.00	50.00
139.21	1,181.40	2.10	50.00
1,181.41	2,076.30	54.20	50.00
2,076.31	2,413.60	130.30	50.00
2,413.61	2,889.70	172.40	50.00
2,889.71	5,828.20	248.60	40.00
5,828.21	9,186.00	636.50	30.00
9,186.01	11,656.30	979.00	20.00
11,656.31	13,987.60	1,147.00	10.00
13,987.61	En adelante	1,226.20	0.00

**Tabla del credito al salario decenal.**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Credito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	496.40	114.20
496.41	730.90	114.20
730.91	744.50	114.20
744.51	974.50	114.10
974.51	992.70	110.20
992.71	1,062.20	107.30
1,062.21	1,247.60	107.30
1,247.61	1,323.60	99.40
1,323.61	1,497.10	91.20
1,497.11	1,746.70	82.70
1,746.71	1,996.20	71.10
1,996.21	2,071.50	61.10
2,071.51	En adelante	49.90

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS Y TABLAS PARA EL 1er TRIMESTRE DEL 2001**  
**Tarifa para el Periodo quincenal**

**Tarifa para el calculo del impuesto del articulo 80.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre el excedente del limite limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	208.80	0.00	3.00
208.81	1,772.10	6.30	10.00
1,772.11	3,114.45	162.60	17.00
3,114.46	3,620.40	390.75	25.00
3,620.41	4,334.55	517.35	32.00
4,334.56	8,742.30	745.80	33.00
8,742.31	25,486.20	2,200.35	34.00
25,486.21	76,458.75	7,893.30	35.00
76,458.76	101,944.95	25,733.70	37.50
101,944.96	En adelante	35,291.10	40.00

**Tabla para el calculo del subsidio del articulo 80-A.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	208.80	0.00	50.00
208.81	1,772.10	3.15	50.00
1,772.11	3,114.45	81.30	50.00
3,114.46	3,620.40	195.45	50.00
3,620.41	4,334.55	258.60	50.00
4,334.56	8,742.30	372.90	40.00
8,742.31	13,779.00	954.75	30.00
13,779.01	17,484.45	1,468.50	20.00
17,484.46	20,981.40	1,720.50	10.00
20,981.41	En adelante	1,839.30	0.00

**Tabla del credito al salario quincenal.**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Credito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	744.60	171.30
744.61	1,096.35	171.30
1,096.36	1,116.75	171.30
1,116.76	1,461.75	171.15
1,461.76	1,489.05	165.30
1,489.06	1,593.30	160.95
1,593.31	1,871.40	160.95
1,871.41	1,985.40	149.10
1,985.41	2,245.65	136.80
2,245.66	2,620.05	124.05
2,620.06	2,994.30	106.65
2,994.31	3,107.25	91.65
3,107.26	En adelante	74.85

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS Y TABLAS PARA EL 1er TRIMESTRE DEL 2001**  
**Tarifa para el Periodo mensual**

**Tarifa para el calculo del impuesto del articulo 80.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre el excedente del limite limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	423.15	0.00	3.00
423.16	3,591.60	12.69	10.00
3,591.61	6,311.92	329.53	17.00
6,311.93	7,337.33	792.00	25.00
7,337.34	8,784.78	1,048.35	32.00
8,784.79	17,717.65	1,511.53	33.00
17,717.66	51,652.14	4,459.38	34.00
51,652.15	154,956.41	15,997.09	35.00
154,956.42	206,608.57	52,153.60	37.50
206,608.58	En adelante	71,523.15	40.00

**Tabla para el calculo del subsidio del articulo 80-A.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	423.15	0.00	50.00
423.16	3,591.60	6.34	50.00
3,591.61	6,311.92	164.77	50.00
6,311.93	7,337.33	395.97	50.00
7,337.34	8,784.78	524.17	50.00
8,784.79	17,717.65	755.75	40.00
17,717.66	27,925.45	1,934.91	30.00
27,925.46	35,435.28	2,976.10	20.00
35,435.29	42,522.27	3,486.78	10.00
42,522.28	En adelante	3,727.71	0.00

**Tabla del credito al salario mensual.**

Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Credito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	1,508.97	347.19
1,508.98	2,221.86	347.04
2,221.87	2,263.41	347.04
2,263.42	2,962.43	346.86
2,962.44	3,017.90	335.04
3,017.91	3,229.17	326.24
3,229.18	3,792.70	326.24
3,792.71	4,023.88	302.17
4,023.89	4,551.26	277.12
4,551.27	5,309.83	251.33
5,309.84	6,068.35	216.28
6,068.36	6,297.34	185.62
6,297.35	En adelante	151.67

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS Y TABLAS PARA EL 1er TRIMESTRE DEL 2001**  
**Tarifa para el Periodo trimestral**

**Tarifa para el calculo del impuesto del articulo 80**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre el excedente del limite limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,269.45	0.00	3.00
1,269.46	10,774.80	38.07	10.00
10,774.81	18,935.76	988.59	17.00
18,935.77	22,011.99	2,376.00	25.00
22,012.00	26,354.34	3,145.05	32.00
26,354.35	53,152.95	4,534.59	33.00
53,152.96	154,956.42	13,378.14	34.00
154,956.43	464,869.23	47,991.27	35.00
464,869.24	619,825.71	156,460.80	37.50
619,825.72	En adelante	214,569.45	40.00

**Tabla para el calculo del subsidio del articulo 80-A.**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,269.45	0.00	50.00
1,269.46	10,774.80	19.02	50.00
10,774.81	18,935.76	494.31	50.00
18,935.77	22,011.99	1,187.91	50.00
22,012.00	26,354.34	1,572.51	50.00
26,354.35	53,152.95	2,267.25	40.00
53,152.96	83,776.35	5,804.73	30.00
83,776.36	106,305.84	8,928.30	20.00
106,305.85	127,566.81	10,460.34	10.00
127,566.82	En adelante	11,183.13	0.00

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Determinación de la Proporción de Subsidio**  
**(Calculado con cifras del ejercicio anterior)**

CONCEPTO	IMPORTE		TOTAL DE EROGACIONES
	GRAVADO	EXCENTO	
Sueldo	438,000.00	0.00	438,000.00
Horas Extras	64,240.00	10,920.00	75,160.00
Aguinaldo	39,440.00	6,420.00	45,860.00
Prima Vacacional	21,360.00	3,210.00	24,570.00
Suma Parcial	563,040.00	20,550.00	583,590.00
Aportacion SAR			10,300.00
Cuotas Imss			83,960.00
Aportacion Infonavit			25,950.00
Total	563,040.00	20,550.00	703,800.00

$$\text{PROPORCION} = \frac{\text{IMPORTE GRAVADO}}{\text{TOTAL DE EROGACIONES}}$$

$$\text{PROPORCION} = \frac{563,040.00}{703,800.00}$$

$$\text{PROPORCION} = 0.8000$$

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Determinación de la Proporción de Subsidio**  
**Con Procedimiento 1991**  
**(Calculado con cifras del ejercicio anterior)**

CONCEPTO	IMPORTE		TOTAL DE EROGACIONES
	GRAVADO	EXCENTO	
Sueldo	438,000.00	0.00	438,000.00
Horas Extras	64,240.00	10,920.00	75,160.00
Aguinaldo	39,440.00	6,420.00	45,860.00
Prima Vacacional	21,360.00	3,210.00	24,570.00
Suma Parcial	563,040.00	20,550.00	583,590.00
Aportacion SAR			10,300.00
Cuotas Imss			83,960.00
Aportacion Infonavit			25,950.00
Total	563,040.00	20,550.00	703,800.00

$$\text{PROPORCION} = \frac{\text{IMPORTE GRAVADO}}{\text{TOTAL DE EROGACIONES}}$$

$$\text{PROPORCION} = \frac{563,040.00}{583,590.00}$$

$$\text{PROPORCION} = 0.9648$$

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Determinacion de la Proporcion de Subsidio Acreditable**

a) Subsidio Acreditable Año Anterior

$$\begin{aligned} P &= 2 * ( 1 - \text{Proporción de Subsidio Total} ) \\ P &= 2 * ( 1 - 0.8000 ) \\ P &= 2 * ( 0.20 ) \\ P &= 0.4000 \end{aligned}$$

b) Subsidio Acreditable Año 1991

$$\begin{aligned} P &= 2 * ( 1 - \text{Proporción de Subsidio Total} ) \\ P &= 2 * ( 1 - 0.9648 ) \\ P &= 2 * ( 0.0352 ) \\ P &= 0.0704 \end{aligned}$$

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Calculo de Horas Extras Para Trabajadores de Salario Mínimo**

**a) Determinación del pago por hora.**

TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	SALARIO POR HORA	PAGO HORAS EXTRAS	
			DOBLE	TRIPLE
A	40.35	5.04	10.09	15.13
B	37.95	4.74	9.49	14.23
C	35.85	4.48	8.96	13.44

**b) Horas Extras Laboradas en la Semana.**

DIA	TRABAJADOR		
	A	B	C
Lunes	3	4	0
Martes	0	0	3
Miercoles	3	3	3
Jueves	0	0	3
Viernes	3	2	3
Sabado	0	0	0
Domingo	0	0	0
Total	9	9	12

**c) Determinación de las Horas Extras Gravadas y Excentas.**

DIA	TRABAJADOR A		TRABAJADOR B		TRABAJADOR C	
	GRAVADAS	EXCENTAS	GRAVADAS	EXCENTAS	GRAVADAS	EXCENTAS
Lunes	0	3	1	3	0	0
Martes	0	0	0	0	0	3
Miercoles	0	3	0	3	0	3
Jueves	0	0	0	0	0	3
Viernes	0	3	1	2	3	0
Sabado	0	0	0	0	0	0
Domingo	0	0	0	0	0	0
Subtotal	0	9	1	8	3	9
Total		9		9		12

**d) Importe Pagado por Horas Extras.**

DIA	TRABAJADOR A		TRABAJADOR B		TRABAJADOR C	
	GRAVADAS	EXCENTAS	GRAVADAS	EXCENTAS	GRAVADAS	EXCENTAS
Lunes	0.00	30.26	9.49	28.46	0.00	0.00
Martes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.89
Miercoles	0.00	30.26	0.00	28.46	0.00	26.89
Jueves	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.89
Viernes	0.00	30.26	0.00	18.98	40.33	0.00
Sabado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Domingo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal	0.00	90.79	9.49	75.90	40.33	80.66
Total		90.79		85.39		120.99



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Destajo**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Diaria)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Determinacion del Salario Diario.**

a) Salario por el Trabajo Desarrollado	847.35	1,110.00	4,500.00
b) Dias en que desarrollo el trabajo	21.00	25.00	18.00
Salario diario a) entre b)	40.35	44.40	250.00

**2. Impuesto al Ingreso por dia.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario diario	40.35	44.40	250.00
(Menos) Limite Inferior	13.93	13.93	241.37
(Igual) Excedente Limite Inferior	26.42	30.47	8.63
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.32
(Igual) Impuesto Marginal	2.64	3.05	2.76
(Mas) Cuota Fija	0.42	0.42	34.49
(Igual) Impuesto Determinado	3.06	3.47	37.25

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	2.64	3.05	2.76
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.50
(Igual) Resultado	1.32	1.52	1.38
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	0.21	0.21	17.24
(Igual) Subsidio Fiscal	1.53	1.73	18.62
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	0.61	0.69	7.45

Subsidio no Acreditable	0.92	1.04	11.17
-------------------------	------	------	-------

c) Credito al Salario.	11.42	11.42	4.99
------------------------	-------	-------	------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	7.75	7.26	
(Por) Numero de Dias	21.00	25.00	
(Igual) Total Credito al Salario	162.66	181.49	

d) Impuesto a Retener.			24.81
(Por) Numero de Dias			18.00
(Igual) Total Impuesto a Retener			446.64

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Destajo**  
 (Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Diaria)  
 (Procedimiento Art. 88 RISR)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Determinacion del Salario Diario.**

a) Salario por el Trabajo Desarrollado	847.35	1,110.00	4,500.00
b) Dias en que desarrollo el trabajo	21.00	25.00	18.00
Salario diario a) entre b)	40.35	44.40	250.00

**2. Impuesto al Ingreso por dia.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario diario	40.35	44.40	250.00
(Menos) Limite Inferior	13.93	13.93	241.37
(Igual) Excedente Limite Inferior	26.42	30.47	8.63
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.32
(Igual) Impuesto Marginal	2.64	3.05	2.76
(Mas) Cuota Fija	0.42	0.42	34.49
(Igual) Impuesto Determinado	3.06	3.47	37.25

b) Acreditamiento del 10% SMGAG donde se efectuó el pago.

Salario Zona Geografica A.	40.35	40.35	40.35
(Por) % De Acreditamiento.	0.10	0.10	0.10
(Igual) Acreditamiento.	4.04	4.04	4.04

d) Impuesto a Favor:

	0.97	0.57	
(Por) Numero de Dias.	21.00	25.00	
(Igual) Total a Favor.	20.43	14.20	

d) Impuesto a Retener.

			33.22
(Por) Numero de Dias			18.00
(Igual) Total Impuesto a Retener			597.90

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Semana**  
 (Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Semanal)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C
<b>1. Ingreso Semanal.</b>			
a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
<b>2. Impuesto al Ingreso por Semana.</b>			
a) Calculo del I.S.P.T.			
Salario Semanal	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	826.99	826.99	4,079.75
(Igual) Excedente Limite Inferior	20.36	283.01	420.25
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.17	0.34
(Igual) Impuesto Marginal	3.46	48.11	142.89
(Mas) Cuota Fija	75.88	75.88	1,026.83
(Igual) Impuesto Determinado	79.34	123.99	1,169.72
b) Calculo del Subsidio.			
Impuesto Marginal	3.46	48.11	142.89
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.30
(Igual) Resultado	1.73	24.06	42.87
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	37.94	37.94	445.55
(Igual) Subsidio Fiscal	39.67	62.00	488.42
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	15.87	24.80	195.37
Subsidio no Acreditable	23.80	37.20	293.05
c) Credito al Salario.	75.11	57.89	34.93
d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	11.64		
(Por) No. De Semanas del Periodo a Declarar	4.00		
(Igual) Total Credito al Salario	46.55		
d) Impuesto a Retener Semanal.		41.30	939.42
(Por) No. De Semanas del Periodo a Declarar		4.00	4.00
(Igual) Total Impuesto a Retener		165.21	3,757.68

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Semana**  
 (Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Semanal)  
 (Procedimiento Art. 89,90 y 90-A RISR)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Ingreso Semanal.**

a) Salario	847.35	1,110.00	4.500.00
------------	--------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso por Semana.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario Semanal	847.35	1,110.00	4.500.00
(Menos) Limite Inferior	826.99	826.99	4,079.75
(Igual) Excedente Limite Inferior	20.36	283.01	420.25
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.17	0.34
(Igual) Impuesto Marginal	3.46	48.11	142.89
(Mas) Cuota Fija	75.88	75.88	1,026.83
(Igual) Impuesto Determinado	79.34	123.99	1,169.72

b) Acreditamiento del 10% SMGAG donde se efectuó el pago.

Salario Zona Geografica A.	40.35	40.35	40.35
(Por) % De Acreditamiento.	0.10	0.10	0.10
(Igual) Acreditamiento.	4.04	4.04	4.04

d) Impuesto a Favor:

(Por) No. De Semanas del Periodo a Declarar	
(Igual) Total a Favor.	

d) Impuesto a Retener.

(Por) No. De Semanas del Periodo a Declarar	75.31	119.96	1,165.68
(Igual) Total Impuesto a Retener	4.00	4.00	4.00
	301.22	479.83	4,662.72

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Decena**  
 (Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Decenal)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Ingreso Decenal.**

a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
------------	--------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso por Decena.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario Decenal	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	139.21	139.21	2,889.71
(Igual) Excedente Limite Inferior	708.14	970.79	1,610.29
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	70.81	97.08	531.40
(Mas) Cuota Fija	4.20	4.20	497.20
(Igual) Impuesto Determinado	75.01	101.28	1,028.60

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	70.81	97.08	531.40
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	35.41	48.54	212.56
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	2.10	2.10	248.60
(Igual) Subsidio Fiscal	37.51	50.64	461.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	15.00	20.26	184.46

Subsidio no Acreditable	22.50	30.38	276.69
-------------------------	-------	-------	--------

c) Credito al Salario.	114.10	107.30	49.90
------------------------	--------	--------	-------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	54.09	26.28	
(Por) No. De Decenas del Periodo a Declarar	3.00	3.00	
(Igual) Total Credito al Salario	162.27	78.83	

d) Impuesto a Retener Decenal.			794.23
(Por) No. De Decenas del Periodo a Declarar			3.00
(Igual) Total Impuesto a Retener			2,382.70

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Decena**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Decenal)**  
**(Procedimiento Art. 89,90 y 90-A RISR)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Ingreso Decenal.**

a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
------------	--------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso por Decena.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario Decenal	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	139.21	139.21	2,889.71
(Igual) Excedente Limite Inferior	708.14	970.79	1,610.29
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	70.81	97.08	531.40
(Mas) Cuota Fija	4.20	4.20	497.20
(Igual) Impuesto Determinado	75.01	101.28	1,028.60

b) Acreditamiento del 10% SMGAG donde se efectuó el pago.

Salario Zona Geografica A.	40.35	40.35	40.35
(Por) % De Acreditamiento.	0.10	0.10	0.10
(Igual) Acreditamiento.	4.04	4.04	4.04

d) Impuesto a Favor:

(Por) No. De Decenas del Periodo a Declarar			
(Igual) Total a Favor.			

d) Impuesto a Retener.

(Por) No. De Decenas del Periodo a Declarar	70.98	97.24	1,024.56
(Igual) Total Impuesto a Retener	3.00	3.00	3.00
	212.94	291.73	3,073.68

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Quincena**  
 (Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Quincenal)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Ingreso Quincenal.**

a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
------------	--------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso por Quincena.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario Quincenal	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	208.81	208.81	4,334.56
(Igual) Excedente Limite Inferior	638.54	901.19	165.44
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	63.85	90.12	54.60
(Mas) Cuota Fija	6.30	6.30	745.80
(Igual) Impuesto Determinado	70.15	96.42	800.40

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	63.85	90.12	54.60
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	31.93	45.06	21.84
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	3.15	3.15	372.90
(Igual) Subsidio Fiscal	35.08	48.21	394.74
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	14.03	19.28	157.90

Subsidio no Acreditable	21.05	28.93	236.84
-------------------------	-------	-------	--------

c) Credito al Salario.	171.30	171.30	74.85
------------------------	--------	--------	-------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.

(Por) No. De Quincenas del Periodo a Declarar	115.18	94.16	
(Igual) Total Credito al Salario	2.00	2.00	
	230.35	188.33	

d) Impuesto a Retener Quincenal.

(Por) No. De Quincenas del Periodo a Declarar			567.65
(Igual) Total Impuesto a Retener			2.00
			1,135.30

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios por Quincena**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Quincenal)**  
**(Procedimiento Art. 89,90 y 90-A RISR)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C
<b>1. Ingreso Quincenal.</b>			
a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
<b>2. Impuesto al Ingreso por Quincena.</b>			
a) Calcule del I.S.P.T.			
Salario Quincenal	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	208.81	208.81	4,334.56
(Igual) Excedente Limite Inferior	638.54	901.19	165.44
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	63.85	90.12	54.60
(Mas) Cuota Fija	6.30	6.30	745.80
(Igual) Impuesto Determinado	70.15	96.42	800.40
b) Acreditamiento del 10% SMGAG donde se efectuó el pago.			
Salario Zona Geografica A.	40.35	40.35	40.35
(Por) % De Acreditamiento.	0.10	0.10	0.10
(Igual) Acreditamiento.	4.04	4.04	4.04
d) Impuesto a Favor:			
(Por) No. De Decenas del Periodo a Declarar			
(Igual) Total a Favor.			
d) Impuesto a Retener.	66.12	92.38	796.36
(Por) No. De Decenas del Periodo a Declarar	2.00	2.00	2.00
(Igual) Total Impuesto a Retener	132.24	184.77	1,592.72



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios Mensual**  
 (Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Ingreso Mensual.**

a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
------------	--------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario Mensual	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	423.16	423.16	3,591.61
(Igual) Excedente Limite Inferior	424.19	686.84	908.39
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.17
(Igual) Impuesto Marginal	42.42	68.68	154.43
(Mas) Cuota Fija	12.69	12.69	329.53
(Igual) Impuesto Detarminado	55.11	81.37	483.96

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	42.42	68.68	154.43
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.50
(Igual) Resultado	21.21	34.34	77.21
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	6.34	164.77
(Igual) Subsidio Fiscal	27.55	40.68	241.98
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	11.02	16.27	96.79

Subsidio no Acreditable	16.53	24.41	145.19
-------------------------	-------	-------	--------

c) Credito al Salario.	347.19	347.19	277.12
------------------------	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	303.10	282.09	
---	--------	--------	--

d) Impuesto a Retener Mensual.			<u>110.04</u>
--------------------------------	--	--	---------------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**

**Impuesto Para Salarios Trimestral**

(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Trimestral)

(Cuando se Desee ir Ajustando de Manera Trimestral los Impuestos que Han Sido Retenidos)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C
<b>1. Ingreso Mensual.</b>			
a) Salario	847.35	1,110.00	4,500.00
<b>2. Impuesto al Ingreso Mensual.</b>			
a) Calculo del I.S.P.T.			
Salario Mensual	847.35	1,110.00	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	423.16	423.16	3,591.61
(Igual) Excedente Limite Inferior	424.19	686.84	908.39
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.10	0.17
(Igual) Impuesto Marginal	42.42	68.68	154.43
(Mas) Cuota Fija	12.69	12.69	329.53
(Igual) Impuesto Determinado	55.11	81.37	483.96
b) Calculo del Subsidio.			
Impuesto Marginal	42.42	68.68	154.43
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.50
(Igual) Resultado	21.21	34.34	77.21
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	6.34	164.77
(Igual) Subsidio Fiscal	27.55	40.68	241.98
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	11.02	16.27	96.79
Subsidio no Acreditable	16.53	24.41	145.19
c) Credito al Salario.	347.19	347.19	277.12
d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	303.10	282.09	
d) Impuesto a Retener Mensual.			110.04

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto a Retener en Caso de Primas de Antigüedad e Indemnizaciones**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)**

CONCEPTO	TRABAJADOR
----------	------------

**1. Datos del Trabajador.**

Salario Mensual	4,500.00
No. de Dias de Vacaciones	20 Dias
Aguinaldo.	30 Dias
Prima Vacacional	0.40
Antigüedad	7 años 3 meses

**2. Integracion del Salario Diario Integrado.**

a) Salario Diario 150.00

b) Aguinaldo

Salario Diario	150.00	
(Por) Dias de Aguinaldo	30.00	
(Igual) Aguinaldo Anual	4,500.00	
(Entre) Dias del Año	365.00	
(Igual) Aguinaldo por Dia		12.33

c) Prima Vacacional

Salario Diario	150.00	
(Por) Dias de Vacaciones	20.00	
(Igual) Importe de Vacaciones	3,000.00	
(Por) % De Prima	0.40	
(Igual) Prima Vacacional Anual	1,200.00	
(Entre) Dias del Año	365.00	
(Igual) Vacaciones por Dia		3.29

Salario Diario IntegradoAguinaldo por Dia 165.62

**3. Calculo de la Indemnizacion.**

a) Indemnizacion

No. De Dias Por Mes	30.00	
(Por) Tres Meses	3.00	
(Igual) Resultado		90.00
(Mas) 20 Dias por Año	20.00	
Años de Antigüedad	7.25	
(Igual) Resultado		145.00

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto a Retener en Caso de Primas de Antigüedad e Indemnizaciones**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)**

CONCEPTO	TRABAJADOR
(Igual) Total	235.00
(Por) Salario Diario Integrado Aguinaldo por Dia	165.62
(Igual) Total Indemnizacion	38,919.86
<b>b) Prima de Antigüedad</b>	
No. De Dias de Prima por Año	12.00
(Por) No. De Años	7.25
(Igual) Resultado	87.00
(Por) Salario Minimo	40.35
(Por) Dos	2.00
(Por) Base	80.70
(Igual) Total Prima de Antigüedad	7,020.90

**4. Impuesto al Ingreso Mensual.**

4.1) Impuesto del Ultimo Sueldo Mensual

a) Calculo del I.S.P.T.

Salario Mensual	4,500.00
(Menos) Limite Inferior	3,591.61
(Igual) Excedente Limite Inferior	908.39
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17
(Igual) Impuesto Marginal	154.43
(Mas) Cuota Fija	329.53
(Igual) Impuesto Determinado	483.96

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	154.43
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50
(Igual) Resultado	77.21
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	164.77
(Igual) Subsidio Fiscal	241.98
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	96.79

Subsidio no Acreditable 145.19

c) Credito al Salario. 277.12

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto a Retener en Caso de Primas de Antigüedad e Indemnizaciones**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)**

CONCEPTO	TRABAJADOR
d) Impuesto a Retener Mensual.	110.04
4.2) Tasa del Impuesto.	
Impuesto a Ultimo Sueldo Mensual Ordinario	110.04
(Entre) Sueldo Mensual Ordinario	4,500.00
(Igual) Tasa de Impuesto	0.02
4.3) Impuesto de la Indemnizacion.	
Ingresos por Indeminizaciones	38,919.86
Ingresos por Prima de Antigüedad	7,020.90
(Igual) Total Ingresos por Separacion	45,940.76
Dias	90.00
(Por) Salario Minimo Diario	40.35
(Igual) Excencion por Año	3,631.50
(Por) Antigüedad	7.00
(Menos) Ingresos Excentos	25,420.50
(Igual) Ingresos Gravados	20,520.26
(Por) Tasa del Impuesto	0.02
(Igual) Impuesto a Retener	501.80

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto a Retener en Caso de Pagos Unicos de Jubilaciones, Pensiones o Haberes de Retiro**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)**

CONCEPTO	TRABAJADOR	
	A	B

**1. Datos del Trabajador.**

Importe Mensual de no Haber Pago Unico	9,500.00	18,000.00
Pago Total por Jubilacion	126,000.00	180,000.00

**2. Determinacion de la Base Gravable.**

Importe Mensual		9,500.00	18,000.00
(Menos) Nueve Veces el Salario Minimo			
Salario Minimo	40.35		
(Por) No. De Dias del Mes	30.40		
(Por) Nueve	9.00	11,039.76	11,039.76
(Igual) Base Gravable		-1,539.76	6,960.24

**3. Impuesto al Ingreso Mensual.**

4.1) Impuesto del Pago Mensual

a) Calculo del I.S.P.T.

Base Gavable		0.00	6,960.24
(Menos) Limite Inferior		0.00	6,311.93
(Igual) Excedente Limite Inferior		0.00	648.31
(Por) % Aplicable Sobre Excedente		0.17	0.25
(Igual) Impuesto Marginal		0.00	162.08
(Mas) Cuota Fija		0.00	792.00
(Igual) Impuesto Determinado		0.00	954.08

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal		0.00	162.08
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal		0.00	0.50
(Igual) Resultado		0.00	81.04
(Mas) Cuota Fija del Subsidio		0.00	395.97
(Igual) Subsidio Fiscal		0.00	477.01
(Por) Factor de Subsidio Acreditable		0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable		0.00	190.80

Subsidio no Acreditable		0.00	286.21
-------------------------	--	------	--------

c) Credito al Salario.		0.00	185.62
------------------------	--	------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.

d) Impuesto a Retener Mensual.		0.00	577.65
--------------------------------	--	------	--------

4.2) Impuesto del Pago Unico.

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto a Retener en Caso de Pagos Unicos de Jubilaciones, Pensiones o Haberes de Retiro**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)**

CONCEPTO	TRABAJADOR	
	A	B
Pago Unico	126,000.00	180,000.00
(Entre) Pago Mensual	9,500.00	18,000.00
(Igual) No. De Meses	13.26	10.00
(Por) Impuesto Mensual	0.00	577.65
(Igual) Impuesto a Retener	0.00	5,776.54

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios y Prestaciones de Prevision Social**  
(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Limites del Salario Minimo.**

Salario Minimo	40.35	40.35	40.35
(Por) No. De Dias	30.4	30.4	30.4
(Igual) 1 Salario Minimo Mensual	1226.64	1226.64	1226.64
(Por) Siete	7.00	7.00	7.00
(Igual) 7 Salario Minimo Mensual	8586.48	8586.48	8586.48

**2. Ingreso Mensual.**

Salario Mensual	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Mas) Prestaciones de Prevision Social	1,500.00	1,500.00	1,500.00
(Igual) Total Percepcion	3,000.00	9,000.00	11,000.00

**3. Determinacion del Ingreso Gravable.**

Total Percepcion	1,500.00	9,000.00	11,000.00
(Menos) Exencion (1 SMG)	0.00	1,226.64	1,226.64
(Igual) Ingreso Gravable	1,500.00	7,773.36	9,773.36

**4. Impuesto al Ingreso Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	1,500.00	7,773.36	9,773.36
(Menos) Limite Inferior	423.16	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,076.84	436.02	988.57
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	107.68	139.53	326.23
(Mas) Cuota Fija	12.69	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	120.37	1,187.88	1,837.76

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	107.68	139.53	326.23
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	53.84	69.76	130.49
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	60.18	593.93	886.24
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	24.07	237.57	354.50
Subsidio no Acreditable	36.11	356.36	531.74



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios y Prestaciones de Prevision Social**  
**(Se aplicara para el Calculo la Tabla del Art. 80 de la L.I.S.R. Mensual)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C
c) Credito al Salario.	347.19	151.67	151.67
d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	<u>250.89</u>		
d) Impuesto a Retener Mensual.		<u>798.63</u>	<u>1,331.59</u>

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios y Prestaciones de Prevision Social**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 86 del R.L.I.S.R.)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Limites del Salario Minimo.**

Salario Minimo	40.35	40.35	40.35
(Por) No. De Dias	30.4	30.4	30.4
(Igual) 1 Salario Minimo Mensual	1226.64	1226.64	1226.64
(Por) Siete	7.00	7.00	7.00
(Igual) 7 Salario Minimo Mensual	8586.48	8586.48	8586.48

**2. Ingreso Mensual.**

Salario Mensual	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Mas) Prestaciones de Prevision Social	1,500.00	1,500.00	1,500.00
(Igual) Total Percpcion	3,000.00	9,000.00	11,000.00

**3. Determinacion del Ingreso Gravable.**

Total Prestaciones de Prevision Social	1,500.00	1,500.00	1,500.00
(Menos) Excencion (1 SMG)	1,226.64	1,226.64	1,226.64
(Igual) Ingreso Gravable	273.36	273.36	273.36

**4. Ingreso Total Mensual.**

a) Ingreso por Prevision Social			
Ingreso Gravable	273.36	273.36	273.36
(Entre) 365 Dias	365.00	365.00	365.00
(Igual) Excedente Limite Inferior	0.75	0.75	0.75
(Por) No. De Dias del Mes	30.40	30.40	30.40
(Igual) Ingreso Mensual por Prevision Social	22.77	22.77	22.77
b) Ingreso Ordinario			
Ingreso Ordinario	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Mas) Ingreso Mensual por Prevision Social	22.77	22.77	22.77
(Igual) Ingreso Total Mensual	1,522.77	7,522.77	9,522.77

**4. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.			
Ingreso Gravable	1,522.77	7,522.77	9,522.77
(Menos) Limite Inferior	423.16	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,099.61	185.43	737.98
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	109.96	59.34	243.53
(Mas) Cuota Fija	12.69	1,048.35	1,511.53

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios y Prestaciones de Prevision Social**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 86 del R.L.I.S.R.)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C
(Igual) Impuesto Determinado	122.65	1,107.69	1,755.06

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	109.96	59.34	243.53
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	54.98	29.67	97.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	61.32	553.84	853.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	24.53	221.54	341.27

Subsidio no Acreditable	36.79	332.30	511.90
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario.	347.19	151.67	151.67
------------------------	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	<u>249.07</u>		
---	---------------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		<u>734.48</u>	<u>1,262.13</u>
--------------------------------	--	---------------	-----------------

**5. Impuesto al Ingreso Normales.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite Inferior	423.16	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,076.84	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	107.68	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	12.69	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	120.37	1,100.40	1,747.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	107.68	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	53.84	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	60.18	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	24.07	220.08	340.06

Subsidio no Acreditable	36.11	330.12	510.09
-------------------------	-------	--------	--------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Salarios y Prestaciones de Prevision Social**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 86 del R.L.I.S.R.)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C
c) Credito al Salario.	347.19	151.67	151.67
d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	250.89		
d) Impuesto a Retener Mensual.		728.65	1,255.82
<b>6. Diferencia entre Impuestos.</b>			
Impuesto Punto No. 4	-249.07	734.48	1,262.13
(Menos) Impuesto Punto No. 5	-250.89	728.65	1,255.82
(Igual) Diferencia	-1.82	5.83	6.31
<b>7. Tasa del Impuesto.</b>			
Diferencia de Impuestos	-1.82	5.83	6.31
(Entre) Ingreso Mensual Gravado por Prevision Social	22.77	22.77	22.77
(Igual) Tasa del Impuesto	-0.08	0.26	0.28
<b>8. Impuesto Definitivo Por Prevision Social.</b>			
Ingreso por Prevision Social Gravado	273.36	273.36	273.36
(Por) Tasa del Impuesto	-0.08	0.26	0.28
(Igual) Impuesto a Retener Por Prevision Social	-21.87	69.98	75.78
<b>9. Impuesto Definitivo a Retener.</b>			
Impuesto a Retener Por Ingresos Normales	-250.89	728.65	1,255.82
(Mas) Impuesto a Retener Por Prevision Social	-21.87	69.98	75.78
(Igual) Impuesto a Retener	-272.76	798.63	1,331.59

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para PTU, Aguinaldo, Primas Dominicales o Vacacionales**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Salario Mensual	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Mas) P.T.U.	756.03	756.03	756.03
(Igual) Total Percepcion	2,256.03	8,256.03	10,256.03

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	2,256.03	8,256.03	10,256.03
(Menos) Limite Inferior	423.16	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,832.87	918.69	1,471.24
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	183.29	293.98	485.51
(Mas) Cuota Fija	12.69	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	195.98	1,342.33	1,997.04

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	183.29	293.98	485.51
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	91.64	146.99	194.20
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	97.98	671.16	949.95
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	39.19	268.46	379.98

Subsidio no Acreditable	58.79	402.70	569.97
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario.	347.19	151.67	151.67
------------------------	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	190.41		
---	--------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		922.20	1,465.39
--------------------------------	--	--------	----------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para PTU, Aguinaldo, Primas Dominicales o Vacacionales**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 86 del R.L.I.S.R.)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Salario Mensual	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Mas) P.T.U.	756.03	756.03	756.03
(Igual) Total Percepcion	2,256.03	8,256.03	10,256.03

**2. Ingreso Por PTU.**

Ingreso por PTU	756.03	756.03	756.03
(Entre) 365 Dias	365.00	365.00	365.00
(Igual) Total Percepcion	2.07	2.07	2.07
(Por) Dias del Mes	30.40	30.40	30.40
(Igual) Ingreso Mensual por PTU	62.97	62.97	62.97

**3. Determinacion del Ingreso Gravable.**

Ingreso Ordinario Mensual	1,500.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Ingreso Mensual Por PTU	62.97	62.97	62.97
(Igual) Ingreso Gravable	1,437.03	7,437.03	9,437.03

**4. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	1,437.03	7,437.03	9,437.03
(Menos) Limite Inferior	423.16	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,013.87	99.69	652.24
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.10	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	101.39	31.90	215.24
(Mas) Cuota Fija	12.69	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	114.08	1,080.25	1,726.77

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	101.39	31.90	215.24
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	50.69	15.95	86.10
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	57.03	540.12	841.85
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	22.81	216.05	336.74
 Subsidio no Acreditable	 34.22	 324.07	 505.11



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para PTU, Aguinaldo, Primas Dominicales o Vacacionales**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 86 del R.L.I.S.R.)**

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	A	B	C

**7. Tasa del Impuesto.**

Diferencia de Impuestos	-5.04	-16.12	-17.45
(Entre) Ingreso Mensual por PTU	62.97	62.97	62.97
(Igual) Tasa del Impuesto	-0.08	-0.26	-0.28

**8. Impuesto Definitivo Por Prevision Social.**

Ingreso por PTU	1,437.03	7,437.03	9,437.03
(Por) Tasa del Impuesto	-0.08	-0.26	-0.28
(Igual) Impuesto a Retener Por Prevision Social	-114.96	-1,903.88	-2,615.95

**9. Impuesto Definitivo a Retener.**

Impuesto a Retener Por Ingresos Normales	-250.89	728.65	1,255.82
(Mas) Impuesto a Retener Por PTU	0.00	0.00	0.00
(Igual) Impuesto a Retener	-250.89	728.65	1,255.82



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Honorarios**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	HONORARIOS		
	A	B	C
<b>1. Total de Ingresos.</b>			
Honorarios Pagados en el Mes	5,000.00	7,500.00	9,500.00
<b>2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.</b>			
a) Calculo del I.S.P.T.			
Ingreso Gravable	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite Inferior	3,591.61	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,408.39	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	329.53	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	568.96	1,100.40	1,747.55
b) Calculo del Subsidio.			
Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	119.71	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	126.05	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	50.42	220.08	340.06
Subsidio no Acreditable	75.63	330.12	510.09
c) Credito al Salario General Mensual.	251.33	151.67	151.67
d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	<u>-267.21</u>		
d) Impuesto a Retener Mensual.		<u>728.65</u>	<u>1,255.82</u>

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Honorarios Presuntos**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	HONORARIOS		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Prestatario A 70%	50000	50000	50000
Prestatario B 24%	17000	17000	17000
Prestatario C 9%	4500	4500	4500
<b>Total</b>			

**2. Total de Ingresos.**

Honorarios Pagados en el Mes	5,000.00	7,500.00	9,500.00
------------------------------	----------	----------	----------

**3. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite inferior	3,591.61	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite inferior	1,408.39	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	329.53	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	568.96	1,100.40	1,747.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	119.71	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	126.05	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	50.42	220.08	340.06

Subsidio no Acreditable	75.63	330.12	510.09
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario General Mensual.	251.33	151.67	151.67
--	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.			<u>-267.21</u>
---	--	--	----------------

d) Impuesto a Retener Mensual.		<u>728.65</u>	<u>1,255.82</u>
--------------------------------	--	---------------	-----------------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Retiros Personas Fisicas**  
 (Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)

CONCEPTO	PERSONA FISICA		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Retiros	5,000.00	7,500.00	9,500.00
---------	----------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite Inferior	3,591.61	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,408.39	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	329.53	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	568.96	1,100.40	1,747.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	119.71	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	126.05	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	50.42	220.08	340.06

Subsidio no Acreditable	75.63	330.12	510.09
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario General Mensual.	251.33	151.67	151.67
--	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	-267.21		
---	---------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		728.65	1,255.82
--------------------------------	--	--------	----------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Honorarios Administradores, Comisarios y Consejeros Retiros Personas Fisicas**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	HONORARIOS		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Honorarios	5,000.00	7,500.00	9,500.00
------------	----------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite Inferior	3,591.61	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,408.39	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	329.53	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	568.96	1,100.40	1,747.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	119.71	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	126.05	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	50.42	220.08	340.06

Subsidio no Acreditable	75.63	330.12	510.09
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario General Mensual.	251.33	151.67	151.67
--	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	-267.21		
---	---------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		728.65	1,255.82
--------------------------------	--	--------	----------

**3. 30% del Ingreso.**

Ingreso	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Por) 30%	0.30	0.30	0.30
(Igual) Impuesto Total	1,500.00	2,250.00	2,850.00
Impuesto a Retener	1,500.00	2,250.00	2,850.00

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Comisionista**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	COMISIONISTA		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Retiros	5,000.00	7,500.00	9,500.00
---------	----------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite Inferior	3,591.61	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,408.39	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	329.53	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	568.96	1,100.40	1,747.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	119.71	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	126.05	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	50.42	220.08	340.06

Subsidio no Acreditable	75.63	330.12	510.09
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario General Mensual.	251.33	151.67	151.67
--	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	-267.21		
---	---------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		728.65	1,255.82
--------------------------------	--	--------	----------

**3. Retencion del Iva.**

Ingreso	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Por) 15%	0.15	0.15	0.15
(Igual) Impuesto Total	750.00	1,125.00	1,425.00

**4. Total Retenciones.**

ISR	-267.21	728.65	1,255.82
-----	---------	--------	----------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Comisionista**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	COMISIONISTA		
	A	B	C
(Mas) 15% del Iva	750.00	1,125.00	1,425.00
(Igual) Impuesto Total	<u>482.79</u>	<u>1,853.65</u>	<u>2,680.82</u>

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Para Honorarios Por Obras en Que no se Proporcionan Materiales**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	COMISIONISTA		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Honorarios	5,000.00	7,500.00	9,500.00
------------	----------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Menos) Limite inferior	3,591.61	7,337.34	8,784.79
(Igual) Excedente Limite Inferior	1,408.39	162.66	715.21
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.32	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Mas) Cuota Fija	329.53	1,048.35	1,511.53
(Igual) Impuesto Determinado	568.96	1,100.40	1,747.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	239.43	52.05	236.02
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.50	0.50	0.40
(Igual) Resultado	119.71	26.03	94.41
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	6.34	524.17	755.75
(Igual) Subsidio Fiscal	126.05	550.20	850.16
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.40	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	50.42	220.08	340.06

Subsidio no Acreditable	75.63	330.12	510.09
-------------------------	-------	--------	--------

c) Credito al Salario General Mensual.	251.33	151.67	151.67
--	--------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	-267.21		
---	---------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		728.65	1,255.82
--------------------------------	--	--------	----------

**3. Retencion del Iva.**

Ingreso	5,000.00	7,500.00	9,500.00
(Por) 15%	0.15	0.15	0.15
(Igual) Impuesto Total	750.00	1,125.00	1,425.00

**4. Total Retenciones.**

ISR	-267.21	728.65	1,255.82
-----	---------	--------	----------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**

**Impuesto Para Honorarios Por Obras en Que no se Proporcionan Materiales  
(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 80 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	COMISIONISTA		
	A	B	C
(Mas) 15% del Iva	750.00	1,125.00	1,425.00
(Igual) Impuesto Total	482.79	1,853.65	2,680.82



**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Impuesto Anual Sobre Salarios**  
**(Se aplicara para el Calculo el Procedimiento del Art. 141 de L.I.S.R.)**

CONCEPTO	SUELDOS		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Salarios	0.00	9,242.70	9,250.00
----------	------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	0.00	9,242.70	9,250.00
(Menos) Limite Inferior	0.00	8,458.70	8,458.70
(Igual) Excedente Limite Inferior	0.00	784.00	791.30
(Por) % Aplicable Sobre Excedente	0.17	0.33	0.33
(Igual) Impuesto Marginal	0.00	258.72	261.13
(Mas) Cuota Fija	0.00	1,455.42	1,455.42
(Igual) Impuesto Determinado	0.00	1,714.14	1,716.55

b) Calculo del Subsidio.

Impuesto Marginal	0.00	258.72	261.13
(Por) % Del Subsidio S/Impuesto Marginal	0.00	0.40	0.40
(Igual) Resultado	0.00	103.49	104.45
(Mas) Cuota Fija del Subsidio	0.00	727.70	727.70
(Igual) Subsidio Fiscal	0.00	831.19	832.15
(Por) Factor de Subsidio Acreditable	0.00	0.40	0.40
(Igual) Subsidio Acreditable	0.00	332.48	332.86

Subsidio no Acreditable	0.00	498.71	499.29
-------------------------	------	--------	--------

c) Credito al Salario General Mensual.	0.00	146.04	146.04
--	------	--------	--------

d) Credito al Salario pagado en Efectivo.	0.00		
---	------	--	--

d) Impuesto a Retener Mensual.		1,235.62	1,237.65
--------------------------------	--	----------	----------

**EL EXAMEN DE CLEMENTE, S.A. DE C.V.**  
**Calculo del 2% Sobre Nominas**

CONCEPTO	SUELDOS		
	A	B	C

**1. Total de Ingresos.**

Total Ingresos	8,525.00	9,242.70	9,250.00
----------------	----------	----------	----------

**2. Impuesto al Ingreso Total Mensual.**

a) Calculo del I.S.P.T.

Ingreso Gravable	8,525.00	9,242.70	9,250.00
(Por) % Aplicable Sobre Total de Sueldos	0.02	0.02	0.02
(Igual) Excedente Limite Inferior	170.50	184.85	185.00

## **CAPÍTULO XII**

---

### **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

El propósito de este trabajo de investigación ha sido proporcionar al lector una comprensión básica de algunos de los más importantes aspectos de la legislación vigente aplicable a los Sueldos y Salarios. Las leyes de impuestos cambian con frecuencia, y el patrón y trabajadores deberán mantenerse al tanto de esos cambios. A pesar de eso, la situación de los impuestos en muchas compañías es tan complicada, que deberá emplearse a un experto para planear las retenciones fiscales de los sueldos que se piensen realizar y para informar al patrón sobre las opciones que ofrecen las leyes.

## **CAPÍTULO XIII**

---

### **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2001.  
(México, Editorial Porrúa, 2001)
2. Lechuga Santillán Efraín, Agenda Laboral 2001.  
(México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001)
3. Cavazos Flores Baltasar, Cavazos Chena Baltasar, Cavazos Chena Humberto, Cavazos Chena J. Carlos, Cavazos Chena Guillermo, Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada.  
(México, Editorial Trillas, 2001)
4. De la Vega Ulibarri Angel, Obligaciones prácticas de la Empresa en materia Laboral  
(México, Editorial PAC, 1984)
5. Ramírez Fonseca Francisco, Contratación de personal.  
(México, Editorial PAC, 2001)
6. Gerard Bertrand Alejandro, Ley del Seguro Social Comentada.  
(México, Editorial Sista. A.M., 1997)
7. Moreno Padilla Javier, Ley del Infonavit Comentada.  
(México, Editorial Trillas, 1987)
8. Amezcua Órnelas Norahenid, Nueva Ley Comentada del Infonavit.  
(México, Editorial Sicco, 2001)
9. Coordinación de Comunicación Social, Departamento de Difusión del Infonavit, Disposiciones Legales.  
(México, Impresora Publicitaria y Editorial, 1991)
10. Coordinación de Comunicación Social, Departamento de Difusión de, Subdirección Jurídica del Infonavit, Criterios Jurídicos.  
(México, Impresos Gomez, 1989)
11. Lechuga Santillán Efraín, Fisco Nominas 2001.  
(México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001)
12. Lechuga Santillán Efraín, Fisco Agenda 2001.  
(México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001)

13. Rueda Heduan Ivan, Rueda del Valle Ivan, Integración Salarial, Aspectos Laborales y Fiscales.  
(México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001)
14. Sosa Padilla José, La Nómina y sus implicaciones Legales y Contables.  
(México, Facultad de Contaduría y Administración U.N.A.M., 1989)
15. Peniche Osorio Carlos de J., Estudio practico del régimen fiscal y administrativo de los Fondos y Cajas de Ahorro.  
(México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001)
16. Becerril Arechiga Alfonso, Análisis de las prestaciones de Previsión Social.  
(México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001)
17. Arias Galicia Fernando, Administración de Recursos Humanos.  
(México, Editorial Trillas, 1983)
18. Pontifis Martínez Arturo, Administración de Personal.  
(México, Cédula de apoyo didáctico Conalep, 1992)
19. Gómez Valle Sara, Legislación Fiscal.  
(México, Editorial Banca y Comercio, 1991)
20. Academia de Profesores de Derecho de la Facultad de Contaduría y Administración A.C., Fundamentos de Derecho Parte 1.  
(México, Ediciones contables y Administrativas ECASA, 1991)
21. Jiménez González Antonio, Lecciones de Derecho Tributario.  
(México, Ediciones contables y Administrativas ECASA, 1991)
22. Boeta Vega Alejandro, Derecho Fiscal 1er Curso.  
(México, Ediciones contables y Administrativas ECASA, 1992)
23. Hernandez Espinoza de los Monteros José Luis, Practica Mercantil y Documentación.  
(E.E.U.U. South Western Publishing Co. 1981)
24. Erwin M. Keithley, Philip J. Schreiner, Manual para la elaboración de Tesis, Monografías e Informes.  
(E.E.U.U. South Western Publishing Co. 1981)

25. Diccionario Kapelusz de la Lengua Española.  
(Buenos Aires, Editorial Kapelusz, 1980)
26. Diccionario Kapelusz de Sinónimos y Antónimos.  
(Buenos Aires, Editorial Kapelusz, 1980)
27. Macias Rafael, Terminología Contable (Lexicografía y Vocabulario inglés-español).  
(México, Editorial Trillas, 1974)



## CAPÍTULO XIV

---

### HEMEROGRAFÍA

HEMEROGRAFÍA

1. Grupo Editorial Expansión, Manufactura No. 37 y 38.  
(México, Julio 1998 Pág. 112 a 115, Agosto 1998 Pág. 106 a 109)
2. Secretaría de la Dirección de la F.C.A. Coordinación de Difusión, Consultorio Fiscal No. 19 al 24.  
(México, U.N.A.M. 1995)
3. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, Prontuario de Actualización Fiscal No. 148.  
(México, Pág. 16 a 29 1995)

## **CAPÍTULO XV**

---

### **SOFTWARE**

**SOFTWARE**

- 1. Microsoft Excel 2000 Para Ambiente Windows 98 Versión 4.10.2222**
- 2. Microsoft Word 2000 Para Ambiente Windows 98 Version 4.10.2222**
- 3. Windows 98 Versión 4.10.2222**
- 4. Sistema Operativo MSDOS Versión 4.10.2222**